



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 31 de Diciembre de 2024

Año CV

Edición No. 105 Alcance XII

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 129 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....	3
DECRETO NÚMERO 195 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.....	131

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 129 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 26 de diciembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio

inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado "Texto normativo y régimen transitorio", se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio Pr-Mpal/022/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ciudadano **Lic. Erik Catalán Rendón**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-38/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este instrumento normativo con vigencia para el ejercicio fiscal 2025 que una línea toral de este gobierno social será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen, por lo que habrá de regirse bajo la premisa de sensibilidad ante la tan lamentable situación económica que nos deja la pandemia generada por el SARS-coV-2.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal elaborado a partir de las condiciones sociales, económicas del municipio de Iguala de la Independencia.

Que, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de Iguala de la Independencia; Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den

seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana y se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría, otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal fomentando una mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

Que es prioridad del nuevo Gobierno Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro mediante

Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.

En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3.0% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la

sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios

del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 % y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

La tasa al millar del impuesto predial, **artículo 7** de la iniciativa, incrementa de 4.94 UMAS en 2024, a **5.08 UMA's para 2025**, el aumento es de 0.14 UMA's expresado su valor en pesos es de \$ 15.20 pesos, representa el **2.8 por ciento**, que se considera moderado tomando en cuenta que **no actualiza valores catastrales** por uso de suelo y construcción, también es importante señalar que las tarifas consignadas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero tienen como limitante "hasta 12 al millar".

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18, de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

"En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente".

En razón de dicho precepto, debe tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las condiciones socio económicas de la población, independientemente que sea en zonas urbanas, sub urbanas o de localidades del municipio de que se trate, y para guardar un equilibrio en el cobro mínimo, esta Comisión Dictaminadora propone dejar de manera estandarizada para todos los municipios lo siguiente:

"En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente".

En el **artículo 12** "Impuestos ecológicos" la propuesta es adicionar de los numerales 7 al 12 relacionados con la materia ambiental. Con tarifas que no estaban en la Ley de ingresos 2024, pero que guardan proporcionalidad con las establecidas en el marco legal aplicable.

La iniciativa propone un **artículo 20-bis** para establecer el cobro a comerciantes ambulantes y puestos semifijos por consumo de energía eléctrica, por temporada o evento relacionada con la carga en kw; lo que debe especificar en el recibo respectivo es si el cobro considera los días de consumo (ferias por ejemplo), por evento (bailes, jaripeos, eventos deportivos, etc.), y por técnica legislativa es incorrecto contemplar artículos "bis", por tal razón se elimina como 20-bis, y **queda como último párrafo del artículo 20**.

En el **artículo 22**, fracción III, inciso n), propone adicionar el cobro por concepto de "permiso sanitario de operación para rastros de pollo" con periodicidad anual y la tarifa propuesta se

estima moderada en 14 Unidades de Medida y Actualización, por lo que, en opinión de esta Comisión, se determinó procedente.

Por técnica legislativa, toda iniciativa debe evitar el uso de “**artículo derogado**”, como es el caso del **artículo 27**, que en la Ley de ingresos 2024 establecía: “Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante”; por lo que la Comisión de Hacienda determinó eliminar dicho “artículo derogado” y ajustar la numeración subsecuente de articulado.

En el artículo 63 de la iniciativa (artículo **62 ajustado**), esta Comisión observó por concepto de tarifas en balnearios, estancias infantiles y centros recreativos propiedad del Ayuntamiento, resulta injustificado incrementar tarifas expresadas en UMA’s, por el efecto directo que representa en beneficio de la población en general de contar con espacios deportivos y de esparcimiento sin ser gravosos en sus cobros, así como eliminar el concepto no especificado que lo contempla como “**Casilla**”, por lo que prevalecen tarifas del 2024 y se suprime el concepto de “casilla”. En el mismo artículo contempla cobro mensual por juegos mecánicos y academias de belleza, que sugiere la concesión de estas actividades en espacios públicos instalados o construidos que forman parte del patrimonio municipal, y a juicio de esta Comisión deben en su caso, consignarse como derechos por uso de vía pública.

En los servicios de protección privada, artículo 66 de la iniciativa (artículo **65 ajustado**) la Comisión Dictaminadora observó un incremento sin la justificación correspondiente de la tarifa de policía auxiliar sin portación de arma de fuego, en 2024 era de 56.57 UMAS y para 2025 propone 69.08 UMAS, es decir **aumento de 12.51 UMA’s** equivalente en pesos \$ 1,358.20 pesos, el **22.1%**, por lo que es desproporcionado y quedan vigentes las tarifas del 2024.

En el artículo 82 de la iniciativa (artículo **81 ajustado**) por “servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento”, no varían las tarifas 2025 respecto a las de 2024, solo adecúa y amplía la estructura enunciativa, agregando un catálogo descriptivo de conceptos (glosario), y de procedimientos, razón por la que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda determinó su viabilidad.

En correlación con las anteriores conclusiones, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos técnica y legalmente injustificados, expresados en UMA’s para 2025, que no guarden proporcionalidad, se procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras

estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **94** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 839,024,800.00 (Ochocientos treinta y nueve millones veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **7.8** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 26 de diciembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 129 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:**11.00. Impuestos sobre los ingresos.**

11.01. Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.

12.00. Impuestos sobre el patrimonio.

12.01. Predial.

13.00. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

13.01. Sobre adquisición de inmuebles.

17.00. Accesorios de impuestos.

17.01. Recargos (Predial)

17.02. Gastos de notificación y ejecución (Predial)

18.00. Otros Impuestos.

18.01. Impuestos ecológicos.

19.00. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

19.01. Rezagos (Predial)

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**31.00. Contribuciones de mejoras por obras públicas.**

31.01. Por cooperación para obras públicas de urbanización.

4. DERECHOS:**41.00. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

41.01. Por el uso de la vía pública.

43.00. Por prestación de servicios.

43.01. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

43.02. Servicios generales en panteones.

43.04. Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público.

43.05. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

43.06. Servicios de regulación, control y fomento sanitario municipal.

43.08. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

44.00. Otros derechos.

- 44.01. Licencias de construcción o permisos para construir, ampliar, modificar, remodelar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar, demoler o instalación de una edificación, casa habitación, local comercial, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 44.03. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 44.04. Licencias para demolición de edificios o casas habitación.
- 44.05. Expedición de licencias y dictámenes en materia ambiental.
- 44.06. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y duplicados.
- 44.07. Duplicados de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 44.08. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 44.09. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas.
- 44.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles y la realización de publicidad.
- 44.11. Registro Civil.
- 44.12. Escrituración.
- 44.13. Registro de fierro quemador.
- 44.14. Servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

5. PRODUCTOS:**51.00. Productos.****51.01. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de dominio público.**

- 001. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 002. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 003. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 004. Corrales y Corraletas
- 005. Baños públicos.
- 006. Balnearios, estancias infantiles y centros recreativos.
- 007. Adquisiciones para venta de apoyo a las Comunidades

51.02. Otros Productos.

- 001. Productos financieros.
- 002. Servicio de protección privada.
- 003. Productos diversos.
- 004. Padrón de proveedores.

6. APROVECHAMIENTOS:**61.00. Aprovechamientos.****61.02. Multas.**

- 01. Multas fiscales.
- 02. Multas administrativas.
- 03. Multas de tránsito municipal.
- 04. Multas por concepto de protección al ambiente.

61.03. Indemnizaciones.

- 01. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 02. Cobros de seguro por siniestros.
- 03. Intereses Moratorios.

61.04. Reintegros.

- 01. Reintegros y devoluciones.

61.09. Otros Aprovechamientos.

- 01. De las concesiones y contratos.
- 02. Donativos y legados.
- 03. Bienes Mostrencos.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:**81.00. Participaciones.****81.01. Participaciones Federales.**

- 001. Fondo General de Participaciones.
- 002. Fondo de Fomento Municipal.
- 003. Fondo de Fiscalización.
- 004. Fondo de Compensación.
- 006. Impuesto especial sobre producción y servicios.
- 009. Gasolinas y Diésel.
- 010. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
- 011. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

82.00. Aportaciones.**82.01. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).**

- 001. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

82.02. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

- 002. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

83.00. Convenios.**83.01. Provenientes del Gobierno del Estado.****83.02. Provenientes del Gobierno Federal.****84.00. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.****84.01. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.**

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:

93.00. Subsidios y Subvenciones.

93.01. Provenientes del Gobierno del Estado.

001. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

002. 2% sobre Nóminas.

93.02. Provenientes del Gobierno Federal.

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.01. Endeudamiento interno.

10.02. Endeudamiento externo.

10.03. Financiamiento interno.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, contribución especial, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, debe considerarse a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregado su equivalente en moneda nacional.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA (Unidad de Medida y Actualización), dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

TÍTULO SEGUNDO **IMPUESTOS**

CAPÍTULO PRIMERO **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

SECCIÓN ÚNICA **DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS** **PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- | | | |
|-----|---|----------|
| I. | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido. | 2.0% |
| II. | Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento | 5.86 UMA |

CAPÍTULO SEGUNDO **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

SECCIÓN ÚNICA **PREDIAL**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como su

reglamento y las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el **5.08** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico, pagarán el **5.08** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **5.08** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el **5.08** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **5.08** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **5.08** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanos y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **5.08** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **5.08** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y presente su identificación oficial vigente (de pensionado o jubilado); si el valor catastral de la propiedad es mayor a 10,392.85 UMA's, por el excedente se pagará al 100% conforme a la fracción IV de este artículo. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
- IX. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial vigente, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de 5,509.87 UMA's, pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
 - a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del **5.08** al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para inmuebles que su uso no sea destinado para casa habitación, el impuesto se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.

- b) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente. El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge, previamente acreditando su parentesco.
 - c) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 5,509.87 UMA's, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.
 - d) La acreditación a que se refiere la fracción IX del artículo 7 para el caso de madres y padres solteros, será expedida por la Oficialía del Registro Civil Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
 - e) En lo que se refiere a las personas con discapacidad, deberá acreditar tal condición, mediante oficio o identificación correspondiente.
 - f) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y en caso de no tenerla, presentar la credencial vigente del INE.
- X. Para el caso de que exista revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 % del valor catastral determinado al momento de la revaluación del bien inmueble.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el municipio emita convenio con el Gobierno del Estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero,

y el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS (PREDIAL)

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

- I. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
- II. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 10.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen; en ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN (PREDIAL)

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal en vigor, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga al municipio por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una, ni superior a 365 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS ECOLOGICOS PREVENIR Y PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 12.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el municipio garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque de conformidad con la ley de la materia.

1. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención, restauración mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales de control de equilibrio ecológico el Ayuntamiento cobrará anualmente el visto bueno por el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios dentro del municipio, correspondiente. 2.43 UMA
2. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitado por el propietario y/o representante legal. 1.00 UMA
3. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitado por el propietario y/o representante legal. 2.72 UMA
4. Permiso para poda severa a particulares y comercio local. 5.85 UMA
5. Permiso para poda severa a franquicias y/o cadenas comerciales. 10.50 UMA
6. Permiso para poda formativa a particulares y/o comercio local 1.50 UMA
7. Permiso para poda formativa a franquicias y/o cadenas comerciales 4.00 UMA
8. Por verificación para construcción de obra nueva y o ampliación 4.06 UMA
9. Constancia de no afectación ambiental para fines comerciales de franquicias y/o Cadenas comerciales 13.50 UMA
10. Constancia de no afectación ambiental para fines de vivienda 10.00 UMA
11. Verificación de generadores de aceite residual comestible para comercio local 1.37UMA
12. Verificación de generadores de aceite residual comestible para franquicias 5.98 UMA

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS (PREDIAL)

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del mismo, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;
- g) Por colocación de anuncios y espectaculares publicitarios, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura.
- h) Por colocación de casillas, por metro cuadrado.

En caso de omisión en el señalamiento de las zonas de peligro, se harán acreedores a una multa equivalente de 1.0 Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

TÍTULO CUARTO **DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO **POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

SECCIÓN ÚNICA **POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA AL COMERCIO SEMI-FIJO**

ARTÍCULO 15.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijo, será como a continuación se indica:

I. COMERCIO SEMI-FIJOS:

1.- Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

UMA's

- | | |
|---|------|
| a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, diariamente, por metro cuadrado. | 0.21 |
| b) Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio, diariamente, por metro cuadrado. | 0.08 |

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 0.21 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | 0.08 |

3.- Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|------|
| a) Motocicletas, mensualmente | 1.37 |
| b) Automóviles, mensualmente | 2.73 |
| c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente | 3.43 |
| d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente | 4.82 |

4.- Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente

0.21

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente. | 2.27 |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente. | 2.27 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 2.27 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente. | 11.35 |
| 5. Orquestas y otros similares, anualmente. | 11.35 |
| 6. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente. | 11.35 |
| 7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente. | 17.01 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL
O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

	UMA's
a) Vacuno	0.68
b) Porcino	0.45
c) Caprino	0.45
d) Ovino	0.45

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Por la prestación del servicio público de panteones se pagarán derechos con las siguientes tarifas.

	UMA's
I. Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	1.29
II. Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	
a) Después de transcurrido el término de ley	1.42
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	6.58
III. Osario, guarda y custodia anualmente	1.42
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	1.29
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	1.29
c) A otros Estados de la República	2.55
d) Al extranjero	6.39

V.	Por el servicio de mantenimiento del panteón, anualmente	2.14
VI.	Cesión de derechos	1.42
VII.	Expedición de constancias de perpetuidad	5.20
VIII.	Expedición de permisos provisionales y constancias de ubicación por número de folio	0.72
IX.	Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por cada hoja refrendada	0.76
X.	Por adjudicación de lote de panteón	75.00

ARTÍCULO 18.- Por la autorización para la ejecución de obras correspondientes a la inhumación, exhumación e incineración, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a)	Construcción de bóvedas o gaveta	1.51
b)	Construcción de Monumentos	2.37
c)	Construcción de Criptas	1.51
d)	Construcción de Barandales	1.51
e)	Colocaciones de monumentos	1.51
f)	Circulación de lotes	1.51
g)	Construcción de Capillas	2.98
h)	Reparación de bóvedas o gaveta	2.73
i)	Reparación de monumentos	1.51
j)	Reparación de Criptas	1.51
k)	Reparación de barandales	1.51
l)	Reparación de Capillas	1.51
m)	Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón antiguo municipal	3.34
n)	Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal	3.34

Por los trabajos de construcción y reparación que se soliciten dentro del panteón municipal, se debe contar con la inscripción del registro al padrón de proveedores autorizados para realizarlos.

Quienes deseen incorporarse, causarán y pagarán los derechos conforme a lo señalado en el artículo **68** de la presente Ley.

Por realización de cada obra, en el interior del panteón municipal, se cobrará un 20% del monto total de la misma, previo al inicio de la realización de los trabajos.

SECCIÓN TERCERA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias,

lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 20.- El Cobro de Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación por el Cobro de Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

La Dirección de Ahorro y Energía podrá generar el cobro a comerciantes ambulantes y de puestos semifijos por el consumo del servicio de energía eléctrica cuando estos se instalen en temporadas o eventos que concurren en la localidad, especificando en el recibo de cobro respectivo los días de consumo (ferias), o por evento (bailes, jaripeos, eventos deportivos, etc.) bajo los siguientes conceptos:

N°	Concepto	UMA'S
1.	Carga de 1 a 3 kw	2.00
2.	Carga de 3 a 5 kw	3.50
3.	Cargas mayores de 5 kw	6.00

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos no peligrosos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio), el factor que se cobrará es 0.21 UMA's x metro lineal anual.

b) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada (mensual)	UMA's 5.38
---------------------------	---------------

2. Por volumen metro cúbico (mensual) 1.99

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por volumen metro cúbico 1.89

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico 1.95

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico 2.94

IV.- Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de 7.74

V.- Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

a) De 1 hasta 1.5 Toneladas 6.48

b) De 1.51 hasta 3.0 Toneladas 10.31

c) De 3.1 Toneladas en adelante 12.89

SECCIÓN QUINTA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de los servicios municipales y la imposición de sanciones a los establecimientos, servicios y personas a los que se refiere la ley de la materia y el Reglamento de Salud Municipal de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico: UMA's

1) Sexoservidor (a) (revisión semanal) 0.77

b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares), semestralmente 0.81

c) Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a)), semestralmente 1.37

II. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS

a) Por la expedición de certificados prenupciales	1.58
b) Certificado de salud para escuelas y trabajo	0.65
c) Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo)	0.41
d) Certificado de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio	1.31
e) Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada	1.29
f) Certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente)	1.31
g) Certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, cremerías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente)	1.82
h) Certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente).	1.31

III. PERMISOS SANITARIOS.

a) Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, (semestralmente)	7.26
b) Permiso de traslado de cadáveres a funerarias.	3.21
c) Para peluquerías, estéticas, y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) (semestralmente)	1.58
d) Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción.	2.62
e) Permiso Sanitario para baños públicos (semestralmente).	2.14
f) Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (semestralmente)	2.14
g) Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (semestralmente)	2.14
h) Reposición por pérdida de certificados de salud	1.04
i) Reposición por pérdida de permisos sanitarios	2.08
j) Por sellar certificados de embalsamientos para traslado de cadáveres al extranjero.	2.08
k) Permiso sanitario de operación a establecimientos dedicados a la cirugía plástica, medicina, estética y cirugía reconstructiva (semestralmente)	14.45
l) Permiso sanitario de operación para rastros (bovinos, porcinos, caprino, avícola, cunícola, o similares (semestralmente)	12.10
m) Permiso para fumigación de panteones particulares (mensualmente)	4.12

n) Permiso sanitario de operación para rastros de pollo (anualmente)	14.00
IV. OTROS SERVICIOS DE SALUD Y DE BIENESTAR ANIMAL	
a) Devolución de caninos y felinos extraviados	1.58
b) Esterilización de caninos y felinos	2.72
c) Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables	2.72
d) Consulta médica veterinaria (revisión y /o valoración)	1.04
e) Curación de felinos y/o caninos (heridas, suturas)	2.08
f) Cirugía menor en felinos y/o caninos (no aplica a cirugías mayores o aberturas de cavidad)	3.12
g) Captura de animales peligrosos dentro de domicilios particulares	4.16
h) Asistencia de muerte humanitaria para caninos y felinos	4.16
i) Por resguardo de caninos con propietario en la perrera municipal (Costo por día)	1.04

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años:	UMA's
1) Chofer	3.91
2) Automovilista	3.32
3) Motociclista, motonetas o similares	2.61
4) Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez)	2.50
b) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer	5.46

2) Automovilista	4.17
3) Motociclista, motonetas o similares	3.56
4) Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez)	2.84
c) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, únicamente para motociclista de uso particular:	
1) Por 6 meses	2.95
2) Por un año	4.60
3) Duplicado de permiso para conducir motocicleta a mayores de 16 años y menores de 18 por 6 meses.	1.91
4) Duplicado de permiso para conducir motocicleta a mayores de 16 años y menores de 18 años por 1 año.	2.99
d) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, únicamente para automóviles de uso particular:	
1) Por 6 meses	3.51
2) Por un año	6.07
3) Duplicado de permiso para manejar automóvil a mayores de 16 años y menores de 18 años por 6 meses.	2.28
4) Duplicado de permiso para manejar automóvil a mayores de 16 años y menores de 18 años por 1 año.	3.94
e) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento, y personas discapacitadas presentando credencial del CRIG o constancia expedida por la Dirección Municipal de Atención a personas con discapacidad.	
f) Constancia de verificación de licencia de conducir	2.30

II.- Otros servicios prestados por tránsito municipal.

a) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado, (de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Tránsito Municipal). Se propone un 20% de descuento, siempre y cuando sea por flota vehicular (se considera flota vehicular a partir de 15 unidades)

I. Por un día	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	4.57
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	6.98
II. Por treinta días	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	6.98
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	9.42
III. Por seis meses	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	25.78
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	37.96
IV. Por un año	50.63
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	75.93
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	
V. Por reexpedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	2.98
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	4.97
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	
b) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	1.28
c) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento.	
1. Automóviles hasta 3.5 toneladas	4.02
2. Automóviles mayor de 3.5 toneladas	5.88
3. Motocicletas o motonetas	2.79
d) Por el servicio adicional (maniobra):	
1. Servicio de grúa para motocicleta	2.01
2. Servicio de grúa para automóviles hasta 3.5 toneladas.	3.03
3. Servicio de grúa para automóviles mayores de 3.5 toneladas.	4.05

e) Por los diferentes servicios dentro del corralón:

1. Inventario	1.19
2. Depósito al corralón (pisaje por día):	
a. Automóviles hasta 3.5 toneladas.	2.52
b. Automóviles mayores de 3.5 toneladas.	3.03
c. Motocicletas.	1.50

Quando los servicios sean prestados por grúas particulares, la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.

f) Permisos para transportar material y residuos peligrosos

1. Vehículo de transporte especializado por 30 días	7.56
---	------

g) Constancia de no infracción de tarjeta de circulación 2.30

h) Constancia de no infracción de placa 2.29

i) Por expedición de permiso de carga y descarga (por día) 1.55

j) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 días 3.50

k) Por expedición de permiso de cierre y uso de vialidad.	3.97
1. De 1 a 3 horas	7.94
2. De 3 a 6 horas	11.91
3. De 6 a 8 horas	14.89
4. Más de 8 horas	2.30

l) Expedición de constancia de no infracción de licencia de conducir

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCION O PERMISOS PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REMODELAR, CAMBIAR EL USO O REGIMEN DE PROPIEDAD A CONDOMINIO, REPARAR, DEMOLER O INSTALACION DE UNA EDIFICACION, CASA HABITACION, LOCAL COMERCIAL, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION

ARTÍCULO 24.- Toda obra para construir, ampliar, modificar, remodelar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar, demoler o instalación de una edificación, casa habitación, local comercial, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia o permiso previo que expedirá el ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos lo derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado y/o metro lineal de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.- (De 1 hasta 50 M2)	UMA´s
a) Casa habitación de interés social	7.46
b) Casa habitación de no interés social	8.93
c) Locales comerciales	10.37
d) Locales industriales	13.54
e) Estacionamientos	7.44
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos c) y d) de la presente fracción	8.85
g) Centros recreativos	10.70
2.- (De 51 hasta 75 M2)	
a) Casa habitación	13.54
b) Locales comerciales	14.99
c) Locales industriales	14.99
d) Edificios de productos o condominios	14.99
e) Hotel	22.46
f) Alberca	14.99
g) Estacionamientos	13.54
h) Obras complementarias en áreas exteriores	13.54
i) Centros recreativos	14.99
3.- (De 76 hasta 120 M2)	
a) Casa habitación	20.29
b) Locales comerciales	22.48
c) Locales industriales	22.48
d) Edificios de productos o condominios	22.48
e) Hotel	33.69
f) Alberca	22.48
g) Estacionamientos	20.29
h) Obras complementarias en áreas exteriores	20.29
i) Centros recreativos	22.48
4.- (De 121 hasta 200 M2)	
a) Casa habitación	29.86
b) Locales comerciales	32.93
c) Locales industriales	32.93
d) Edificios de productos o condominios	45.01
e) Hotel	48.14

f) Alberca	23.17
g) Estacionamientos	30.03
h) Obras complementarias en áreas exteriores	32.85
i) Centros recreativos	34.47

5.- (Después de 200 M2)

a) Casa-habitación residencial	59.92
b) Edificios de productos o condominios	61.37
c) Hotel	72.09
d) Alberca	24.11
e) Estacionamientos	50.06
f) Obras complementarias en áreas exteriores	60.64
g) Centros recreativos	73.08
h) Local comercial	41.28
i) Local industrial	41.28

6.- Cajeros Automáticos 11.92

7.- Escuelas Privadas (por m2) 0.19

8.- Hospitales y Clínicas privadas (por m2) 0.29

9.- Construcción de bardas perimetrales o interiores, por m2 0.11

10.- construcción de vivienda progresiva:

a) Bardas. Por M2	0.09
b) Losa, hasta 45 M2	4.15
c) Aplanados interior y exterior por M2	0.08
d) Colocación de loseta y azulejo por M2	0.08
e) Construcción de cisterna para uso domestico	3.21
f) Construcción de cisterna para uso comercial	5.35

11.- Construcción de:

<ul style="list-style-type: none"> a) Gasolineras b) Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio c) Farmacias d) Bancos e) Supermercados f) Franquicias g) Antenas h) Restaurantes 	<p>58.00 UMAS por m2</p>
--	--------------------------

12.- Remodelación de:

<ul style="list-style-type: none"> a) Gasolineras b) Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio c) Farmacias d) Bancos e) Supermercados 	<p>35.00 UMAS por m2</p>
---	--------------------------

f) Franquicias	
g) Antenas	
h) Restaurantes	

13. Construcción de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2) **0.40 UMAS**

14. Remodelación de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2) **0.20 UMAS**

15. Cableado subterráneo y aéreo (por metro lineal) **0.29 UMAS**

DICTAMEN DE CONSTANCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 25.- Por la expedición del dictamen de constancia de uso de suelo, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	PARA EMPRESAS, FRANQUICIAS, LOTIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTOS (M2 DE TERRENO)				
	1.00 a 500.00 m2	500.01 a 1,000.00 m2	1,000.01 a 5,000.00 m2	5.000.01 a 10,000.00 m2	10,000.01 m2 en adelante
	Tarifa en UMA'S				
Uso de suelo para construcción, remodelación o fin comercial	30.71	36.85	43.00	61.42	98.30
Uso de suelo para fusión y subdivisión	30.71	36.85	43.00	61.42	98.30
Uso de suelo para lotificación y fraccionamiento	30.71	36.85	43.00	61.42	98.30

CONCEPTO	PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO LOCAL (M2 DE CONSTRUCCIÓN)			
	1.00 a 75.00 m2	75.01 a 120.00 m2	120.01 a 200 m2	201.01 m2 en adelante
	Tarifa en UMA's			
Uso de suelo para construcción, remodelación o fin comercial	3.59	7.17	10.76	14.34
Uso de suelo para fusión y subdivisión	3.59	7.17	10.76	14.34
Uso de suelo para lotificación y fraccionamiento	3.59	7.17	10.76	14.34
Uso de suelo para giros rojos	36.85	43.00	61.42	98.30

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA's
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	391.73
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3,917.64
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	6,529.42
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	13,058.87
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	26,117.77
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	39,176.65

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 28.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA's
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	198.71
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,987.32
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	3,312.25
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	6,624.53
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	13,249.07
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	19,873.60

ARTÍCULO 29.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **24**.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o poseedores están obligados a manifestar por escrito al ayuntamiento la terminación y ocupación de las obras ejecutadas en sus predios, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas o antes de cualquier inauguración, cubriendo los derechos del 30% sobre el valor de la obra a la obtención de la Licencia de Construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la Licencia o permiso de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo **24** de este ordenamiento.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	UMA's
1. En zona popular económica, por m2	0.034
2. En zona popular, por m2	0.046
3. En zona media, por m2	0.08
4. En zona comercial, por m2	0.10
5. En zona industrial, por m2	0.13
6. En zona residencial, por m2	0.16
7. En zona turística, por m2	0.194

ARTÍCULO 32.- Por el registro del Director Responsable de la Obra (DRO) a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	UMA's
I. Por la inscripción	12.52
II. Por la revalidación o refrendo del registro	6.40

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

	UMA's
1. En zona popular económica, por m2	0.05
2. En zona popular, por m2	0.06
3. En zona media, por m2	0.07
4. En zona comercial, por m2	0.09
5. En zona industrial, por m2	0.11
6. En zona residencial, por m2	0.15
7. En zona turística, por m2	0.18

b) Predios rústicos por m2. 0.06

c) Predios rústicos por hectárea:

- | | |
|---|-------|
| 1. De 1001 m2 a 1 hectárea | 32.02 |
| 2. De 1.1 a 5 hectáreas | 80.09 |
| 3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre el valor señalado en el punto anterior. | 8.00 |

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS

- | | |
|--|------|
| d) Certificación de planos de subdivisión y fusión | 4.07 |
| e) Certificación de planos de lotificación | 6.42 |
| f) Expedición simple de planos | 2.74 |
| g) Constancia de no afectación | 2.93 |
| h) Constancia de número oficial | 1.53 |

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

- | | |
|--------------------------------------|------|
| 1. En zona popular económica, por m2 | 0.06 |
| 2. En zona popular, por m2 | 0.07 |
| 3. En zona media, por m2 | 0.09 |
| 4. En zona comercial, por m2 | 0.15 |
| 5. En zona industrial, por m2 | 0.24 |
| 6. En zona residencial, por m2 | 0.30 |
| 7. En zona turística, por m2 | 0.34 |

b) Predios rústicos por m2. 0.06

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan rector, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

- | | |
|--|------|
| 1. En Zonas Populares Económica por m2 | 0.05 |
| 2. En Zona Popular por m2 | 0.06 |
| 3. En Zona Media por m2 | 0.07 |
| 4. En Zona Comercial por m2 | 0.08 |
| 5. En Zona Industrial por m2 | 0.13 |
| 6. En Zona Residencial por m2 | 0.15 |
| 7. En Zona Turística por m2 | 0.18 |

d) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m ² a 1 hectárea	35.22
2. De 1.1 a 5 hectáreas	88.07
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre 88.07 UMA´s	8.81

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de licencia de construcción y por regularización del bien inmueble, se cobrará por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 24 de esta presente Ley.

ARTÍCULO 36.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará 12.80 UMA´s.

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Zona urbana	UMA´s
a) Popular económica	0.11
b) Popular	0.16
c) Media	0.18
d) Comercial	0.26
e) Industrial	0.34
2. Zona de lujo	
a) Residencial	0.38
b) Turística	0.38

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios, locales comerciales o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y DICTAMENES
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 41.- El derecho por la expedición anual de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo de las siguientes actividades o giros comerciales que se relacionan, pagará el equivalente a:

I. LICENCIAS AMBIENTALES

Las personas físicas o morales quienes desarrollen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios dentro del Municipio, que por su naturaleza generen residuos peligrosos en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas y biológico-infecciosas y por su forma de manejo puedan representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, deberán cubrir el importe correspondiente a la verificación para el otorgamiento de la licencia ambiental.

	UMA's
a) Micro	1.00
b) Pequeño	2.00
c) Mediano	3.00
d) Grande	5.50
c) Franquicia	30.00

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

1. Hospitales y clínicas privadas
2. Veterinarias
3. Farmacias (con consultorio)
4. Laboratorio de servicio local
5. Consultorios (médicos generales y especialistas)
6. Consultorios dentales
7. Talleres de tatuajes
8. Consultorios veterinarios
9. Spa y masajes (Clínicas de belleza metodológica)
10. Agroquímicos y fertilizantes
11. Talleres de vehículos (automotriz y consultorios)
12. Gasolineras
13. Funerarias (con embalsamado y cremación)
14. Estación de venta y distribución de gas LP
15. Explotación de banco de materiales

II. DICTAMEN DE IMPACTO Y RIESGO ATMOSFÉRICO

Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del Municipio y que por su naturaleza generen contaminantes atmosféricos, deberán cubrir el importe correspondiente a la verificación para el otorgamiento de un Dictamen de impacto y Riesgo Atmosférico, dictamen que les permitirá desarrollar su actividad económica con apego a las disposiciones ambientales.

	UMA´s
a) Micro	1.00
b) Pequeño	2.00
c) Mediano	3.00
d) Grande	4.00
c) Franquicia	30.00

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

1. Industrias
2. Giros comerciales de venta de pollos Asados y al Carbón
3. Pastelerías y repostería
4. Panaderías
5. Pizzerías con usos de hornos
6. Tortillerías
7. Distribuidoras que a través de transporte comercializan sus productos
8. Talleres de carpintería (con uso de barniz y pinturas base solvente)
9. Taquerías
10. Torterías
11. Fondas, cocinas económicas, antojera, merenderos, restaurantes de comida rápida.
12. Perfumerías
13. Tiendas de autoservicios
14. Estéticas con uso de solventes orgánicos derivados del benceno

III. DICTAMEN DE IMPACTO Y RIESGO POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del municipio y que por su naturaleza generen descargas de aguas residuales, deberán cubrir el importe correspondiente a la verificación para el otorgamiento de un Dictamen de impacto y por descargas de aguas residuales.

	UMA´s
a) Micro	1.00
b) Pequeño	2.00
c) Mediano	3.00
d) Grande	4.00
c) Franquicia	30.00

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

1. Carnicerías
2. Lavanderías y tintorerías (ropa)
3. Auto lavados
4. Establecimiento con uso de productos químicos
5. Molinos
6. Plazas (Centros comerciales, renta de bienes inmuebles)
7. Estéticas y peluquerías (uso de tintes).
8. Tiendas departamentales.
9. Florerías naturales
10. Distribuidoras de pollo crudo.
11. Tabiquerías
12. Tapicerías y lavado (muebles)
13. Serigrafía y estampado.

IV. VISTO BUENO (CEDULA DE EVALUACION)

Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del Municipio y que por su naturaleza generen residuos sólidos municipales y domésticos deberán cubrir el importe correspondiente a la verificación para el otorgamiento de una cedula de evaluación ambiental.

	UMA´s
a) Micro	1.00
b) Pequeño	2.00
c) Mediano	3.00
d) Grande	4.00
c) Franquicia	30.00

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

1. Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
2. Distribuidoras de venta en general
3. Tiendas de ropa y boutiques
4. Mueblerías
5. Tiendas de pisos y azulejos
6. Papelería, productos de mercería y manualidades
7. Compañía de traslado de valores
8. Misceláneas (con venta de bebidas alcohólicas)
9. Modeloramas
10. Bares, centros nocturnos y cantinas
11. Fábrica de elaboración de jabones
12. Venta de material de construcción
13. Hoteles

Se clasificarán por el tamaño de acuerdo a lo siguiente:

Tamaño	Medida
Micro	De 1.00 a 120.0 m2
Pequeño	De 120.01 a 200 m2
Mediano	De 200.01 a 5,000.0 m2
Grande	De 5,000.01 m2 en adelante
Franquicia	De 1.00 m2 en adelante

ARTÍCULO 42.- Por la reexpedición anual de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo de las siguientes actividades o giros comerciales, que hace referencia el artículo 42 de la presente Ley, se pagará el 100% de los derechos por expedición de estos.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y DUPLICADOS

ARTÍCULO 43.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y duplicados, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA's
1. Constancia de residencia	
a) Nacionales	0.74
b) Extranjeros	5.35
2. Constancia de pobreza	GRATUITO
3. Constancia de identificación provisional	0.74
4. Constancia de dependencia económica	
a) Nacionales.	0.75
5. Certificados de identificación	1.43
6. Certificados de ingresos	1.43
7. Certificados de gastos de defunción	1.43
8. Certificado de no adeudo	1.43
9. Certificación de datos o documentos que obren en los archivos del	0.75
H. Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los	
Insumos requeridos para su reproducción sin considerar	
Numero de hojas.	
10. Reg. de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera certificación de acta de nacimiento, será:	GRATUITO
11. Certificado de reclutamiento militar	0.75
12. Autorizaciones de certificaciones diversas por hoja	0.75
13. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

- a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
- b) Copia a color \$ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos \$ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SEXTA DUPLICADOS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 44.- Los derechos por duplicados de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

	UMA's
1. De no adeudo del impuesto predial	2.36
2. De no propiedad	2.43
3. De propiedad	2.43
4. De servicios catastrales	2.43

II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

1. Del valor fiscal del predio	2.41
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	2.50
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito Fovissste e Infonavit).	
a) De predios edificados	3.79
b) De predios no edificados	2.36
4. De la superficie catastral de un predio	4.45
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	1.86
6. Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	

a) Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán	4.41
b) Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán	7.68
c) Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán	14.87
d) Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán	20.12
e) De más de \$ 345,000.00 se cobrarán	28.23

III. DUPLICADOS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	1.66
2. Certificación del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	2.36
3. Digitalización de planos de predios.	3.78
4. Digitalización de zonas catastrales.	3.78
5. Duplicado de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	2.89
6. Duplicado de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	1.66
7. Duplicado del recibo oficial de pago del impuesto predial.	0.14
8. Duplicado de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	2.43
9. Duplicado de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio.	3.34
10. Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	6.48
11. Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	2.43
12. Duplicado simple de expediente por hoja.	0.11

IV. OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE CATASTRO

1. Por cumplimiento a una resolución judicial que emita la autoridad jurisdiccional, sobre un apeo y deslinde se pagará un derecho que no será menor de:	6.36
2. Deslinde catastral	
A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	6.81
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	12.55
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	18.37
d) De más de 10 hectáreas	24.34
B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 120 m ²	3.66
b) De más 120m ² hasta 150 m ²	6.34
c) De más de 150 m ² hasta 300 m ²	9.09
d) De más de 300 m ² hasta 500 m ²	11.85

e)	De más de 500 hasta 1,000 m2	14.48
f)	De más de 1000 m2	17.21

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 120 m2	4.57
b)	De más 120m2 hasta 150 m2	8.23
c)	De más de 150 m2 hasta 300 m2	11.87
d)	De más de 300 m2 hasta 500 m2	15.42
e)	De más de 500 hasta 1,000 m2	19.07
f)	De más de 1000 m2	22.74

3. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 4.0 al millar sobre la base gravable.

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTICULO 45.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de personas físicas o morales, se requiere de la expedición de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, según sea el caso, que será expedida por el Ayuntamiento, debiendo cumplir con los requisitos que señala el reglamento respectivo, previa presentación de los dictámenes o vistos buenos correspondientes, que expida la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad.

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia de funcionamiento y/o refrendo anual:

- I. Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas
- II. Citar nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación
- III. Citar domicilio fiscal del establecimiento o negociación
- IV. Citar domicilio particular
- V. Presentar certificación de cambio de uso de suelo, cuando este sea necesario.

Lo anterior señalado, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

I. FUNCIONAMIENTO

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año.

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.

3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.

	FUNCIONAMIENTO	EXPEDICION UMA'S	REFRENDO UMA'S
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	36.93	22.15
b)	Mini súper local con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	112.49	56.25
c)	Bodega, distribuidora y/o comercializadora de cerveza (comercio local)	144.59	86.75
d)	Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	11.93	7.15
e)	Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	83.91	25.17
f)	Vinaterías:		
	a) Locales	112.49	56.24
	b) Cadena comercial	223.73	111.87
g)	Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (Cadena Comercial)	787.44	618.70
h)	Bodegas, abarroteras y almacenes con actividad comercial, distribución y venta de bebidas alcohólicas (Cadena Comercial)	449.97	269.98
i)	Depósito de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar (Cadena Comercial)	404.97	202.49
j)	Mezcalerías (Venta de mezcal natural y de sabor) en botella cerrada para llevar	22.48	12.54
k)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (Cadena Comercial)	669.92	512.51

II. PRESTACION DE SERVICIOS

	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EXPEDICION UMA'S	REFRENDO UMA'S
1	Bares	251.72	50.34
2	Cabarets	349.16	122.20
3	Cantinas	183.32	45.83

4	Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos	436.33	261.79
5	Discotecas	377.95	113.38
6	Hoteles con servicio de Restaurant-Bar	88.76	35.50
7	Hoteles con servicio de Bar	56.25	22.50
8	Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	67.09	24.82
9	Pozolerías, Fondas, Loncherías, taquerías, torterías, antojerías, con venta de cerveza con los alimentos.	34.89	10.46
10	Restaurantes con servicio de bar, pozolerías, cevicherías con música viva	87.25	43.62
11	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva, espectáculos y show en vivo	169.46	84.73
12	servicio de video-bar	88.75	44.37
13	servicio de video bar con música en vivo	115.67	57.83
14	Restaurantes (incluye pizzerías) con servicio de bar	83.89	41.94
15	Restaurantes con venta de cerveza con alimentos	58.75	29.37
16	Billares con venta de bebidas alcohólicas	261.78	65.44
17	Balnearios con venta de antojitos y cerveza	36.93	12.92
18	Balnearios con Restaurante y servicio de bar	88.76	31.06
19	Renta de alberca para evento sociales con consumo de bebida alcohólica	28.91	14.45
20	Salones de Bailes, fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	45.15	27.39
21	Campos de Futbol (Con venta de bebidas alcohólicas)	117.75	58.87
22	Cancha deportiva (con venta de bebida alcohólica)	67.47	33.73
23	Coctelería con venta de bebidas alcohólicas para llevar	141.30	70.65
24	Botanero con consumo de bebidas alcohólicas	294.38	103.03
25	Botanero con consumo de bebidas alcohólicas y música viva	317.93	111.27

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad 4.12 UMA'S

III. POR CUALQUIER MODIFICACION CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL PREVIA VERIFICACION, CAUSARA LOS SIGUIENTES DERECHOS:

	UMA'S
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	25.86
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	17.10
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	
e) Tratándose DE cualquier modificación de comercios locales, se deberá cubrir el 40% del importe correspondiente al refrendo del concepto de que se trate.	

IV. POR CUALQUIER MODIFICACION CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL PREVIA VERIFICACION, CAUSARA LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Por cambio de nomenclatura	8.55 UMA'S
b) Por cambio de nombre o razón social	8.55 UMA'S
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo que corresponda.	

V. POR AMPLIACION TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO SE AUTORIZARA EXCEPCIONALMENTE:

- A) Por ampliación transitoria de horario de funcionamiento que se soliciten los negocios mencionados en las fracciones I y II del presente artículo se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo anual y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la ley orgánica del Municipio libre del estado de Guerrero.
- B) Se cobrará mensualmente lo correspondiente al 1% del costo del refrendo anual por ampliación de horario de funcionamiento solicitada por los establecimientos locales

de espectáculos y centros nocturnos con venta de bebida alcohólica, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la ley orgánica del municipio libre del estado de guerrero.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y referendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	EXPEDICION UMA's	REFRENDO UMA's
1	Centro de distribución o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas	256.91	128.46
2	Distribución y comercializadora de refresco y/o bebida embotellada (comercio local)	96.39	48.19
3	Purificadoras de aguas:		
	a) Pequeña	12.85	6.42
	b) Mediana	27.21	16.32
	c) Grande	54.42	27.21
	d) Franquicias y cadenas comerciales	103.93	51.96
4	Compañías Telefónicas con atención a clientes	214.09	128.46
5	Gasolineras	214.09	107.05
6	Hospitales y clínicas privadas	96.34	48.17
7	Servicios de grúas	128.46	64.23
8	Instituciones bancarias	214.09	107.05
9	Casas de empeño	128.46	85.64
10	Préstamos prendarios	128.46	85.64
11	Casas de cambio	128.46	85.64
12	Casas de Materiales y acabados para construcción		
	a) Pequeña	53.52	26.76
	b) Mediana	62.36	37.41
	c) Grande	83.14	49.88
	d) Franquicias y cadenas comerciales	289.18	173.50
13	Ferreterías y Eléctricas		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	214.09	128.45
	b) Grande	53.52	32.11
	c) Mediana	26.76	16.06
	d) Pequeña	16.06	9.63
14	Refaccionarias		

	a) Franquicias y cadenas comerciales	214.09	128.45
	b) Grande	53.52	32.11
	c) Mediana	26.76	16.06
	d) Pequeña	16.06	6.42
15	Deshuesaderos	16.06	8.03
16	Viveros	10.70	5.35
17	Veterinarias	5.35	2.67
18	Restaurant de comida rápida		
	a) Pequeña	25.98	12.99
	b) Mediana	57.16	34.29
	c) Grande	70.67	42.40
	d) Franquicias y cadenas comerciales	160.57	96.34
19	Negocio de venta y renta de telefonía celular		
	a) Pequeña	16.06	6.42
	b) Mediana	25.98	12.99
	c) Grande	36.37	21.82
	d) Franquicias y cadenas comerciales	109.11	54.55
20	Cajeros automáticos	85.64	38.53
21	Panaderías	16.06	6.42
22	Servicios financieros y comercial	214.09	107.05
23	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados		
	a) Pequeña	36.37	18.18
	b) Mediana	67.55	40.53
	c) Grande	93.54	56.12
	d) Franquicias y cadenas comerciales	128.46	97.62
24	Joyerías en general	16.06	7.38
25	Tiendas de ropa		
	a) Pequeña	12.85	6.42
	b) Franquicias y cadenas comerciales	83.14	57.36
26	Carpinterías	10.70	5.35
27	Herrerías	10.70	5.35
28	Tiendas de pisos y azulejos		
	a) Pequeña	51.96	25.98
	b) Mediana	46.77	28.06
	c) Grande	160.57	96.36
	d) Franquicias y cadenas comerciales	214.09	128.45
29	Pollos asados y al carbón	21.41	10.70
30	Boutiques	12.85	6.42
31	Hoteles y moteles	16.06	8.03
32	Cerrajerías	12.85	6.42
33	Zapaterías:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	107.05	53.52
	b) Pequeña	12.85	6.42
34	Papelería y Artículos de oficina		

	a) Franquicias y cadenas comerciales	235.50	117.75
	b) comercio local:		
	1)pequeña	12.85	6.42
	2)mediana	15.42	8.32
	3)grande	16.70	9.01
35	Pinturas e impermeabilizantes		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	53.52	26.76
	b) Pequeña	12.85	6.42
36	Telas, productos de mercería y manualidades		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	160.57	80.28
	b) Pequeña	12.85	6.42
37	Paletería y nevería		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	77.11	30.84
	b) Pequeña	12.85	6.42
38	Farmacias:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	267.62	133.81
	b) Franquicias y cadenas comerciales con consultorio médico	294.38	147.19
	c)Farmacias Locales		
	Grande	74.93	40.46
	Mediana	32.11	16.06
	Pequeña	23.55	11.77
	Pequeña (sin consultorio)	15.59	7.79
39	Laboratorios de servicio local	35.23	17.96
40	Consultorios (médico general y especialistas)	26.76	16.05
41	Mueblerías comercio local	12.85	6.42
42	Centros de copiado	12.85	6.42
43	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo	12.85	6.42
44	Talleres de vehículos:		
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)	12.85	6.42
	b) Motocicletas	12.85	6.42
45	Agencias de vehículos:		
	I. Automotriz	261.38	154.21
	II. Agencia de vehículos automotriz con venta de refacciones y accesorios	423.68	254.21
	III. Motocicletas		
	a) Pequeña	21.41	9.63
	b) Mediana	36.37	22.54
	c) Grande	57.16	44.01
	d) Franquicias y cadenas comerciales	65.16	56.68
46	Llanteras:		
	a) Pequeña	12.85	6.42
	b) Mediana	18.71	11.22
	c) Grande	25.98	15.58

	d) Franquicias y cadenas comerciales	39.49	25.66
47	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)	12.85	6.42
48	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)	12.85	6.42
49	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)	12.85	6.42
50	Dulcerías	12.85	6.42
51	Tortillerías	12.85	6.42
52	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness	12.85	6.42
53	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc.)	19.27	6.93
54	Tienda de artesanías	9.35	5.61
55	Relojería, Tienda de regalos	9.35	5.61
56	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)	9.35	5.61
57	Almacén de agua embotellada	9.35	5.61
58	Pollería (Venta de pollo crudo)	9.35	5.61
59	Fruterías, verdulerías	9.35	5.61
60	Taller de bicicletas	9.35	4.67
61	Bazar de ropa	12.47	7.48
62	Artículos de limpieza	12.47	7.48
63	Carnicerías	12.47	7.48
64	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo	12.47	8.23
65	Cremerías	9.35	5.61
66	Estacionamientos		
	a) Grande	187.07	117.85
	b) Mediano	36.37	21.82
	c) Pequeño	18.71	11.28
67	1) Autolavados	14.55	8.73
	2) Autolavado con máquina de lavado	22.17	13.30
68	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, pizzerías, cafeterías, refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local		
	a) Pequeña	25.98	12.99
	b) Mediana	57.16	34.29
	c) Grande	70.67	42.42
	d) Franquicias y cadenas comerciales	160.57	96.34
69	Librerías	12.47	7.48
70	Renta de computadoras (ciber)	9.63	4.81
71	Imprentas	11.95	7.17
72	Baños Públicos	12.47	6.23
73	Lavanderías y Tintorerías	12.47	8.23
74	Servicio de mensajería y paquetería	62.36	41.15
75	Renta de consola y video juegos (Por unidad)	3.12	3.12

76	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas	9.35	5.61
77	Taller de silenciadores y mofles	12.47	7.48
78	Renta y venta de equipo para eventos (alquiler de meca, illa y vajilla)	18.31	10.98
79	Funerarias	36.37	22.91
80	Panteones	48.19	28.91
81	Spa y masajes	12.47	8.23
82	Filmación de Vídeos para eventos familiares	11.56	6.93
83	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)	15.59	8.73
84	Accesorios para automóvil	12.99	6.76
85	Administración de servicios de cementerios	36.37	25.82
86	Agencia de pronósticos deportivos, loterías	15.59	8.73
87	Agencia de viajes	21.82	13.52
88	Agroquímicos y fertilizantes	29.10	19.78
89	Almacén y distribuidora de cemento	155.89	98.21
90	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados	155.89	102.88
91	Aparatos ortopédicos	21.82	13.52
92	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)	8.31	5.15
93	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)	25.98	15.59
94	Artículos deportivos	12.99	6.76
95	Artículos desechables	12.99	6.76
96	Artículos militares	15.59	8.73
97	Artículos para fiesta	15.59	8.73
98	Artículos religiosos	9.87	5.92
99	Aseguradoras	25.98	15.59
100	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)	12.99	6.76
101	Blancos (sábanas, colchas y similares)	12.99	6.76
102	Bodegas y distribución de frutas y verduras	25.98	15.59
103	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)	29.10	19.78
104	Cancelerías (aluminios y cristales)	12.99	6.76
105	Cerámicas	12.99	6.76
106	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)	128.87	87.63
107	Compañía de traslado de valores	145.50	90.21
108	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero	54.04	32.96
109	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial	14.55	8.73

110	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales	54.04	32.96
111	Curtiduría (compra - venta de pieles)	12.99	7.79
112	Suplementos alimenticios	12.99	6.76
113	Prestación de servicios profesionales	25.98	15.59
114	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado	155.89	102.88
115	Fabricación, distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos	36.26	21.75
116	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares	187.07	119.72
117	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado	77.11	38.55
118	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotos (sin vta. de bebidas	88.34	46.82
119	alcohólicas)		
120	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)	19.27	9.63
121	Estación de venta y distribución de gas L. P. (sucursal)	62.36	36.16
122	Fábricas de tabique y tabicón	41.57	29.10
123	Farmacias veterinarias	15.42	7.71
124	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)	12.99	6.76
125	Floristerías	14.55	8.29
126	Foto estudio	12.99	6.76
127	Impresión de lonas	12.99	6.76
128	Inmobiliarias	93.54	57.05
129	Institución educativa del sector privado	72.75	51.65
130	Instrumentos musicales	12.99	6.76
131	Jarcierías	12.99	6.76
132	Madererías	15.59	7.79
133	Materias primas	12.99	6.76
134	Molino para nixtamal	12.99	6.76
135	Óptica:		
	Pequeña	26.76	13.38
	Mediana	32.22	19.33
	Grande	46.77	28.06
	Franquicias y cadenas comerciales	62.36	37.41
136	Pastelería y repostería	12.99	6.76
137	Pedacearía de oro	14.45	8.67
138	Perfumería	12.99	6.76
139	Planta de gas l. p. (distribuidora)	218.25	109.12
140	Productos naturistas, herbolarias	13.51	7.27
141	Productos químicos y accesorios para albercas	15.59	8.73
142	Renta de bienes inmuebles	72.75	43.65

143	Renta de maquinaria para construcción	51.96	31.18
144	Reparación de aires acondicionados y línea blanca	13.51	7.29
145	Reparación de alhajas	14.45	7.51
146	Reparación de aparatos electrodomésticos	14.45	7.51
147	Reparación de calzado	8.83	5.30
148	Reparación de celulares	13.51	7.29
149	Reparación de computadoras	13.51	7.29
150	Sala de cine (por cada una)	36.37	25.83
151	Sastrerías, taller de costura	12.99	6.75
152	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)	15.59	8.73
153	Serigrafía	15.59	8.73
154	Servicio de autotransporte	155.89	103.00
155	Servicio de cable y vía satélite	36.37	25.83
156	Servicio de limpieza y mantenimiento	36.37	25.82
157	Servicio de vigilancia	36.37	25.82
158	Servicios de mandados	9.63	4.81
159	Tatuajes y perforaciones	12.99	6.75
160	Tienda de ropa y accesorios para bodas,	15.59	8.73
161	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)	93.54	57.05
162	Tlapalerías	12.99	6.75
163	Traslado de valores	124.71	82.30
164	Venta de material médico, quirúrgico y dental:		
	Al mayoreo	36.37	25.82
	Al por menor	27.02	16.48
165	Venta de productos por catalogo	25.98	15.59
166	Venta y recarga extintores	25.98	15.59
167	Vidrierías	12.99	6.75
168	Vulcanizadora	12.99	6.75
169	Máquina expendedora de muñecos por unidad	10.39	6.23
170	Máquina expendedora de dulces por unidad	19.75	11.85
171	Juego mecánico y/o eléctrico por unidad en establecimientos	10.39	6.23
172	Jugueterías:		
	a) Locales	12.99	6.76
173	Gestoría Vehicular	25.98	13.00
174	Tienda Departamental y/o Almacenes con actividad comercial (Sin venta de bebidas alcohólicas)	749.32	584.47
175	Maquiladoras	83.14	51.54
176	Agencia de Publicidad	17.35	8.67

177	Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas (comercio local)	14.45	7.22
178	Horno crematorio	9.63	5.78
179	Sala de Velación	14.45	8.67
180	Unidad de Cuidado Intensivo	96.34	48.17
181	Sillones de masaje	10.39	6.23
182	Expendio de Pan	9.63	5.77
183	Productos de Belleza	11.56	6.93
184	Comercio al por menor de Pañales Desechables	10.60	6.36
185	Venta de sombreros y Artículos de Palma	9.35	5.60
186	Acuarios	10.60	6.36
187	Alfombras, Cortinas, Tapices y similares.	15.42	9.25
188	Compra-Venta de artículos usados	8.67	5.20
189	Venta de Alimento para mascotas	9.63	5.77
190	Fábrica de Jabón	25.91	17.35
191	Tapicería	10.70	5.35
192	Compra-Venta de automóviles y camioneta usada (Comercio Local)	26.99	16.19
193	Marmolería	21.20	12.72
194	Pescadería	12.47	7.48
195	Venta de Cuadros y Marcos Fotográficos	8.19	4.19
196	Taller de Fabricación y Comercialización de equipo de Cocina de Acero Inoxidable	33.73	17.35
197	Venta de Tabla roca	17.83	10.69
198	Venta de Pirotecnia	67.47	40.48

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de personas físicas o morales, se requiere de la expedición de la licencia de comercial, permiso o autorización, según sea el caso, que será expedida por el Ayuntamiento, debiendo cumplir con los requisitos que señala el reglamento respectivo, previa presentación de los dictámenes o vistos buenos correspondientes, que expida la Dirección de protección Civil, la dirección de desarrollo urbano y la Dirección Cuidado Ambiental y Sustentabilidad.

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia de funcionamiento y/o refrendo anual:

- I. Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas
- II. Citar nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación
- III. Citar domicilio fiscal del establecimiento o negociación
- IV. Citar domicilio particular
- V. Presentar certificación de cambio de uso de suelo, cuando este sea necesario.

Lo anterior señalado, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

Se clasificarán por el tamaño de acuerdo a lo siguiente:

- a) Local pequeño, a partir de 1 a 6 m².
- b) Local mediano, a partir de 6.01 a 12 m².
- c) Local grande, de 12.01 m² en adelante.
- d) Franquicias, tiendas de conveniencia y cadenas comerciales.

I. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE LA LICENCIA COMERCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS DENTRO Y FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, SE CAUSARÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se cobrará un 40% de la tarifa de refrendo correspondiente.
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se cobrará un 40% de la tarifa de refrendo correspondiente.
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

II. POR AMPLIACION TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS INSCRITAS AL PADRÓN MUNICIPAL SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO SE AUTORIZARA EXCEPCIONALMENTE:

- a. Por ampliación transitoria de horario de funcionamiento que se soliciten las unidades económicas mencionadas en la fracción I del presente artículo se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo anual, y con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- b. Se cobrará mensualmente lo correspondiente al 1% del costo del refrendo anual por ampliación de horario de funcionamiento solicitada por las unidades económicas mencionadas en la fracción I del presente artículo y con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	UMA'S
I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.	
a) Hasta 5 m2	4.50
b) De 5.01 hasta 10 m2	8.95
c) De 10.01 m2 en adelante	17.97
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.	
a) Hasta 2 m2	5.17
b) De 2.01 hasta 5 m2	16.17
c) De 5.01 m2 en adelante	23.38
III. Anuncios luminosos en el establecimiento comercial por anualidad.	
a) Hasta 5 m2	7.21
b) De 5.01 hasta 10 m2	14.10
c) De 10.01 hasta 15 m2	29.00
IV. Anuncios espectaculares por anualidad	
a) Hasta de 10 m2	59.64
b) De 10.01 hasta 20 m2	95.44
c) De 20.01 m2 en adelante	119.29
V. Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública. Por cada una pagará:	
a) Inicio	238.60
b) Refrendo	143.15
VI. Por anuncios comerciales colocados en postes de alumbrado público, telefonía o de cualquier otro servicio instalados en vía pública, mensualmente, teniendo que dejar una garantía del 50% para el retiro voluntario de la publicidad cuando este ya haya causado vencimiento del permiso.	2.00 UMA's

VII. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local, en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 5.97 UMA's

VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causaran los derechos que se relacionan, teniendo que dejar una garantía del 50% para el retiro voluntario de la publicidad cuando ésta ya haya causado vencimiento del permiso:

	UMA's
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas semanalmente.	5.97
b) Promociones de propaganda comercial mediante volantes diario.	5.97
c) Colocación de mantas por cada una en lugares permitidos, semanalmente.	5.97
d) Tableros para fijar propaganda impresa tamaño máximo 2 m2 en lugares permitidos, semanalmente pagarán	5.97
e) Promociones de propaganda comercial mediante lonas y pancartas por día.	5.97

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal, sin que sean patrocinados por empresas particulares.

IX. Por perifoneo	UMA's
1. Aparatos de sonido	
a) Por día	1.78
b) Aparatos de sonido y animación con edecanes por día	3.56

X. Exhibición de automotores para publicidad de los mismos, colocados en vía pública, pagaran por unidad y por día 5.37 UMA's

XI. Módulos para publicitar instituciones privadas, prestación de servicios y similares pagaran por día 1.79 UMA's

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO
CON EL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al Artículo 108 de la Ley Número

419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, los cuales serán recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal para aquellos asentamientos humanos de interés social, que estén agrupados y asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las Leyes vigentes en materia de Desarrollo Urbano para concederles el derecho de escrituración, por lo que se pagará de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Trámite administrativo de escrituración de:	UMA's
1. Lotes de 90 m ² hasta 250 m ²	44.48
2. Lotes de 251 m ² hasta 500 m ²	55.09
3. Lotes de 501 m ² hasta 1000 m ²	67.83
b) Trámite de verificación física de lotes:	
1. De 90 m ² hasta 250 m ²	3.03
2. De 251 m ² hasta 500 m ²	4.25
3. De 501 m ² hasta 1000 m ²	5.41
4. De plano manzanero (por revisión de cada manzana)	6.08
5. De plano poligonal (por hectárea revisada)	12.16

Respecto al pago de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, éste será realizado por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, percibirá ingresos por los siguientes conceptos:

a) Expedición de constancias diversas.	2.06
b) Expedición de certificaciones (de una hasta tres hojas)	1.93
Excedente por cada hoja	0.60
c) Expedición de duplicado simple (de una hasta tres hojas)	0.60
Excedente por cada hoja	0.06
d) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles	
1. Baldíos	9.76
2. Construidos	14.47
e) Renuncia al Derecho del Tanto	32.60

f) Rectificación de contrato

7.23

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR**

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento del Municipio.

A través del área de Desarrollo Agropecuario Rural, el Ayuntamiento recaudará ingresos de acuerdo a los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA´s
1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente).	0.95
2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador.	0.73
3. Cambio de propietario de fierro o marca de herrar cuando haya fallecido el titular.	2.08
4. Por otorgar en posesión de ganado equino a particulares que no sea reclamado por sus propietarios en un plazo de 15 días. (depósito en garantía)	6.24

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, industriales o prestación de servicios, de acuerdo a su alto, medio y bajo riesgo de vulnerabilidad; el cobro se realizará con base a los estándares y valoraciones siguientes:

RIESGO	MEDIDAS	UMA's
ALTO	FRANQUICIA Y CADENA COMERCIAL	450.00
MEDIANO		200.00
BAJO		45.00
ALTO	GRANDE	300.00
MEDIANO		250.00
BAJO		100.00
ALTO	MEDIANO	200.00
MEDIANO		150.00
BAJO		50.00
ALTO	PEQUEÑO	45.00
MEDIANO		15.00
BAJO		6.00
ALTO	MICRO	5.00
MEDIANO		4.25
BAJO		2.12

El derecho antes mencionado también incluye a actividades donde se lleve a cabo alguna concentración masiva.

RIESGO ESPECTACULARES (MEDIOS PUBLICITARIOS DE GRAN FORMATO)

Por la verificación y visto bueno para el riesgo que puedan representar los medios publicitarios de Gran Formato y auto soportados cuya superficie y medidas excedan los 7.20 de ancho por 12.90 de altura, corresponderá el cobro del derecho 50 UMA's.

Todo concepto clasificado, será valorado de acuerdo a su nivel de riesgo, por lo que el cobro quedará sujeto a un rango de entre 2.12 hasta 450 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO PRIMERO **PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES** **NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

SECCIÓN PRIMERA **ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES** **MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- | | |
|---|-------|
| a) Servicio autorizado a prestar. | |
| b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados | |
| c) El lugar de ubicación del bien. | |
| d) Su estado de conservación. | |
| e) Renta de ambulancia: | UMA's |
| 1. México | 37.39 |
| 2. Acapulco | 37.39 |
| 3. Chilpancingo | 22.42 |
| 4. Cuernavaca | 22.42 |

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el

suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento	UMA's
1. Mercado Central - Tianguis	
a) Locales con cortina y/o protección (entendiéndose por esta última, la utilización de malla ciclónica, herrería y puertas), anual por m2	0.72
b) Locales sin cortina, anual por m2	
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (diariamente)	0.72 0.09
d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	
e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anualmente	13.23 5.36
2. Mercado de Zona:	
a) Locales con cortina, anual por m2	0.72
b) Locales sin cortina, anual por m2	0.72
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos en mercado de zona (diariamente)	0.11
d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	13.23
e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anual	5.36
f) Locales colindantes con acceso a la vía pública Francisco I. Madero, anual por m2	6.95
3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2.	0.016
4. Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido.	1.18
5. Auditorios o centros sociales por evento.	7.05
6. Panteones:	

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA's
1. Fosas en propiedad por m2:	
a) Primera clase	3.26
b) Segunda clase	1.61
2. Por excavación e inhumación:	
a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1	10%
3. Por construcción por gaveta:	
a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1	10%

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	UMA's
1. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas. (Costo por hora)	0.08
b) Camiones de carga. (Costo por hora)	0.16
c) Motocicletas (Costo por hora)	0.052
2. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, fuera de la zona restringida o urbana, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	3.64
b) Por camión con remolque	3.64
c) Por remolque aislado	3.64
3. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	5.38
II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m2 o fracción pagarán una cuota anual de:	1.17

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	5.67
IV. Casetas telefónicas	5.67

V. INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA:

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

1. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.03
2. Redes subterráneas por metro lineal anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
a) Telefonía transmisión de datos.	0.021
b) Transmisión de señales de televisión por cable.	0.021
3. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	
a) Telefonía.	0.021
b) Transmisión de datos.	0.021
c) Transmisión de señales de televisión por cable.	0.021
4. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.021
5. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.010

SECCIÓN TERCERA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 56.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Organismos y/o empresas:	UMA´s
a) Concreto hidráulico.	1.07
b) Adoquín.	0.85
c) Asfalto.	0.65
d) Empedrado.	0.43
2. Propietarios o poseedores de inmuebles:	
a) Concreto hidráulico.	0.85
b) Adoquín.	0.64
c) Asfalto.	0.47
d) Empedrado.	0.31

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras e indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 57.- Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

- Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de 7.02 UMA´s semanales (permitido hasta 4 semanas).
- Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrarán derechos 7.02 UMA´s semanal (permitido hasta 4 semanas).
- Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobrarán derechos a razón de 7.02 UMA´s semanales (permitido hasta 4 semanas).
- Ocupación con material de construcción en la vía pública 1.74 UMA´s por día.

ARTÍCULO 58.- Por el permiso de la construcción, colocación, remodelación o mantenimiento de anuncios (anuncios espectaculares o anuncios adosados a la fachada) se cobrará por derechos de la siguiente forma:

	UMAS
a) Colocación o construcción de Anuncios espectaculares, adosados la fachada, para empresas y/o franquicias	88.58
b) Colocación o construcción de Anuncios adosados a la fachada para negocios comerciales locales.	8.86
c) Remodelación o mantenimiento de Anuncios espectaculares, adosados a la fachada, para empresas y/o franquicias	44.29
d) Remodelación o mantenimiento de Anuncios adosados a la fachada para negocios comerciales locales.	4.43

**SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS**

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de animales en el corral designado por el municipio, el ayuntamiento percibirá un ingreso de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) Ganado mayor	0.81
b) Ganado menor	0.81

ARTÍCULO 60.- Además del pago anterior, el propietario pagará por traslado y manutención de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) Ganado mayor	1.60
b) Ganado menor	1.07

**SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	UMA´s
I. Sanitarios	0.052
II. Baños de regaderas	0.125

**SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS, ESTANCIAS INFANTILES Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento recaudará ingresos por explotación de balnearios, estancias infantiles y centros recreativos de su propiedad, por los siguientes conceptos:

	UMA´s
1. Parque "CICI":	
a) Entrada niños	0.17

b) Entrada Adultos	0.27
c) Natación (mensual)	2.17
d) Clases de aqua – Gym (mensual)	3.68
2. Parque “DIF”:	
a) Entrada General	0.05
b) Acceso a paseo en tren	0.06
c) Baños	0.05
3. Unidad Deportiva	
a) Entrada General	0.06
b) Baños	0.05
4. Estadio General	
a) Entrada General	0.06
b) Baños	0.05
5. CENDI	
a) Mensualidad	4.61
6. Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	
a) Hidroterapia	0.18
b) Terapia de lenguaje	0.18
c) Fisioterapia	0.18
7. Lienzo Charro	
a) Baños	0.05
8. Juegos Mecánicos (mensualidad)	32.24
9. Academias de Bellezas (mensualidad)	0.92

SECCIÓN SEPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Insecticidas
- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable
- II. Otras inversiones financieras
- III. Rendimientos generados por manejo de cuentas bancarias.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, los cuales se cobrarán por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

	UMA's
a) Sin portación de arma:	
I. Quincenal por elemento	56.57
II. Por día, por elemento	3.97
b) Con portación de arma:	
I. Quincenal por elemento	74.47
II. Por día, por elemento	4.97

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de Leyes y Reglamentos municipales, de cada uno	0.43
II. Venta de formas impresas por juegos:	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria	0.92
b) Aviso de trámite para licencia comercial	0.14
III. Duplicado de recibo oficial de pago	0.14

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las secciones primera a la tercera del capítulo segundo del título sexto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN CUARTA PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas y morales interesadas en ofrecer servicios o productos al H. Ayuntamiento o a cualquiera de los organismos descentralizados, deberán inscribirse en el Padrón de Proveedores y satisfacer los requisitos señalados en los presentes lineamientos:

Lineamientos

1. Para que un Proveedor pueda inscribirse o revalidarse en el Padrón de Proveedores deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Acudir a la Oficialía Mayor del municipio, para solicitar y llenar su registro.
- b) Asistir a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, con **documentación únicamente original** para cotejo y **digitalizada del original y a color en formato Acrobat PDF** y guardar la información en una unidad de memoria USB.
- c) Después de la revisión documental y el cumplimiento de los requisitos, se proporcionará un número de folio (recibo provisional) para realizar el pago correspondiente en las cajas de la Tesorería Municipal. Una vez hecho el pago, se deberá entregar el recibo en la Dirección de Adquisiciones y Servicios para obtener su constancia de registro.
- d) El Órgano de Control Interno, a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios se reserva el derecho de solicitar al proveedor otros documentos e información que considere pertinentes.
- e) Cumplir con todos los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para ser registrado en el Padrón de Proveedores; en caso contrario, no será considerado por el personal de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, hasta entregar todos los requisitos.

Requisitos

El proveedor ya sea persona física o moral, para su inscripción o revalidación, deberá de presentar la siguiente documentación (únicamente original y digitalizada en formato Acrobat PDF del original y a color):

a) Documentación general: Presentar en hoja con membrete, firmada por el representante legal y/o persona física, con fecha del día de la entrega de la solicitud. Si no se tiene hoja con membrete, firmar anexos con tinta azul.

1. Carta de solicitud de inscripción o revalidación.
2. Carta compromiso de sujetarse a la Ley.
3. Carta bajo protesta decir verdad.

b) Documentación legal para persona física:

1. Identificación oficial con fotografía vigente. Ejemplo:

Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (vigente).

2. Acta de Nacimiento (extracto).

3. CURP (de fecha reciente y vigente).

c) Documentación legal para persona moral:

1. Escritura o acta constitutiva y la última modificación si la hubiera.

2. Documento que acredite la personalidad del representante o apoderado legal con Poder General para Administrar Bienes y/o Poder General para ejercer Actos de Dominio.

3. Identificación oficial con fotografía del representante legal vigente.

d) Documentación técnica: Presentar en hoja con membrete y firmada por el representante legal y/o persona física, con fecha del día de la cita. Si no se tiene hoja con membrete, firmar anexos con tinta azul.

e) Documentación fiscal- financiera:

1. Constancia de Situación Fiscal: Formato en PDF a color que genera el Sistema del SAT. Este registro debe presentar fecha y lugar de emisión, cuadro bidimensional (cédula del R.F.C.), datos del contribuyente, domicilio fiscal, actividades, régimen y guía de obligaciones.

2. Comprobante de domicilio fiscal a nombre de la persona moral y/o persona física, con vigencia no mayor a 3 meses.

f) Costo:

- Padrón de proveedores para persona física, inscripción o refrendo. 12.47
- Padrón de proveedores para persona moral, inscripción o refrendo. 31.18

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS POR MULTAS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como en los Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I.- MULTAS DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

Concepto	UMA's
1. Por no contar con permiso o licencia comercial vigente	5.00
2. Por no coincidir la razón social señalada en la licencia comercial autorizada	2.00
3. Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento y/o funcionar en un domicilio diferente al autorizado.	4.00
4. Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	15.00
5. Por consumir bebidas alcohólicas dentro de establecimientos no autorizados.	8.00
6. Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	30.00
7. Por no contar con autorizaciones para bailes populares	77.00
8. Por no contar con autorizaciones para circos	31.00
9. Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos)	31.00
10. Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	23.00
11. Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	8.00
12. Por no contar con autorización para rockolas	6.00
13. Por no contar con autorización para juegos de video	2.00
14. Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	11.00
15. Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	23.00
16. Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca	78.00

17. Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	30.00
18. Por invadir la vía pública sin permiso o autorización, obstruyendo el paso peatonal y/o vehicular.	30.00
19. Por no tener la licencia y/o permiso a la vista y con las firmas respectivas del contribuyente	5.00
20. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados, o su reventa en cualquier modalidad.	12.50
21. Vender o encender fuegos artificiales o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente.	25.00
22. Permitir la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier toxico psicotrópico o enervante a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.	37.50

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Concepto	UMA's
1. Por falta de extinguidores y de carga del mismo.	15.00
2. Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia.	8.00
3. Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización.	52.00
4. Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros.	47.00
5. Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	21.00
6. Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	19.00
7. Reguladores o conexiones.	3.00
8. Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. o el pago doble de la infracción original (18 UMA'S).	9.00
9. Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas o el pago doble de la infracción original (22 UMA'S).	11.00

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Concepto	UMA's
1. Vagancia	6.00
2. Ebrio impertinente	6.00
3. Pandillerismo	11.00
4. Ebrio cansado	6.00
5. Portación de arma blanca	11.00
6. Ejercer la prostitución clandestina	11.00

7.	Agresión física a los elementos de la policía municipal	11.00
8.	Consumir o incitar al consumo de estupefacientes psicotrópicos, enervantes, solventes o cualquier sustancia toxica en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.	37.50
9.	Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en vialidades públicas o lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde este expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública.	25.00
10.	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente.	17.50
11.	Alterar el orden público provocando riñas o escándalos o participar en ellos.	25.00
12.	Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno.	12.50
13.	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos.	37.50
14.	Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia.	37.50
15.	Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido.	12.50
16.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto.	37.50
17.	Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicara a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada, en caso de reincidencia se duplicara la sanción, y	25.00
18.	Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad de la colectividad.	12.50
19.	Expresarse con palabras soeces o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público.	37.50

- | | | |
|-----|---|----------------|
| 20. | Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal, a quien, haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público. | 37.50 |
| 21. | Realizar actos de connotación sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, interior de vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público. | 37.50 |
| 22. | Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos, así como la exhibición de sus órganos sexuales frente a otras personas | 25.00
37.50 |
| 23. | Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional; | |
| 24. | Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes, | 25.00 |
| 25. | Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes; | 25.00 |
| 26. | Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes; y | 25.00 |
| 27. | Exhibir o difundir en lugares de uso común, revistas, poster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos. | 37.50 |
| 28. | Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación; | 37.50 |
| 29. | Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior. | 37.50 |
| 30. | Realizar cualquier acto en forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados en general, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes. | 25.00 |
| 31. | Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento cometida por persona distinta, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error al Juez Cívico; | 25.00 |

32. Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o al declarar ante la autoridad sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

IV.- MULTAS DE SALUD MUNICIPAL

Concepto	UMA's
1. Por incumplimiento de fumigación a panteones	4.00
2. Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares.	50.00
3. Por incumplimiento de disposiciones sanitarias, en la venta de:	
1. Fruta picada.	3.00
2. Aguas frescas.	3.00
3. Cocos preparados.	3.00
4. Pan	3.00
5. Masa y productos provenientes del maíz.	3.00
6. Jugos	3.00
7. Hot-dogs.	3.00
8. Elotes y esquites	3.00
9. Tamales y/o atole	3.00
10. Tacos de canasta	3.00
11. Picadas de papa	3.00
12. Chamoyadas	3.00
13. Churros	3.00
14. Nieves	3.00
15. Hot-cakes	3.00
16. Antojitos mexicanos	3.00
17. Postres	3.00
18. Botanas	6.00
19. Fondas	6.00
20. Cremerías	6.00
21. Cevicherías	6.00
22. Carnicerías	6.00
23. Frutas y verduras	6.00
24. Pescaderías	6.00
25. Taquerías (Acorazados, al carbón, etc.)	6.00
26. Jugolandias y torterías	6.00
27. Hamburguesas	6.00
28. Pollerías (crudo y rostizado)	6.00
29. Chicharrones	6.00

30. Estéticas	10.00
31. Peluquerías	10.00
32. Aplicación de uñas	10.00
33. Hoteles y moteles	20.00
34. Baños públicos	20.00
35. Estancias infantiles	20.00
36. Spa	20.00
37. Pozolerías	20.00
38. Restaurantes	20.00
39. Abarrotes y semillas	20.00
40. Cementerios, crematorio y funerarias	20.00
41. Construcciones	20.00
42. Gasolineras	20.00
4. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas contaminantes o peligrosas para la salud, así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos para tal efecto.	37.50
5. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente en lugares públicos.	25.00
6. Incendiar basura o desperdicios al interior de un inmueble de su propiedad o su posesión.	25.00
7. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad médica.	12.50
8. Contaminar intencionalmente el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas acueductos, tuberías públicas o cualquier contenedor de agua potable.	37.50
9. Realizar actividades en lugares públicos, sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.	37.50
10. Permitir la persona propietaria o poseedores de un bien inmueble, el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle del frente de dicho bien inmueble.	25.00
11. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.	37.50
12. Permitir al propietario o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con el sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales	12.50

	azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales.	37.50
13.	Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes.	37.50
14.	Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad el orden público como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño.	12.50
15.	Permitir por parte de individuo que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden, causando daños;	25.00
16.	Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar público.	5.00
17.	Por accesorios que pongan en riesgo la integridad física de los animales o que les cause dolor;	20.00
18.	Por abandonar a los animales vivos en propiedades de terceros o en la vía pública comprometiendo su bienestar.	20.00
19.	Por privación de aire, luz, alimento, agua e higiene; de alojamiento y espacio suficiente acorde a su especie y de abrigo contra la intemperie	20.00
20.	Por no brindarles atención medico veterinaria, cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal.	30.00
21.	Por azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas, así provocadas un espectáculo público o privado.	50.00
22.	Por dejarlos en el interior de vehículos sin ventilación	80.00
23.	Por aislarlos en azoteas, cuartos oscuros y terrenos baldíos e impedirles el movimiento que le son naturales, así como dificultar la realización de sus necesidades primarias, como defecar, orinar, caminar, reposar o dormir.	100.00
24.	Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro su vida o que afecte su bienestar animal.	100.00
25.	Por hacerlos ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.	80.00
26.	Por la modificación negativa de los instintos naturales que no se efectuó bajo el cuidado de un médico veterinario y que no sea necesaria efectuar para conservar su salud o preservar la vida;	100.00

27.	Por atropellarlos de manera intencional, cuando esto se puede evitar, ya sea en calles, avenidas o carreteras;	100.00
28.	Por cualquier mutilación parcial o total de alguno de sus miembros u órganos, incluyendo la mutilación por razones estéticas, excepto la castración eventual que será efectuada con anestesia y por un especialista debidamente autorizado;	100.00
29.	Por cualquier otro maltrato o tortura como puncionar sus ojos, fracturar sus extremidades antes de sacrificarlos o arrojarlos vivos o agonizantes al agua hirviendo; envenenarlos, quemarlos, golpearlos o asfixiarlos por cualquier medio, así como los actos u omisiones carentes de motivo razonable que causen sufrimiento o que pongan en peligro su vida.	150.00 84.00
30.	Por el sacrificio de la vida sin causa justificada, o que provoque sufrimiento, miedo y agonía dolorosa.	150.00
31.	Por torturas o maltratos por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia o con fines de entretenimiento;	150.00
32.	Por actos de zoofilia	
33.	Por suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o le puedan causar daños o su muerte.	150.00
34.	Multa por incumplimiento de disposiciones sanitarias para rastro de pollos, aves, conejos o similares.	50.00
35.	Multa por incumplimiento de disposiciones a establecimientos dedicados a la cirugía plástica y reconstructiva.	
36.	Pago por re inspección sanitaria y retiro de sellos de clausura cuando por así ameritarlo sea clausurado un establecimiento.	15.00
37.	Multa Administrativa, por escurrimiento de aguas negras ocasionadas por desechos o mala limpieza o escurrimiento de heces fecales u orina sobre la vía pública, derivado de mascotas	50.00

V.- MULTAS DE DESARROLLO URBANO

Concepto	UMAs
1. Por colocación de sellos de CLAUSURA, derivado de la falta de pago por licencia de construcción.	21.00
2. Por violación de sellos de CLAUSURA.	21.00

VI.- MULTAS DE CATASTRO**Concepto**

- | | |
|--|------|
| 1.- Multas por inscripción tardía de escrituras 3 UMA'S por año. | 3.00 |
|--|------|

VII.- MULTAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL**Concepto**

- | | |
|--|------|
| 1.- Multa por acreditar que un fierro quemador ha sido usado para marcar ganado ajeno. | 8.00 |
|--|------|

Así como una multa correspondiente en Valor UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente, por cada animal, prevista y establecida en el artículo 67 de la Ley No. 469 de Ganadería del Estado de Guerrero en vigor, de acuerdo a la tabla siguiente:

No.	Tipo de Ganado	UMA's
1.-	Bovino	15.59
2.-	Equino	10.39
3.-	Porcino	10.39
4.-	Caprino/ovino	5.20

VIII. MULTAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

- | | |
|---|-------|
| 1.- Deposite o arroje basura en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre. | 45.00 |
|---|-------|

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

1. Particulares y del Servicio Público.

Concepto	UMAs
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	4.00
2. Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta)	16.00

3. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	4.00
4. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	39.00
5. Atropellamiento causando muerte (consignación)	128.00
6. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	4.00
7. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	4.00
8. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	4.00
9. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	4.00
10. Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.00
11. Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas	4.00
12. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	4.00
13. Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	4.00
14. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	4.00
15. Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	4.00
16. Circular en sentido contrario.	4.00
17. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	15.00
18. Circular sin calcomanía de placa.	4.00
19. Circular sin limpiadores durante la lluvia	4.00
20. Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	4.00
21. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	4.00
22. Conducir sin tarjeta de circulación.	6.00
23. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	4.00
24. Conducir un vehículo con las placas ocultas	4.00
25. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	4.00
26. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	6.00
27. Accidente causando una o varias muertes (consignación).	128.00
28. Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	15.00
29. Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	39.00
30. Dar vuelta en lugar prohibido.	4.00
31. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.00
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	15.00
33. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	39.00
34. Estacionarse en boca calle, con señalamiento	4.00
35. Estacionarse en doble fila.	4.00
36. Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	4.00
37. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	4.00

38. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	4.00
39. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	4.00
40. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente (con falla mecánica o accidente)	4.00
41. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15.00
42. Invadir carril contrario	4.00
43. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.00
44. Manejar con exceso de velocidad.	9.00
45. Manejar con aliento alcohólico	8.00
46. Manejar sin el cinturón de seguridad	6.00
47. Manejar sin licencia de conducir.	6.00
48. Negarse a entregar documentos.	15.00
49. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	11.00
50. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	15.00
51. No esperar boleta de infracción.	4.00
52. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	15.00
53. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	4.00
54. No respetar la señal de alto en los semáforos.	8.00
55. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	4.00
56. Permitir manejar a menor de 17 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	4.00
57. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	4.00
58. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	4.00
59. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	4.00
60. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	4.00
61. Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	4.00
62. Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	4.00
63. Usar innecesariamente el claxon.	4.00
64. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	15.00
65. Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	39.00
66. Volcadura y abandono del vehículo.	15.00
67. Volcadura ocasionando lesiones	39.00
68. Volcadura ocasionando la muerte	130.00
69. Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	15.00
70. Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	8.00
71. Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	10.00
72. Conducir sin licencia de motociclista.	4.00
73. Circular sin razón social en vehículos de carga.	4.00

74. Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	4.00
75. Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	39.00
76. Circular con exceso de volumen de sonido	4.00
77. Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias	4.00
78. Circular sin el parabrisas y/o medallón	4.00
79. Por choque con daños materiales, con arreglo al momento	6.00
80. Falta de permiso de carga	15.00
81. Placas remachadas	15.00
82. Agresiones físicas a agentes de tránsito en funciones	15.00
83. Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con daños materiales	6.00
84. Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con lesiones	20.00
85. Por invadir y/o estacionarse en carriles de ciclovía	8.00
86. Por estacionarse en lugares exclusivos de motos y motocicletas	6.00
87. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos obra culposamente al que produce el daño, que no previo siendo previsible o previó confiando en que no se produciría (TRANSITO)	37.50
88. Utilizar la vía pública para la realización de festejos sin la previa autorización del Ayuntamiento.	12.50
89. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderán que no existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública de la libertad de tránsito o de acción de las personas, sea irreversible, necesaria y que no constituya en si misma un fin, sino un medio razonable de la manifestación de las ideas, de expresión artística, cultural o religiosa, de asociación o de reunión pacífica.	25.00
90. Colocar objetos de cualquier tipo que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de las personas.	25.00
91. Utilizar cualquier obstáculo fijo, semifijo, o móvil que impida la debida circulación en vías y espacios públicos, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por la autoridad correspondiente.	25.00
92. Transitar por la vía pública con cualquier clase de vehículo u objeto que por sus características específicas cause molestia o entrañe algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas;	25.00

93. Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas. Cuando los animales sean recogidos por la autoridad municipal serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto y los propietarios deberán cubrir los costos que se generen por el traslado y el tiempo que los animales permanezcan en guarda;	37.50
94. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta ordenar la demolición y su retiro o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento correspondiente en contra del infractor por concepto de los daños causados.	25.00
95. Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento.	12.50
96. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por el ayuntamiento.	12.50
97. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres	12.50
98. A particulares por circular con vehículo extranjero con permiso de importación vencido o conductor no autorizado.	6.00

2. Particulares y del Servicio Público, por reincidencia.

Concepto	UMAs
1. Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	18.00
2. Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	12.00
3. Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	14.00
4. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	20.00
5. Manejar con aliento alcohólico	18.00
6. Manejar sin el cinturón de seguridad	12.00
7. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	11.00
8. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	8.00
9. Permitir manejar a menor de 17 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	39.00
10. Estacionarse en doble fila.	5.00
11. Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	18.00
12. No respetar la señal de alto en los semáforos.	25.00
13. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	25.00
14. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	20.00

El Ayuntamiento podrá emitir las multas para cobro mediante terminales digitales.

1. Exclusivas del Servicio Público.

Concepto	UMA
1. Alteración de tarifa.	9.00
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	9.00
3. Circular con exceso de pasaje.	4.00
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	9.00
5. Circular con placas sobrepuestas.	4.00
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	4.00
7. Circular sin razón social	4.00
8. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	9.00
9. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	4.00
10. Maltrato al usuario	4.00
11. Negar el servicio al usuario	4.00
12. No cumplir con la ruta autorizada	9.00
13. No portar la tarifa autorizada	9.00
14. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	9.00
15. Por violación al horario de servicio (combis)	4.00
16. Transportar personas sobre la carga	4.00
17. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	4.00

SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas a razón de Unidades de Medida y Actualización (UMA), a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 45 UMA a la persona física o moral que:

- a) Poda o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.
- e) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta 71 UMA a la persona física o moral que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas de 9,065 UMA a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 151 UMA la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3) Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.
 - 4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.
 - 6) Quién no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 - 7) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.

- 8) No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
- 9) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre basura, cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 365 UMA a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se sancionará con multa de hasta 14 UMA's a la persona que:

- a) Tire basura en la vía pública, canales, barrancas, en sus vehículos o al ir caminando.
- b) Tire basura en predios baldíos.
- c) Tire animales muertos en vía pública o arroyos.
- d) Tenga en su área un basurero.
- e) Sacar la basura antes de que pase el camión recolector.
- f) Por acumular residuos en lotes de su propiedad.

VIII. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que no se apeguen a la reforma de la Ley de Aprovechamiento y gestión integral de los residuos en vigor, que en su artículo 49 Bis prohíbe el uso de bolsas de plástico, popotes y envases de poli estireno.

	UMA
a) Personas físicas	42.00
b) Personas morales	240.00

IX. En caso de reincidencia a las fracciones mencionadas con anterioridad, el monto de la multa podrá ser hasta de un 50% adicional al monto original establecido.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS POR INDEMNIZACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN TERCERA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**CAPÍTULO TERCERO
REINTEGROS**

**SECCIÓN ÚNICA
REINTEGRO O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**CAPÍTULO CUARTO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 79.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles

ARTÍCULO 80.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- Con fundamento en el **ART. 115** fracciones **III Y IV** en relación al **ART. 31** fracción **IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las facultades que me confiere el **ART. 16** fracción **III**, **ART. 43** fracción **II**, **ART. 55**, **ART. 121**, **ART. 122**, **ART. 143** de la Ley de Aguas para el Estado libre y soberano de Guerrero Número 574, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión

de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, mismas que están calculadas en La Unidad de Medida y Actualización (UMAS).

Es obligación de los usuarios el pago oportuno por los servicios de agua y alcantarillado sanitario y saneamiento, el cual deberá ser cubierto hasta la fecha de vencimiento señalado en el aviso de cobro (recibo).

Los pagos se deberán realizar en las oficinas y centros autorizados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI). De no realizar el pago de manera oportuna, es decir, como límite la fecha de vencimiento, se generarán recargos en virtud de que este tipo de servicios la ley los contempla como créditos fiscales y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

Para los efectos de la presente ley, se considera:

I. Agua potable: la utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia;

II. Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domésticos y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este organismo;

III. Organismo Operador: El organismo público descentralizado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, cuyo objetivo general será la prestación de los servicios públicos;

IV. Servicio de agua potable por uso mínimo: la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y el tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, mantenimiento y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario;

V. Servicio de agua potable para uso doméstico: cuando es utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de los alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la

limpieza de bienes, no debiendo estar destinados al comercio, industria, oficina, almacén o similares;

VI. Servicio de Agua potable mixto: cuando es utilizada en casa habitación con un local comercial que tenga un consumo no mayor al 20% de consumo total de servicios, incluyendo las iglesias y/o templos;

VII. Servicio de Agua potable para uso comercial: cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo toda aquella toma que sea de uso para local comercial como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general, así como las ocupadas como oficinas por sociedades civiles, con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares;

VIII. Servicio de agua potable para uso industrial: toda aquella toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías, tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras, así como aquellos almacenamientos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y otros servicios relacionados a Petróleos Mexicanos y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa especial.

IX. Servicio de agua potable para uso especial: Toda aquella toma que sea de uso para escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y de gobierno; así como, las dependencias y oficinas de gobierno, Ayuntamientos, rastros, D.I.F., estadios, centros recreativos acuáticos y deportivos, mercados municipales y de zona, Comisión Federal de Electricidad (CFE).

X. Toma general: cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen toma individual. En una toma general se aplicará la tarifa doméstica, o según su uso;

XI. Toma principal: cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a la toma individual contratada. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica, o según su uso;

XII. Cuotas fijas: son para los servicios sin medidor y el cálculo de los m³ será en base a la cantidad de habitantes, almacenamiento de agua y otro

XIII. Servicio por uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada: cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos

habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual;

XIV. Agua en bloque: cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.47 UMAS, el metro cúbico;

XV. Constancia de no adeudo: es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala (CAPAMI) a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo;

XVI. Constancia de no servicio: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada;

XVII. Factibilidad de servicios: es el trámite que tienen que realizar los propietarios, poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, en todos los casos deberán de observar lo establecido en el título de las factibilidades para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, y Saneamiento, expidiéndose ésta, solo si se cumple con lo establecido y únicamente para lo solicitado, previo pago correspondiente por los derechos de conexión a la red de agua potable, drenaje y saneamiento.

XIII. Obra Necesaria: A toda aquella infraestructura que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, requieran los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o Usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de Agua Potable y la disposición de Aguas

Residuales y saneamiento; la cual será entregada formalmente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala y pasará a formar parte de su patrimonio.

AGUA POTABLE:

A. TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MINIMA 15 M3. = 1.10

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE M3 EXCEDENTE		
	CLASIFICACION		
	BASICA (A)	MEDIA (B)	RESIDENCIAL (C)
16- 40 m3	0.10	0.11	0.12
41-60 m3	0.12	0.13	0.14
61-80 m3	0.16	0.16	0.18
81-1000 M3	0.19	0.20	0.22
Más de 1001 M3	0.22	0.23	0.25

B. TARIFA MIXTA

CUOTA MINIMA 20 M3= 1.54

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21-40 M3.	0.16
41-60 M3.	0.18
61-80 M3.	0.25
81-1000 M3.	0.28
MÁS DE 1001 M3.	0.31

C. TARIFA COMERCIAL.

CUOTA MINIMA 20 M3 = 2.70

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21-250 M3	0.16
251-750 M3	0.20

751-1500 M3	0.27
1501-3000 M3	0.35
MÁS DE 3001 M3	0.43

D. TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL.

CUOTA MINIMA 30 M3. = 4.68

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
31-250 M3	0.17
251-750 M3	0.22
751-1500 M3	0.30
1501-3000 M3	0.37
MÁS DE 3001 M3	0.46

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

- a) Los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles o establecimientos con documento legal que los ampare con ese carácter. Incluyendo aquellos propietarios o poseedores que tengan instalada alguna toma de agua, aún sin contar con dicho contrato.
- b) Para realizar cualquier modificación en el contrato (actualización de tarifa o de consumo) la paramunicipal estará facultada para realizar los movimientos pertinentes, y el usuario estará sujeto a estos mismos, (aplica para aquellos que paguen por mes o año adelantado) teniendo que pagar la diferencia correspondiente a los meses faltantes del año en curso.
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten a la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), la instalación de una toma de agua potable y/o drenaje de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

1.- CONTRATO TARIFA DOMÉSTICA Y MIXTA

CONTRATO TARIFA DOMESTICA Y MIXTA	23.01
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERÍA DE ½")	11.47
DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE	11.47

2.- CONTRATOS QUE SE CONSIDEREN COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL.

El costo de este tipo de contratos estará sujeto a la revisión de un cálculo hidrosanitario de gasto y descarga, el cual será entregado a la CAPAMI por el solicitante del contrato y revisado por el área correspondiente en el caso de que sea aprobado con este mismo se calculará el costo del contrato según los resultados conforme el siguiente tabulador:

CANTIDAD DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	UNIDAD	CONTRATO	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA	DERECHO DE CONEXIÓN DE DRENAJE	TOTAL DEL CONTRATO CON DERECHOS
0-200	M3	37.81	18.90	18.90	75.61
201-400	M3	70.39	35.20	35.20	140.79
401-600	M3	102.97	51.49	51.49	205.95
601-800	M3	135.55	67.78	67.78	271.11
801-1000	M3	168.14	84.07	84.07	336.28
1001-1200	M3	200.72	100.36	100.36	401.44
1201-1400	M3	233.30	116.65	116.65	466.60
1401-1600	M3	265.88	132.94	132.94	531.76
1601-1800	M3	298.46	149.23	149.23	596.92
1801-2000	M3	331.04	165.52	165.52	662.08
2001-2200	M3	363.63	181.81	181.81	727.25
2201-2400	M3	396.21	198.10	198.10	792.41
2401-2600	M3	428.79	214.39	214.39	857.57
2601-2800	M3	461.37	230.68	230.68	922.73
2801-3000	M3	493.95	246.98	246.98	987.91
3001-3200	M3	526.53	263.27	263.27	1053.07
3201-3400	M3	559.11	279.56	279.56	1118.23
+ DE 3400	M3	604.96	302.48	302.48	1209.92

IV. Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago en relación a las tarifas vigentes y se determine de acuerdo al servicio de agua que haya contratado con la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

Una vez que cuente con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas vigentes por servicio de abastecimiento de agua potable antes mencionadas.

V. En toda reconexión en el corte de servicio de agua y drenaje que se realice, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable, de la tubería de la inserción de la línea principal a la banqueta del usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, será por cuenta del usuario el costo del material, así como la mano de obra y de acuerdo a la tabla de los servicios proporcionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) establecidos en la presente Ley.

VI. Cualquier trabajo extraordinario que solicite el usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, como son: retiro de material y escombros, entre otros, serán cubiertos por cuenta de los antes mencionados, previo pago que realice en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

CONTRATO DE AGUA Y/O DRENAJE.

Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, podrán solicitar la expedición de un contrato de agua y/o drenaje, presentando los siguientes requisitos:

1. Credencial de elector (del propietario del predio)
2. Pago del predial actualizado
3. Copia de las escrituras o constancia oficial de posesión
4. Croquis o plano catastral
5. Copia de recibo de luz o tel. (si cuenta la propiedad con este servicio)
6. En caso de que el titular no, se quien realice el contrato otorgara la autorización a tercera persona mediante carta poder.
7. Teléfono y correo electrónico del propietario

FORMATO PARA SOLICITUD:

***LLENAR SOLICITUD DE PRESUPUESTO:**

Físicamente ir personal de CAPAMI a medir de la red de agua y/o drenaje a la banqueta de la propiedad, para posteriormente poder ejecutar la apertura.

TARIFA:

- a.- Costo del contrato domestico 45.95 UMAS.
- b.-Costo de contrato comercial, industrial o especial es dependiendo el giro y/o tamaño del establecimiento.
- c.- Todos los contratos nuevos cubrirán gastos de instalación, de acuerdo al presupuesto que emita esta comisión.

TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS, (después del proceso de verificación del departamento de planeación y con la evidencia fotográfica que se necesita), el mismo día.

- Todo a quel usuario que desee generar un contrato nuevo, en el caso que ya cuenten con un contrato en el mismo domicilio, previa verificación física y que NO EXISTA ADEUDO sera autorizado.

CAMBIO DE NOMBRE DE DOMESTICO, MIXTO, COMERCIAL, ESPECIAL E INDUSTRIAL.

CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO

REQUISITOS:
NO TENER ADEUDO

A). – PERSONA MORAL: Presentar Copias De:

- 1.- Contrato De Arrendamiento
- 2.- Identificación Oficial Del Apoderado Legal
- 3.-RFC
- 4.-Recibo De Luz Vigente
- 5.- Pago Del Predial Actualizado

B). – PERSONA FISICA: Presentar Copias De:

- 1.- Identificación Oficial Del Propietario
- 2.- Pago Del Predial Actualizado
- 3.- Escrituras
- 4.- Recibo De Luz Vigente
(Presentar Copia De Ticket De Pago Agua)
(Presentar Copia De Ticket De Pago De Tramite)

TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS EL MISMO DÍA.

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua, y que independientemente de ello paguen a la Comisión Nacional del Agua, seles cobrara un 20% sobre el importe del cobro del servicio de agua potable más un 5% adicional para el saneamiento.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario pagarán al organismo operador de la CAPAMI por conceptode drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de aguapotable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo,cuyo monto será destinado para estos servicios.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

SANEAMIENTO.

En observancia obligatoria a los artículos 118, 119, 119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14 y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat-1996; artículos 184, 185 fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4 , 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III; y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico ysaneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

- 1.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifas doméstica y mixta se cobrará la cantidad de 0.20 UMAS mensuales.
 - 2.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa **NO** doméstica y mixta se cobrará mensualmente:
 - a). - Para la cuota mínima de 20 m³ solo tarifa comercial, industrial y especial = 0.52UMAS.
 - b). - Tarifa Comercial, Industrial y Especial que supere los 21mts³ se cobrará el 25% del cobro de agua potable.
 - c). - En caso de contar con medidor de aguas residuales se cobrará por cada m³ vertido a la red pública la cantidad de 0.14 UMAS. (siempre y cuando la calidad dela descarga se encuentre dentro de los parámetros del permiso de descarga), de locontrario se cobrará de acuerdo a lo establecido en esta ley de ingresos.
 - 3.- Permiso de descarga, pago anual de 57.00 UMAS para establecimientos con descarga tipo mixta, comercial e industrial.
- En el caso de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales e industriales como lo son farmacias, tiendas de autoservicio, entre otros quecuenten con descarga netamente doméstica, pagarán anualmente 18.68 UMAS. Para comercios de giro Hotelero, Purificadoras a granel, tortillerías, Cocinaseconómicas, Bares, y Auto lavados, pagarán anualmente 8.69 UMAS, pordescargas de tipo sanitaria doméstica.
- Para Restaurantes y/o Restaurantes Bar, pagarán anualmente 17.38 UMAS por descargas de tipo sanitaria doméstica.

4.- Descargas directas (provenientes de fosa séptica en camión tipo cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 3.48 UMAS por m³.

5.- Descargas directas (provenientes de baños portátiles) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 5.98 UMAS por m³.

6.- Venta de agua tratada entregada en garza para pipas se cobrará 0.22 UMAS por m³.

7.- Análisis de parámetros Físico-Químicos y Microbiológicos:

PARÁMETROS FÍSICOS – QUÍMICOS	COSTO	MÉTODO DE PRUEBA
Parámetro de campo temperatura	0.05	NMX-AA-7
Parámetro de campo PH	0.10	NMX-AA-8
Conductividad	0.11	NMX-AA-93
Color	0.10	NMX-AA-45
Turbiedad	0.10	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	0.80	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	4.49	NMX-AA-34
Sólidos suspendidos volátiles	4.14	NMX-AA-34
DBO5	5.06	NMX-AA-34
DQO	4.49	NMX-AA-30
Alcalinidad	3.14	NMX-AA-72
Cloro residual (muestra simple)	0.52	COLORIMETRÍA
Grasas y Aceites	5.62	NMX-AA-005
MICROBIOLÓGICOS		
Coliformes totales	5.29	NMX-AA-102
Coliformes fecales	5.29	NMX-AA-102
MUESTREOS		
Local	4.49	NMX-AA-003

Aforo de flujo de descarga de agua residual.	3.37	IMTA, SEMARNAT, CNA
--	------	---------------------

8.- Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial, industrial y especial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	2"	3"	4"
Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual.	82.10	86.26	88.34
Medidor de agua residual.	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes

FACTIBILIDAD.

Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, están obligados a solicitar y tramitar la factibilidad de Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, y a realizar el pago de los derechos correspondientes en los siguientes casos:

- a. Previamente a iniciar procesos de diseño, desarrollo, comercialización y edificación de nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso;
- b. Cuando requieran ampliación y modificación de uso o destino de los inmuebles;
- c. Cuando sus inmuebles no cuenten con Toma; y
- d. Cuando sus inmuebles cuenten con Toma y pretendan realizar Derivaciones

CONCEPTO	COSTO
CONSTRUCCIÓN NUEVA	165 UMAS
REMODELACIÓN	13 UMAS

I. REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

1. Que el inmueble del que se trate se encuentre dentro de las zonas autorizadas que se incluyan en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio;

La CAPAMI no estará obligado a prestar los Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, previstos en la Ley de Aguas Para El Estado Libre y Soberano de Guerrero, en inmuebles ubicados en asentamientos humanos irregulares, esto es núcleos de población ubicados en áreas o predios fraccionados o subdivididos sin la autorización correspondiente, o violando las normas de zonificación contenidas en los programas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra.

2. Que los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración sobre los inmuebles de los que se trate, acrediten en términos de las disposiciones legales aplicables, contar con facultades suficientes para la realización del trámite de factibilidad; y

3. Que se presente solicitud escrita que contenga:

- a. Nombre y domicilio del solicitante;
- b. Documento con el que acredite su legitimación, y de ser el caso, su representación en los términos de las leyes aplicables;
- c. Documento con el que se acredite legalmente la propiedad o los derechos que por cualquier título tenga para la disposición o administración sobre el inmueble para el cual se solicita la factibilidad;
- d. Plano o croquis de ubicación del inmueble enmarcado en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio;
- e. Uso de suelo expedido por la autoridad competente;
- f. Constancia de alineación y número oficial;
- g. Proyecto general de la obra;
- h. Número de Tomas domiciliarias y uso requerido para cada una de ellas;
- i. Proyecto de construcción y plano de ubicación de la infraestructura hídrica al interior de los inmuebles que corresponda a cada Toma, o en su caso, a cada Derivación; y
- j. Los demás que establezcan la CAPAMI para el caso en particular, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

4. Si se presentaron documentos falsos, ya sea físicos o electrónicos, el representante de la CAPAMI correspondiente deberá dar vista a la autoridad competente para que conforme a sus atribuciones proceda a la investigación respectiva.

5. La CAPAMI a fin de resolver sobre el otorgamiento de la factibilidad deberá considerar la viabilidad de prestar los Servicios de agua potable alcantarillado sanitario y saneamiento

6. Las etapas del desarrollo inmobiliario que comprende el proyecto integral;

a. Los planos de conjunto y lotificación definitiva del inmueble para el que se solicita la factibilidad, que incluyan trazos de servidumbres de paso y definición de áreas de traslación de dominio para la operación de los servicios;

b. Los planos de la red general de Agua Potable, de Drenaje y de Alcantarillado pluvial; así como de infraestructura especial requerida como tanques, pozos, cárcamos, rebombes y cauces; y

Atendiendo a lo previsto en los párrafos anteriores, la CAPAMI, para cada caso, establecerá las condiciones, requisitos, lineamientos, limitaciones, requerimientos técnicos, características, conformación y cualidades de la Obra Necesaria y Obra Complementaria a construir a costo y en su caso a cargo del solicitante de la factibilidad, así como los plazos de ejecución de la misma y cualquier otra que establezca la CAPAMI conforme a las disposiciones legales aplicables.

7. Tratándose de fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios, los mismos deberán de realizar como obras mínimas de urbanización las siguientes:

a. Obras para el abastecimiento del Agua Potable y red de suministro con su correspondiente toma domiciliaria, hidrantes y cabezales de las redes;

b. Redes de Drenaje y Alcantarillado y obras para su Descarga;

c. Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales, en su caso.

8. Cuando las circunstancias así lo justifiquen, la CAPAMI podrá otorgar la factibilidad atendiendo a las etapas del desarrollo inmobiliario que comprende el proyecto integral.

9. Durante la realización de las Obras Necesarias y Obras Complementarias, la CAPAMI tendrá la facultad de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante previstas por este artículo.

10. El otorgamiento de la factibilidad estará condicionado al cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos previstos por este artículo y a que la CAPAMI resuelva

favorablemente dicha petición. En caso de negativa, la CAPAMI deberá fundar y motivar la misma.

11. El solicitante a favor de quién se haya otorgado la factibilidad estará obligado a realizar, en los plazos señalados por la CAPAMI, los actos jurídicos necesarios para la transmisión de dominio y la constitución de gravámenes que se le hayan requerido. Asimismo, la entrega a la CAPAMI de la obra necesaria y de la obra complementaria deberá realizarse en óptimas condiciones de funcionamiento de operación en los términos de la normatividad aplicable.

12. Al momento de realizar el proceso de entrega recepción al que se refiere el párrafo anterior, el interesado a quien se haya concedido la factibilidad, deberá otorgar las garantías de calidad y vicios ocultos por un año y por el diez por ciento del importe total de la obra necesaria y obra complementaria. No obstante tratándose de desarrollos destinados a la vivienda popular o de interés social, la garantía será del cinco por ciento del importe total de la obra necesaria y obra complementaria.

13. Hasta en tanto los solicitantes no acrediten el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en este artículo, la CAPAMI no autorizará la contratación ni la conexión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, para suministrarlos a los inmuebles relacionados con la factibilidad otorgada.

14. Para los nuevos fraccionamientos, el representante legal deberá realizar la contratación, al inicio de la construcción, de un macro medidor que se instalará en la entrada de la red de agua potable y se le facturará mensualmente el consumo de agua potable en tarifa comercial. El contrato podrá ser cancelado hasta que se formalice y entregue copia del acta entrega recepción total del desarrollo y se tenga el 100 % de los predios lotificados contratados.

15. El dispositivo de macro medición que haya sido instalado incluidas las piezas que se instalen, pasa formar parte del patrimonio del CAPAMI, por lo que no deberá ser retirado, siendo el usuario el responsable de su resguardo, por lo que en caso de robo o daños al mismo serán sancionados y, en su caso el usuario cubrirá el costo de su reposición.

DESCUENTOS.

1.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros o tutor, se les hará un **descuento del 50%** en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario.

2.- La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, para el caso de madres y padres solteros, se expedirá constancia y actas correspondientes de nacimiento de los hijos, y/o de defunción del cónyuge en su caso, por la Oficialía del Registro Civil.

3.- La prestación mencionada con anterioridad, **se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo** y solo se aplicará el **25% de descuento**. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAM, credencial de INE vigente, jubilado, pensionado y/o discapacitado, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre y dirección del contrato coincida con la identificación misma.

4.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI), a través de su Director General y Director Administrativo tendrán la facultad de realizar descuentos hasta del 100% de la suerte principal y recargos; con las facultades que le concede el artículo 43, fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

Artículo 82 .- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia; tendrá además de las prestaciones de servicio público consideradas en el Artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes:

- I. Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento;
- II. Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;
- III. Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios o establecimientos comerciales, de servicios públicos o industriales de los solicitantes para los efectos de lo preceptuado por el Artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el Artículo 110 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;
- V. Ordenará previo el pago de las cuotas la instalación de las tomas y conexiones de los servicios, estas deberán ser dentro del predio solicitante, en lugar visible y accesible para el personal facultado de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia.
- VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la

Independencia, fijará la garantía al solicitante de la contratación de una toma temporal, tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el Artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal Número 152 y la presente Ley; se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo medido real;

- VII. Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios, éstos bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; los que deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles y visibles al límite de la propiedad; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de medidores; En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;
- VIII. Comunicará por escrito a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que este instalada la toma y hechas las conexiones respectivas;
- IX. Ordenará, de ser necesario la ruptura del pavimento, de la guarnición y banqueteta, para un mejor mantenimiento, reparación de la toma de agua, conexión de la llave de inserción así como descargas de aguas residuales, todo esto con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación;
- X. Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento, que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, y previo cumplimiento de los requisitos que establezca la legislación correspondiente, se autorizarán dichas modificaciones;
- XI. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal o baja definitiva de la toma de agua que le presente los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación. De ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se complementará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha

de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a lo solicitado.

La baja definitiva de servicios procede solo en los casos siguientes:

- a) Cuando se solicite la cancelación de la toma de agua y drenaje sanitario, se deberá ejecutar la desconexión desde la red de distribución y la cancelación de la conexión a la red de drenaje sanitario Municipal.
- b) Cuando hay fusión de predios y existan dos tomas de agua con servicio doméstico.
- c) Cuando no existe el predio.

La suspensión temporal de servicios procede solo en el caso siguiente:

- a) Cuando la casa se encuentre deshabitada o se trate de un local cerrado. Dichas solicitudes serán recibidas y autorizadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente, cubriendo el 50% de la cuota mínima, consumo cero o cargo fijo la cual representa el 50% de la tarifa mínima.

XII. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, proporcionará a los usuarios información general sobre los servicios públicos que proporciona, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el Artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574;

XIII. Se tomará lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador, a los servicios que cuenten con equipo de medición, mínimo se deberá tomar lectura una vez cada doce meses, teniendo como base este consumo para estimar la facturación de los once meses restantes.

En el caso del servicio directo o sin medición, se cobrará de acuerdo a la cuota establecida, se ordenará realizar la inspección correspondiente, con la finalidad de establecer la tarifa justa de acuerdo a cantidad de personas que habiten el inmueble, considerando el consumo per cápita de 150 litros diarios por persona, así como la capacidad de almacenaje del vital líquido en el inmueble, etc. Se separa párrafo se emitirá un aviso de cobro por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el expresamente hayan señalado para ese efecto con el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha de su vencimiento, salvo casos de fuerza mayor

- XIV. La determinación y cobro de los créditos fiscales, a cargo de los usuarios que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, realice, serán en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo.
- XV. Ordenar la revisión, y en su caso re facturación de los avisos de cobro que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre destruido; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 150 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan el inmueble y/o la capacidad de almacenamiento y la periodicidad del servicio;
- XVI. El usuario pagará los avisos de cobro (recibos), en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados;
- XVII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Título Segundo del Código Fiscal Municipal Número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido;
- XVIII. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado de Libre y Soberano de Guerrero Número 574;
- XIX. Condonar parcial o totalmente los recargos o multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal municipal, previa justificación de la situación económica del usuario. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo de cincuenta por ciento, y el saldo restante en parcialidades, mismas que no podrán exceder a seis meses, deberá incluir leyenda legal y pagar el mes corriente, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director General y Director Administrativo del Organismo operador Municipal
- XX. El H. Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia, cubrirá a la CAPAMI el importe que resulte al aplicar subsidio/descuento por servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, a aquellos usuarios del servicio doméstico que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, personas Jubilados o pensionados, personas con discapacidad y madres solteras; siempre cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Credencial de Pensionado expedida por la Institución Oficial, la credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, credencial de pensionado, documento que acredite que es madre soltera con hijos menores de edad.

b) aviso de cobro de agua (recibo)

c) credencial de elector

Este subsidio no será menor a la cuota mínima que se establece en la presente Iniciativa para el servicio doméstico, bajo las condiciones siguientes:

1. Los datos de los documentos antes referidos deberán ser idénticos (Nombre y dirección del beneficiado)
2. Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiario de forma anual ante el personal acreditado de este Organismo Operador en las oficinas centrales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia. En caso de que el beneficiario no pueda asistir con su documentación requerida, se realizara una visita por parte del personal del organismo para corroborar la acreditación.
3. El beneficio a que se refiere la presenta fracción, se aplicara tanto en pagos al corriente y anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para multas o recargos.
4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente sin previo aviso o procedimiento administrativo, cuando el beneficiado presente un cambio de tarifa doméstica, fallecimiento del titular y/o renta del inmueble.

XXV. El Organismo Operador, podrá realizar cobros anuales anticipados, mismos que tomarán como base el promedio de consumo facturado en los últimos doce meses inmediatos anteriores.

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (CAPAMI) PARAMUNICIPAL.

CONCEPTOS	UMA
Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.	5.67

Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.	5.67		
Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tubería de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar por causas imputables al usuario.	11.35		
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	20.43		
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	28.37		
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto.	1.31		
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto.	4.91		
Excavación en terracería para agua y drenaje (m3).	1.76		
Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3).	1.18		
Relleno con material inerte de banco, compactado con medios mecánicos y/o mano de obra por M3.	4.36		
Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml)	0.74		
Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml)	1.47		
Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml)	2.21		
Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml)	2.58		
Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml)	0.74		
Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml)	1.47		
Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml)	2.21		
Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml)	2.58		
Reposición de pavimento para toma de agua (ml)	3.33		
Reposición de asfalto para toma de agua (ml)	2.80		
Reposición de pavimento para drenaje (ml)	5.37		
Reposición de asfalto para drenaje (ml)	5.37		
Reposición de concreto con aditivos para vialidades con mayor flujo vehicular, costo por ML.	3.64		
Construcción de registro para drenaje y/o colocación de toma de agua para instalación de bota en la banqueta con suministro de material y mano de obra, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (tarifa que se cobrará conforme al presupuesto elaborado previamente).			
SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIAR Y DESCARGA DE DRENAJE INCLUYENDO MATERIAL (NO SE INCLUYE ABRAZADERA DE INSERCIÓN PARA TOMA DE AGUA).			
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	UMA

Sin Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	8.82
Con Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor, así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	13.38
Sin Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	6.98
Con Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	11.23

Sin Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	16.06
Con Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	22.48
Venta de piezas especiales para cuadros de toma de agua y drenaje (el precio de las piezas será asignado por el área competente de la CAPAMI).				
Venta de medidor de agua potable (Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes).				
Acolchonamiento y compactación con maquinaria o a mano con arena por metro cubico (m3).				4.76
Mano de obra por afinación de cepa por metro lineal (ml).				0.27
Mano de obra por la instalación de la toma de agua o drenaje, \$867.00 tarifa base hasta 8 metros, a esto se le sumará el costo por cada metro lineal (ml) a instalar de:				0.87
Desfogue de toma de agua sin adeudo.				2.85
Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo.				8.43

Retiro de material generado de las obras realizadas por metro cúbico (M3).	0.22
Carga y retiro de material producto de excavación, por humedad o arcilla expansiva por metro cubico (M3).	1.87
Venta de pipa de agua, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio de agua.	3.23
Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	2.66
Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	3.00
Expedición del documento oficial en físico firmado y sellado por la CAPAMI de factibilidad y de servicios, de agua y drenaje, que se otorgara siempre y cuando se haya cubierto el monto total del presupuesto realizado por el área encargada de la CAPAMI, apegándose a los costos designados en la fracción II del rubro de factibilidad de esta misma ley.	8.64
Responsiva para servicio de agua de servicio doméstico o mixto, será a solicitud del propietario o poseedor que cuente con contrato y sin adeudo; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.	14.27
Derechos de Expedición de Licencias para profundizar, reademar (cambiar o sustituir anillos viejos del pozo), rehabilitar, desazolvar y limpiar un pozo particular y mantenerlos en operación.	16.29
Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	5.87
Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	5.87
Reconexión de servicio de agua por bota.	2.08
Reconexión de drenaje en banquetta del servicio doméstico y mixto (sin material).	11.41
Reconexión de drenaje en banquetta del servicio comercial, industrial y especial (sin material).	23.60
Reconexión de servicio de agua en banquetta (sin material).	4.54
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto.	4.09
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto.	10.00
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial.	9.44
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial.	11.86
Reactivación física de banquetta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material).	4.61
Reactivación física de banquetta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial. (sin material).	4.61

Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio doméstico o mixto.	2.08
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial.	4.11
Reimpresión de recibos de ticket de pagos solicitados por los usuarios, acreditando la propiedad (predial actualizado, INE del propietario y quien realice la solicitud), por este servicio se deberá de pagar la cantidad de:	1.00
Cambio de nombre para servicio doméstico o mixto, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo.	9.63
Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo.	14.45
Cambio de nombre del contratante para servicio doméstico a mixto, comercial, industria o especial, por lo que el usuario pagará:	14.45
Actualización de Domicilio del contratante (servicio doméstico).	3.12
Renta de retroexcavadora por hora.	4.84
Renta de retroexcavadora con martillo por hora.	6.66
Cortadora por metro lineal.	0.35
Duplicado de certificado.	0.48
Reimpresión de contrato (acreditando la propiedad).	10.0
Descarga a la red pública a través de pipa (m3).	1.82
Duplicado simple.	0.01

CAMBIO DE TARIFA.

a). Servicio mixto a doméstico.	4.82
b). Servicio comercial a mixto o doméstico.	14.46
c). Servicio Industrial o Especial, a servicio comercial, mixto o doméstico.	18.31

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado libre y soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte nide la cancelación o rescisión que proceda.

<p>8.- Por omisión en la entrega de análisis físicos, químicos y microbiológicos de la descarga se cobrará una multa y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad; no obstante, del pago de la multa, el usuario está obligado a presentar los resultados de los análisis antes mencionados en el cuatrimestre en que fue omiso en la entrega al organismo. A la reincidencia de este se incrementará en un 15% de la multa previamente establecida.</p>	<p>355.00</p>
<p>9.- El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	<p>315.00</p>
<p>10.- Cuando el usuario y/o empresas no reporte los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, la CAPAMI podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo de pago del usuario (ver apartado de saneamiento, punto número 5), adicional al pago de saneamiento.</p>	
<p>11.- En los establecimientos que descarguen aguas residuales, basura, sustancias tóxicas o lodos no estabilizados a los sistemas de drenaje, grasas y/o aceites se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI y conforme a los parámetros de las normas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-004-SEMARNAT-2002.</p>	<p>125.0</p>
<p>12.- Se infraccionará al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor.</p>	<p>125.0</p>
<p>13.- Los usuarios, propietarios o poseedores, que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagarán una sanción de:</p>	<p>35.0</p>
<p>14.- Los usuarios en general que realicen excavaciones sin permiso de la Comisión o los Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, para realizar conexiones o reconexiones del servicio de agua potable, drenaje o de otra índole, y que causen daños a las tuberías o red en general propiedad de CAPAMI, se harán responsables a cubrir el costo de la reparación de los daños causados, así como una multa de:</p>	<p>125.0</p>
<p>15.- Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspende el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo será acreedor a una multa de:</p>	<p>125.0</p>
<p>16.- Multa por desperdicio de Agua.</p>	<p>35.0</p>
<p>17.- Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato será acreedor a una multa de:</p>	<p>125.0</p>

18.- Todo aquel trabajador de la CAPAMI, Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, y/o usuario y/o ciudadanía en general que efectúe el robo u ordeño de las redes hidráulicas, y/o tomas de agua de su domicilio con fines de lucro a través de la venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transfiera con mangueras a los inmuebles aledaños o similares, así como construir u operar la infraestructura hidráulica sin autorización correspondiente de esta Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, será acreedor a una multa/sanción de:	35.0
19.- Toda aquella persona que cuente o no con servicios que este organismo presta, por negligencia o de manera intencional, provoque desperdicio de agua en toma domiciliaria y/o por ruptura de línea general, así como utilizar el agua con dispendio en calles y banquetas, lavado de vehículos o no utilizar aparatos ahorradores, así como el que resulte de mantener innecesariamente abierta una o más llaves de agua se le aplicará una multa de:	125.0
20.- Toda aquella persona en general que cuente o no con servicios que este organismo presta y que, por negligencia o de manera intencional provoque desperdicio y/o por ruptura de línea general, se le aplicará una multa de:	125.00
21.- Toda aquella persona, ya sea usuarios, propietarios, poseedores o incluso trabajadores de la CAPAMI que NO reciban la orden mediante oficio por su jefe inmediato, de operar tapas de registro, válvulas de control y distribución, llaves de banqueta entre otras, se harán acreedores a una sanción de:	300.0
22.- Todo fraccionador, usuario, o acreedor del servicio de agua potable estará obligado a colocar llave de banqueta en su toma de agua conforme a las normas técnicas de instalación hidráulica publicada por la CONAGUA, de lo contrario al no hacerlo será acreedor a una multa de:	35.0
23.- Multa de regularización para contrato nuevo a usuario que ya cuente con servicio de agua potable y/o drenaje. (sin notificación).	21.0
24.- Los usuarios que realicen bajas temporales o definitivas en sistema y que sean sorprendidos con los servicios activos de agua y/o drenaje serán acreedores a una multa y estarán obligados a reactivar los servicios en este mismo.	60.00
25.- Reconexión de servicio de agua por medidor.	2.08
26.- Multa al usuario por manipulación del medidor sin autorización.	35.00

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por las provenientes del:

1. Fondo General de Participaciones.
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
4. Fondo de Compensación.
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
6. Gasolina y Diésel.
7. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
8. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

ARTÍCULO 85- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF).

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 86- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos:

1. Provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia

fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

SECCIÓN SEGUNDA
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

SECCIÓN SEGUNDA ENDEUDAMIENTO EXTERNO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

SECCIÓN TERCERA FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener recursos que provienen de obligaciones contraídas con la Entidad Federativa, y en su caso, con las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 93.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 94.- Para la presente Ley de Ingresos, **el Municipio de Iguala de la Independencia**, Guerrero, percibirá un importe por la cantidad de **\$839,024,800.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones federales, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias y asignaciones, subsidios y subvenciones, así como de ingresos derivados de financiamientos; presupuesto que podría modificarse considerando que el monto de los fondos por participaciones y aportaciones federales se conocerán a principios del ejercicio fiscal 2025, integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	Descripción	Presupuesto Total
1	IMPUESTOS	\$ 46,755,286.08
<u>11.00</u>	<u>Impuestos sobre los ingresos</u>	\$ 1,200.00
11-01	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	\$ 1,200.00
11-01-1101001	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	\$ 1,200.00

11-01-1101007	BAILES EVENTUALES, SIN COBRO DE ENTRADA POR EVENTO	\$ -
12.00	<u>Impuestos sobre el patrimonio</u>	\$ 25,621,826.47
12-01	PREDIAL	\$ 25,621,826.47
12-01-1201001	PREDIOS URBANOS BALDIOS	\$ 4,942,963.04
12-01-1201002	PREDIOS SUB-URBANOS BALDIOS	\$ 265,242.22
12-01-1201003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	\$ 491,272.20
12-01-1201004	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$ 16,036,862.29
12-01-1201005	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$ 187,144.05
12-01-1201006	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$ 77,839.09
12-01-1201008	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$ 445,074.06
12-01-1201009	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	\$ 8,032.78
12-01-1201010	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	\$ 105,549.30
12-01-1201011	PREDIOS-PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS	\$ 3,061,847.44
13.00	<u>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</u>	\$ 10,245,404.13
13-01	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 10,245,404.13
13-01-1301001	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 10,245,404.13
17.00	<u>Accesorios de Impuestos</u>	\$ 1,163,917.19
17-01	RECARGOS	\$ 1,163,917.19
17-01-1701001	RECARGOS DE PREDIAL	\$ 1,163,917.19
18.00	<u>Otros Impuestos</u>	\$ 491,499.10
18-01	IMPUESTOS ECOLOGICOS	\$ 491,499.10
18-01-1801001	IMPUESTOS ECOLOGICOS.- PREVENIR Y PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE	\$ 491,499.10
19.00	<u>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</u>	\$ 9,231,439.19
19-01	REZAGOS	\$ 9,231,439.19
19-01-1901001	PREDIAL (REZAGOS)	\$ 9,231,439.19
4	DERECHOS	\$ 113,721,218.22
41.00	<u>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</u>	\$ 5,013,829.11
41-01	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA	\$ 5,013,829.11
41-01-4101001	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA .- COMERCIO SEMI - FIJOS	\$ 5,013,829.11
43.00	<u>Derechos por prestación de servicios</u>	\$ 66,343,270.61
43-02	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	\$ 1,744,233.25
43-02-4302001	INHUMACIONES POR CUERPO DENTRO DEL AREA URBANA Y RURAL	\$ 123,087.02
43-02-4302002	EXHUMACIONES POR CUERPO DENTRO DEL AREA URBANA Y RURAL	\$ 9,376.93

43-02-4302004	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	\$ 65,093.31
43-02-4302005	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PANTEONES ANUALMENTE	\$ 1,011,226.70
43-02-4302006	CESION DE DERECHOS	\$ 18,705.84
43-02-4302007	EXPEDICION DE CONSTANCIA DE PERPETUIDAD	\$ 120,112.76
43-02-4302008	EXPEDICION DE PERMISOS PROVISIONAL Y CONSTANCIA DE UBICACION POR NUMERO DE FOLIO	\$ 18,543.53
43-02-4302009	REFRENDO DEL LIBRO DE REGISTRO POR INHUMACION EN PANTEONES PRIVADOS, POR CADA HOJA REFRENDADA	\$ 5,518.97
43-02-4302010	ADJUDICACION POR LOTE DE PANTEON	\$ 229,114.98
43-02-4302011	LICENCIAS PARA EJECUCION DE OBRAS DENTRO DEL PANTEON MUNICIPAL	\$ 143,453.21
43-04	DERECHO DE COBRO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DECOSAP)	\$ 44,169,447.19
43-04-4304001	RECAUDACION DE DERECHO DE COBRO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (DECOSAP)	\$ 44,159,818.19
43-04-4304002	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	\$ 9,629.00
43-05	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	\$ 12,520,574.33
43-05-4305001	SERVICIOS DE LIMPIA, A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS HABITACIÓN, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS, APARTAMENTOS ETC., METRO LINEAL ANUAL	\$ 7,577,792.81
43-05-4305002	SERVICIOS DE LIMPIA, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADOS	\$ 4,942,781.52
43-06	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	\$ 546,044.29
43-06-4306002	SERVICIOS DE SALUD.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS	\$ 425,953.55
43-06-4306003	SERVICIOS DE SALUD.- PERMISOS SANITARIOS	\$ 114,775.16
43-06-4306004	SERVICIOS DE SALUD.- OTROS SERVICIOS DE SALUD Y BIENESTAR ANIMAL	\$ 5,315.58
43-08	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$ 7,362,971.55
43-08-4308001	LICENCIAS PARA MANEJAR.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	\$ 320,475.30
43-08-4308002	LICENCIAS PARA MANEJAR.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	\$ 2,971,478.70
43-08-4308003	OTROS SERVICIOS PERMISOS MAYORES DE 16 MENORES DE 18 AÑOS (MOTOCICLETA)	\$ 82,143.25
43-08-4308004	PERMISOS PARA MAYORES DE 16 MENORES DE 18 (CON RESPONSIVA)	\$ 60,910.07
43-08-4308005	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE MANEJO A PERSONAS MAYORES	\$ 366,750.89
43-08-4308006	OTROS SERVICIOS, POR EXPEDICION DE PERMISOS PARA CIRCULAR EN AREAS RESTRINGIDAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS	\$ 3,057,797.53

43-08-4308008	POR ARRASTRE DE VIA PUBLICA AL CORRALON QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO	\$ 249,136.37
43-08-4308009	POR EL SERVICIO ADICIONAL (MANIOBRA)	\$ 13,207.28
43-08-4308010	DEPOSITO AL CORRALON	\$ 232,336.52
43-08-4308012	OTROS SERVICIOS.- CONSTANCIA DE TRANSITO	\$ -
43-08-4308013	OTROS SERVICIOS.- CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN DE PLACA	\$ 5,718.49
43-08-4308016	POR EXPEDICIÓN DE PERMISO DE CIERRE Y USO DE VIALIDAD	\$ 3,017.15
44.00	Otros Derechos	\$ 42,364,118.50
44-01	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	\$ 3,526,153.90
44-01-4401001	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS	\$ 1,256,918.77
44-01-4401002	EXPEDICION DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA EMPRESAS, MARCAS Y FRANQUICIAS	\$ 395,147.97
44-01-4401003	EXPEDICION DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA COMERCIO LOCAL Y CASA HABITACION	\$ 265,834.67
44-01-4401004	EXPEDICION DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA COMERCIO LOCALES CON GIRO ROJO	\$ 28,465.62
44-01-4401005	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA REPARACION DE OBRAS	\$ 56,941.86
44-01-4401006	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	\$ 28,386.03
44-01-4401007	POR EL PERMISO DE OCUPACION DE BIENES INMUEBLES	\$ 609,072.62
44-01-4401008	POR LA EXPEDICION DE LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO Y OBRAS DE URBANIZACION	\$ 5,465.01
44-01-4401009	POR EL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	\$ 14,406.40
44-01-4401010	POR LA AUTORIZACIÓN PARA FUSION DE PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS	\$ 375,615.21
44-01-4401011	AUTORIZACION PARA SUBDIVISION, DIVISION LOTIFICACION Y RELOTIFICACION DE PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS POR M2	\$ 488,505.41
44-01-4401012	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	\$ -
44-01-4401013	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	\$ -
44-01-4401015	LICENCIAS DE OCUPACION DE BIENES EN REPARACION O RESTAURACION DE LOTES COMERCIALES	\$ -
44-01-4401016	POR LA REVALIDACION O REFRENDO DEL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	\$ -
44-01-4401017	LICITACION DE EMPRESAS PARA OBRAS PUBLICAS	\$ -
44-01-4401018	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS CONSTRUCCION Y DE REGULARIZACION DE CASA HABITACION.	\$ 4.63
44-01-4401019	CONSTANCIAS DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE REGIMEN	\$ 1,389.70
44-02	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	\$ 182,549.03

44-02-4402001	POR EXPEDICION DE LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS	\$ 182,549.03
44-02-4402001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	\$ -
44-03	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	\$ 325,069.40
44-03-4403001	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	\$ 325,069.40
44-04	EXPEDICION DE LICENCIAS Y DICTAMENES EN MATERIA AMBIENTAL	\$ 1,862,962.16
44-04-4404001	EXPEDICION ANUAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Y DICTAMENES DE IMPACTO Y RIESGO	\$ 265,744.70
44-04-4404002	VERIFICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO PARA UN DICTAMEN DE IMPACTO Y RIESGO ATMOSFERICO	\$ 817,964.33
44-04-4404003	VERIFICACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UN DICTAMEN DE IMPACTO Y POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES	\$ 779,253.13
44-05	EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	\$ 163,688.01
44-05-4405001	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	\$ 163,688.01
44-06	DERECHOS POR DUPLICADOS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	\$ 4,538,220.32
44-06-4406001	SERVICIOS CATASTRALES .- CONSTANCIAS	\$ 459,458.09
44-06-4406002	CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES CATASTRALES	\$ 2,606,337.88
44-06-4406003	DUPLICADOS Y COPIAS CATASTRALES	\$ 114,355.30
44-06-4406004	OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE CATASTRO	\$ 1,358,069.05
44-07	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	\$ 18,085,625.32
44-07-4407001	EXPED. INICIAL O REFRENDO DE LIENCIAS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 4,506,165.56
44-07-4407002	PRESTACION DE SERVICIOS DE GIROS ROJOS	\$ 430,121.45
44-07-4407003	POR CUALQUIER MODIFICACION QUE SUFRA LA LIC. Y/O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MDO. MUNICIPAL, PREV. AUTORIZACION	\$ 14,468.93
44-07-4407005	POR AMPLIACIÓN TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACC. I Y II	\$ 13,134,869.38
44-08	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 5,343,993.32
44-08-4408001	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 5,232,704.10

44-08-4408002	POR CUALQUIER MODIFICACION CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA COMERCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS DENTRO Y FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL	\$ 111,289.22
44-08-4408003	POR AMPLIACIÓN TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SOLICITEN LAS UNIDADES ECONOMICAS, INSCRITAS AL PADRON MUNICIPAL	\$ -
44-09	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	\$ 1,098,520.27
44-09-4409001	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS	\$ 211,183.39
44-09-4409002	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN VIDRIERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METALICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	\$ 53,897.22
44-09-4409003	ANUNCIOS LUMINOSOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR ANUALIDAD	\$ 335,621.38
44-09-4409004	ANUNCIOS ESPECTACULARES POR ANUALIDAD	\$ 367,128.35
44-09-4409006	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN POSTES DE ALUMBRADO PUB. TELEFONIA O CUALQUIER OTRO SERV. EN VIA PUB.	\$ 1,865.88
44-09-4409008	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA DE TABLEROS, VOLANTES Y DEMAS FORMAS SIMILARES	\$ 60,810.65
44-09-4409009	ANUNCIOS POR PERIFONEO	\$ 58,021.41
44-09-4409010	EXHIBICION DE AUTOMOTORES PARA PUBLICIDAD DE LOS MISMOS, COLOCADOS EN VIA PUBLICA POR UNIDAD Y POR DIA	\$ 2,389.70
44-09-4409011	MODULOS PARA PUBLICITAR INSTITUCIONES PRIVADAS, PRESTACION DE SERVICIOS Y SIMILARES POR DIA	\$ 7,602.29
44-10	REGISTRO CIVIL	\$ 2,172,882.50
44-10-4410001	REGISTRO CIVIL	\$ 2,172,882.50
44-11	ESCRITURACION	\$ 1,402,841.72
44-11-4411001	TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ESCRITURACION Y VERIFICACION DE LOTES	\$ 1,316,535.72
44-11-4411002	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DIVERSAS	\$ 86,306.00
44-12	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	\$ 4,098.32
44-12-4412001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	\$ 4,098.32
44-12-4412002	EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE LA PATENTE DE FIERRO	\$ -
44-13	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 3,657,514.23
44-13-4413001	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	\$ 3,657,514.23
44-13-4413002	PADRON DE CONTRIBUYENTES DE GIROS ROJOS (INICIO, REFRENDO, CAMBIO DE GIRO Y/O DOMICILIO)	\$ -
5	PRODUCTOS	\$ 15,893,491.72
51.00	Productos	\$ 15,893,491.72
51-01	Productos	\$ 15,893,491.72
51-01-01	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 6,692,218.14

51-01-01-5101001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 1,996,732.84
51-01-01-5101002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA	\$ 871,332.00
51-01-01-5101003	EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TEL, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	\$ 603,256.62
51-01-01-5101004	CORRALES Y CORRALETAS	\$ 456.68
51-01-01-5101005	BAÑOS PÚBLICOS	\$ 2,971,940.00
51-01-01-5101006	BALNEARIOS, ESTANCIAS INFANTILES Y CENTROS RECREATIVOS	\$ 248,500.00
51-01-01-5101007	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO PARA LAS COMUNIDADES	\$ -
51-01-02	OTROS PRODUCTOS	\$ 9,201,273.58
51-01-02-5102001	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 25,130.10
51-01-02-5102002	SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	\$ 8,404,899.00
51-01-02-5102003	PRODUCTOS DIVERSOS	\$ 771,244.48
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 3,558,480.87
61.00	<u>Aprovechamientos</u>	\$ 3,558,480.87
61-02	<u>Multas</u>	\$ 3,548,732.87
61-02-02	MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$ 175,262.04
61-02-02-6102002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$ 175,262.04
61-02-03	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$ 3,166,915.67
61-02-03-6102003	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$ 3,166,915.67
61-02-04	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	\$ 206,555.16
61-02-04-6102004	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	\$ 206,555.16
61-03	<u>Indemnizaciones</u>	\$ 9,748.00
61-03-01	INDEMNIZACIONES	\$ 9,748.00
61-03-01-6103001	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES	\$ 9,748.00
61-04	<u>Reintegros</u>	\$ -
61-04-01	REINTEGRO Y DEVOLUCIONES	\$ -
61-04-01-6104001	REINTEGRO Y DEVOLUCIONES	\$ -
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 626,266,715.78
81.00	<u>Participaciones</u>	\$ 278,268,735.22
81-01	PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 278,268,735.22
81-01-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 182,465,262.20
81-01-8101002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 50,709,746.97
81-01-8101003	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ 8,708,277.14

81-01-8101004	FONDO DE COMPENSACIÓN	\$ 8,333,459.91
81-01-8101006	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 2,769,599.96
81-01-8101009	GASOLINAS Y DIÉSEL	\$ 5,828,884.79
81-01-8101010	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 19,453,504.25
82.00	<u>Aportaciones</u>	\$ 345,809,309.65
82-01	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	\$ 205,405,771.00
82-01-8201001	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	\$ 205,405,771.00
82-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$ 140,403,538.65
82-02-8202001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$ 140,403,538.65
83.00	<u>Convenios</u>	\$ -
83-03	APORTAC. DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	\$ -
83-03-8303006	APORTACION DEL PATRONATO DE LA FERIA A LA BANDERA	\$ -
84.00	<u>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</u>	\$ 2,188,670.91
84-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 2,188,670.91
84-01-8401001	TENENCIA O USO DE VEHICULOS	\$ 1,207,991.43
84-01-8401002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 240,203.21
84-01-8401003	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$ 740,476.27
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 32,829,607.33
93.00	<u>Subsidios y Subvenciones</u>	\$ 32,829,607.33
93-01	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 20,629,607.33
93-01-9301001	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (GASOLINA Y DIESEL)	\$ 14,469,607.33
93-01-9301002	2% SOBRE NOMINAS	\$ 6,160,000.00
93-02	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$ 12,200,000.00
93-02-9302002	PROGRAMA PRODDER	\$ 12,200,000.00
	Total	\$ 839,024,800.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2025, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen en el artículo 9 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante el primer mes del año gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7º Fracción VIII y IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2025, mismos que deberán ser propuestos por el presidente Municipal y con aprobación de la mayoría del honorable cabildo municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos provenientes del Gobierno del estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del estado y se registre de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los demás en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos provenientes del Gobierno Federal en virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá obtener ingresos derivados de financiamientos no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos en las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes, así como presentar recibo de pago y visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, así como de Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Los contribuyentes pensionados, jubilados, mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 7, fracción VIII y IX de la presente Ley, se aplicará a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros

quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las cantidades señaladas en la presente Ley con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según sea el caso, respecto a los decimales o centavos, es decir, de 0.01 al 0.49 se redondea a la unidad anterior, y de 0.50 a 0.99, se redondeó a la unidad posterior.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. - Para el Cobro del Derecho por concepto del Servicio del Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - En relación al artículo 7 fracción X, el Ayuntamiento estará facultado, previa autorización del Honorable Cabildo, para implementar campañas de recaudación ofreciendo descuentos hasta por un 50% sobre el valor de los predios revaluados, únicamente para los contribuyentes que se encuentren al corriente de su impuesto predial.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESÚS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 129 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 195 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 26 de diciembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio Pr-Mpal/022/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ciudadano Lic. Erik Catalán Rendón, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-38/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender

la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE**: **habitacional**; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, **comercial**; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; **industrial**: económica, ligera, mediana, pesada, **equipamiento**; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, **especiales**: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, **instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias**; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Iguala de la Independencia, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio el **33 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **76 %**.

Se propone no incrementar los valores de catastrales de terreno y construcción, así como también se propone no incrementar la tasa anual en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, derivado de la observación que se tuvo durante el ejercicio 2024 con respecto a los avalúos fiscales presentados por los peritos donde la base catastral resultaba mayor que la fiscal.

Cabe mencionar que se considera una tasa de **5.08 al millar** anual propuesta en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente en la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en febrero y 10 % en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, credencial del INE vigente, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan

contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, estableciendo trece sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001 al 013, de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave de la entidad	Nombre de la Entidad	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	0001	Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001 al 013

Clave de la entidad	Nombre de la Entidad	Clave del municipio	Nombre del Municipio	Clave de la localidad	Nombre de la Localidad
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350001	Iguala de la Independencia
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350002	Ahuehuepan
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350003	Colonia Álvaro Obregón
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350004	El Capire de Santa Ana
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350005	Colonia el Carmen
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350006	Ceja Blanca
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350007	Coacoyula de Álvarez
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350010	Joya de Pantla
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350011	Metlapa
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350012	El Naranja
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350013	Olea (Estación Olea)

12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350014	Pantla de Zapotal
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350015	Platanillo
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350016	Pueblo Viejo
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350017	Rancho del Cura
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350018	Santa Teresa
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350019	Tepantlán
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350020	Tepochica
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350021	Tijeritas
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350023	Tuxpan
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350024	Zacacoyuca
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350027	El Cirián
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350029	La Floresta
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350030	Crucero de Santa Teresa
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350032	El Guayabo
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350034	Colonia Loma de los Coyotes
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350036	El Paraíso
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350037	El Tercer Mundo
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350042	Los Alacranes
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350048	El Mango
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350051	Colonia California
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia	la	120350053	Colonia Mota

12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350064	Puente del Terrero
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350065	San Miguel
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350066	Los Trapichales
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350073	El Calvario
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350074	David Martínez
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350075	Los Guajes (La Cañada)
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350076	Loma de los Chamoles
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350078	El Polvorín
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350087	Las Palmas (Restaurante)
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350088	El Mancebo
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350093	La Compuerta de la laguna de Tuxpan
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350095	Tuxpan [Estación de Microondas]
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350097	El Progreso [Granja Avícola]
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350098	El Guarda ganado (El Zoquital)
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350099	Colonia Gobernadores
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350101	Rancho Bonifacio Valle
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350102	Rancho Eduardo Román
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350106	Rincón del Marqués
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350108	El Trapiche
12	Guerrero	35	Iguala de Independencia la	120350109	Huerta Velázquez

12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350111	CERESO
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350119	El Paraíso Uno[Materiales Caslem]
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350122	Huerta Carrión
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350125	El Amate
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350126	Colonia 24 de febrero
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350127	Colonia CNOP Uno
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350128	Colonia CNOP Dos
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350129	Colonia Santa Elena (El Caolín)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350137	Fermín Rabadán Cervantes
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350142	Tonalapita del Norte (Puente González)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350143	Rancho losTepehuajes (Pila de Franco Rueda)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350150	Colonia Periférico Oriente
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350153	Colonia Cristo Rey
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350159	La Ciénega
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350160	Colonia Martín Aceves González
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350168	Ficus
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350171	El Conejo
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350176	El Mezquite
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350177	San Miguel

12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350178	San Antonio
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350181	La Joya
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350182	Las Parotas
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350184	El Cielo de Che Guevara
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350185	Coloso
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350189	Puerto del Aire
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350190	Filadelfia
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350193	El Mirador [Rancho Eugenio Gutiérrez Antúnez]
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350194	Eufemio Zapata
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350195	Colonia el Tomatal (kilómetro 128)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350196	Las Granjas
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350197	Colonia Ernesto Che Guevara (La Che Guevara)
12	Guerrero	35	Iguala de la Independencia	120350200	Las Uvas [Rancho]

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94

	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60	

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

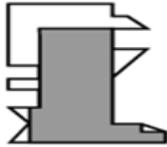
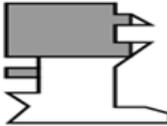
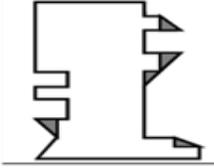
En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	$EPa = 1.00(SP_a/STo)$	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	$EPp = 0.70(SP_p/STo)$	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	$EAc = 0.80(SAc/STo)$	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
	Áreas irregulares interiores	$EAI = 0.50(EAi/STo)$	EAI = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
$FFo = EPa + EPp + EAc + EAI$			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

<i>Relación de Supo</i>	<i>Facto Supo</i>	<i>Relación de Supo</i>	<i>Facto Supo</i>
<i>De 0.00 a 2.00</i>	<i>1.00</i>	<i>De 11.01 a 12.00</i>	<i>0.80</i>
<i>De 2.01 a 3.00</i>	<i>0.98</i>	<i>De 12.01 a 13.00</i>	<i>0.78</i>
<i>De 3.01 a 4.00</i>	<i>0.96</i>	<i>De 13.01 a 14.00</i>	<i>0.76</i>
<i>De 4.01 a 5.00</i>	<i>0.94</i>	<i>De 14.01 a 15.00</i>	<i>0.74</i>
<i>De 5.01 a 6.00</i>	<i>0.92</i>	<i>De 15.01 a 16.00</i>	<i>0.72</i>
<i>De 6.01 a 7.00</i>	<i>0.90</i>	<i>De 16.01 a 17.00</i>	<i>0.70</i>
<i>De 7.01 a 8.00</i>	<i>0.88</i>	<i>De 17.01 a 18.00</i>	<i>0.68</i>
<i>De 8.01 a 9.00</i>	<i>0.86</i>	<i>De 18.01 a 19.00</i>	<i>0.66</i>
<i>De 9.01 a 10.00</i>	<i>0.84</i>	<i>De 19.01 a 20.00</i>	<i>0.64</i>
<i>De 10.01 a 11.00</i>	<i>0.82</i>	<i>De 20.01 en adelante</i>	<i>0.62</i>

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $Fed = ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU$

Fed = Factor por Edad

VU = Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E = Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **(DC/010/2024)**, fechado el **11 de octubre 2024**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio **(SFA/SI/CGC/1061/2024)** de fecha 14 octubre del 2024, emite contestación de la manera siguiente: **que su Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."**

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, y el 12% en febrero y el 10% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en el artículo 7 del impuesto predial, propone elevar la tasa de **4.94** al millar aplicada en 2024, a **5.08** al millar para el 2025, **en contraparte mantiene sin variaciones los valores catastrales**, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al

considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó razonable la tasa de 5.08 al millar para 2025, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número DC/010/2024 fechado el 11 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1061/2024, de fecha 14 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente:

“su Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024”.

Que en sesiones de fecha 26 de diciembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 195 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m²: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

CARACTERÍSTICAS	CLAVE DE TERRENO	VALOR EN UMAs /HA	VALOR EN UMAs /HA
CARACTERÍSTICAS	CLAVE DE TERRENO	MENOS DE 20 HA	MÁS DE 20 HA
TERRENO DE HUMEDAD	1	759.40	379.70
TERRENO DE RIEGO	2	531.58	303.76
TERRENO TEMPORAL	3	347.16	260.37

TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	4	227.82	206.19
TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	5	151.88	75.93
MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	6	303.76	227.82
MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	7	151.88	75.93

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 001 a l 013

SECTOR CATASTRAL 001				
SECTOR CATASTRAL 001	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2025
COLONIA 001: CENTRO				
001	001	001	CALLE S/N	7.07
001	001	002	NICOLÁS BRAVO	11.66
001	001	003	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	10.11
001	001	004	MANUEL ACUÑA	10.11
001	001	005	PRIVADA MANUEL ACUÑA	10.11
001	001	006	DELICIAS	10.11
001	001	007	IGNACIO MAYA (ACERA NORTE)	10.11
001	001	008	EUROPA	10.11
001	001	009	FRANCISCO I. MADERO	11.66
001	001	010	REFORMA	11.66
001	001	011	GUILLERMO PRIETO	10.11
001	001	012	BENITO JUÁREZ	11.66
001	001	013	JUAN N. ÁLVAREZ	11.66
001	001	014	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	11.66
001	001	015	IGNACIO COMONFORT	11.66
001	001	016	CRISTÓBAL COLÓN	11.66
001	001	017	IGNACIO MAYA	11.66
001	001	018	IGNACIO ZARAGOZA	11.66
001	001	019	EMILIANO ZAPATA	11.66
001	001	020	MIGUEL HIDALGO	11.66
001	001	021	IGNACIO MAYA (ACERA SUR)	11.66
001	001	022	VICENTE GUERRERO	11.66
001	001	023	PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA	11.66

001	001	024	AV. BANDERA NACIONAL	11.66
001	001	025	AV. ADOLFO RUÍZ CORTINES	4.04
001	001	026	RÍO PAPALOAPAN	4.04
001	001	027	DEL CRIMINAL	4.04
001	001	028	ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	7.07
001	001	029	MELCHOR OCAMPO	7.07
001	001	030	LERDO DE TEJADA	7.07
001	001	031	INSURGENTES	7.07
001	001	032	AMADO NERVO	7.07
001	001	033	5 DE MAYO	7.07
001	001	034	NIÑOS HÉROES	7.07
001	001	035	RÍO AMACUZAC	7.07
001	001	036	PRIV. JUSTO SIERRA	7.07
001	001	037	JUSTO SIERRA	7.07
001	001	038	PRIV. MARIANO ARISTA	7.07
001	001	039	PRIV. JOAQUÍN BARANDA	7.07
001	001	040	GONZÁLEZ ORTEGA	7.07
001	001	041	NACIONES UNIDAS	10.11
001	001	042	AV. RUÍZ CORTINES	10.11
001	001	043	MARIANO ARISTA	10.11
001	001	044	MELCHOR OCAMPO	10.11
001	001	045	PRIV. BANDERA NACIONAL	11.66
001	001	046	IGNACIO ALDAMA	11.66
001	001	047	CELESTINO NEGRETE	11.66
001	001	048	ÁLAMO	7.07
001	001	049	LAUREL	7.07
001	001	050	VALLE DEL SOL	7.07
001	001	051	RUBÉN FIGUEROA	7.07
001	001	052	VALLE DE IGUALA	7.07
001	001	053	VALLE ENCANTADO	7.07
001	001	054	VALLE DORADO	7.07

001	001	055	VILLA DEL ÁNGEL	7.07
001	001	056	VILLA DE LAS FLORES	7.07
001	001	057	MARIANO ABASOLO	7.07
001	001	058	GARCÍA DE LA CADENA	10.11
001	001	059	JOAQUÍN BARANDA	11.66
001	001	060	MANUEL DOBLADO	11.66
001	001	061	SALAZAR	11.66
001	001	062	DEL HUERTO	11.66
001	001	063	CANAL DE RIEGO	11.66
001	001	064	MANUEL ALTAMIRANO	11.66
001	001	065	J. M. MORELOS Y PAVÓN	11.66
001	001	066	IGNACIO ALLENDE	11.66
001	001	067	FRANCISCO MINA	11.66
001	001	068	PRIV. DE NETZAHUALCÓYOTL	4.04
001	001	069	PRIV. DE ANDRÉS FIGUEROA	4.04
001	001	070	TIXTLA	4.04
001	001	071	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	7.07
001	001	072	PRIV. DE OBREGÓN	7.07
001	001	073	PRIV. ADRIÁN CASTREJÓN	7.07
001	001	074	PRIV. EPIFANIO RODRÍGUEZ	7.07
001	001	075	ZIHUATANEJO	7.07
001	001	076	TAXCO	7.07
001	001	077	BUGAMBILIAS	7.07
001	001	078	PINEDA	7.07
001	001	079	PRIV. DE ORALIA	7.07
001	001	080	CHILPANCINGO	7.07
001	001	081	ARCELIA	7.07
001	001	082	ALTAMIRANO	7.07
001	001	083	ACAPULCO	7.07
001	001	084	CEDRO	7.07
001	001	085	PINO	7.07

001	001	086	DE ALBERTO	7.07
001	001	087	INDEPENDENCIA	11.66
001	001	088	MATAMOROS	11.66
001	001	089	LEANDRO VALLE	11.66
001	001	090	EUTIMIO PINZÓN	11.66
001	001	091	SANTOS DEGOLLADO	11.66
001	001	092	ARTEAGA	11.66
001	001	093	ADRIÁN CASTREJÓN	11.66
001	001	094	EPIFANIO RODRÍGUEZ	11.66
001	001	095	JUAN R. ESCUDERO	11.66
001	001	096	MANUEL ÁVILA CAMACHO	11.66
001	001	097	NABOR OJEDA	11.66
001	001	098	CUAUHTÉMOC	11.66
001	001	099	NETZAHUALCÓYOTL	11.66
001	001	100	ORALIA	11.66
001	001	101	PRIV. DE JUAN R. ESCUDERO	11.66
001	001	102	GALEANA	11.66
001	001	103	OBREGÓN	11.66
001	001	104	18 DE MARZO	4.04
001	001	105	2DA GENERAL LEYVA MANCILLA	4.04
001	001	106	GENERAL LEYVA MANCILLA	4.04
001	001	107	MARGARITAS	4.04
001	001	108	CALLE SIN NOMBRE	4.04
001	001	109	CLAVELES	4.04
001	001	110	MARIANO HERRERA	7.57
001	001	111	PINZÓN	7.07
001	001	112	NIÑOS HÉROES	7.07
001	001	113	CORREGIDORA	7.07
001	001	114	JOSÉ M. MARTÍNEZ	7.07
001	001	115	VICENTE LOMBARDO	7.07
001	001	116	LUIS YUREM	7.07

001	001	117	CARITINO MALDONADO	7.07
001	001	118	PRIV. DEL VALLE	7.07
001	001	119	BENITO JUÁREZ	7.07
001	001	120	PACHECO	10.11
001	001	121	MARIANO ESCOBEDO	10.11
COLONIA 002: TORRES ANTARES				
001	002	001	ANDADOR	8.65
COLONIA 003: FRACCIONAMIENTO LA QUINTA				
001	003	001	ASIA	11.66
001	003	002	EUROPA	11.66
001	003	003	OCEANÍA	11.66
001	003	004	ÁFRICA	11.66
001	003	005	IGNACIO MAYA	11.66
001	003	006	EMILIANO ZAPATA	11.66
SECTOR CATASTRAL 002				
SECTOR CATASTRAL 002	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2025
COLONIA 001: I.M.S.S.				
002	001	001	RÍO NEXPA	7.07
002	001	002	RÍO ATOYAC	7.07
002	001	003	RÍO AZUL	7.07
002	001	004	RÍO BALSAS	7.07
002	001	005	RÍO CUTZAMALA	7.07
002	001	006	RÍO PAPAGAYO	7.07
002	001	007	RUÍZ CORTINEZ	7.07
COLONIA 002: AMPLIACIÓN I.M.S.S.				
002	002	001	RÍO VELERO	7.07
002	002	002	RÍO MEZCALA	7.07
002	002	003	RÍO VELERO	7.07
002	002	004	RÍO AMACUZAC	7.07

002	002	005	CALLE OMEGA	7.07
002	002	006	CALLE RUÍZ CORTINEZ	7.07
COLONIA 003: VICENTE GUERRERO				
002	003	001	LERDO DE TEJADA	7.07
002	003	002	PRIV. DE MELCHOR OCAMPO	7.07
002	003	003	AMADO NERVO	7.07
002	003	004	INSURGENTES	7.07
002	003	005	5 DE MAYO	7.07
002	003	006	NIÑOS HÉROES	7.07
002	003	007	PERIFÉRICO SUR	11.66
COLONIA 004: FRACCIONAMIENTO COSMOS				
002	004	001	CALLE 1	7.07
002	004	002	CALLE OMEGA	7.07
002	004	003	CALLE GAMA	7.07
002	004	004	CALLE BETA	7.07
002	004	005	CALLE 2	7.07
002	004	006	CALLE ALPHA	7.07
002	004	007	PRIVADA DE ALDAMA (ACT. RUÍZ CORTINEZ)	7.07
SECTOR CATASTRAL 3				
SECTOR CATASTRAL 3	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
	NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN
				2025
COLONIA 001: FRACCIONAMIENTO COSMOS				
003	001	001	VALLE DE LAS FLORES	7.07
003	001	002	RUBÉN FIGUEROA	7.07
003	001	003	FRANCISCO FIGUEROA	7.07
003	001	004	ÁLAMO	7.07
COLONIA 002: FRACCIONAMIENTO VALLE DEL SOL				
003	002	001	PRIV. VALLE ENCANTADO	4.04
003	002	002	CDA. VALLE DORADO	7.07

003	002	003	CDA. VALLE DEL ÁNGEL	7.07
003	002	004	VALLE DE LAS FLORES	7.07
003	002	005	JUSTO SIERRA	7.07
003	002	006	VALLE DE IGUALA	7.07
003	002	007	GARCIA DE LA CADENA	7.07
003	002	008	VALLE DEL SOL	7.07
003	002	009	CANAL DE RIEGO	4.04
003	002	010	PERIFÉRICO SUR	11.66
SECTOR CATASTRAL 4				
SECTOR CATASTRAL 4				
	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2025
COL. FORTUNATO KURI CRISTINO (CENTRO)				
004	001	001	CANAL DE RIEGO	4.04
004	001	002	HERMENEGILDO GALEANA	11.66
LOTIFICACIÓN LOS MANGOS				
004	002	001	ÁLVARO OBREGÓN	11.66
004	002	002	CALLEJÓN SIN NOMBRE	11.66
001	002	003	PRIVADA SIN NOMBRE	10.11
004	002	004	PRIVADA DE OBREGÓN	10.11
LOTIFICACIÓN LOS MANGOS				
004	003	001	TODAS LAS CALLES	11.66
COL. AMPLIACIÓN 20 DE NOVIEMBRE				
004	004	001	NETZAHUALCÓYOTL	4.04
004	004	002	ORALIA (DE BRÍGIDA RAMÍREZ A NABOR OJEDA)	4.04
004	004	003	ANDRÉS FIGUEROA	4.04
004	004	004	BRÍGIDA RAMÍREZ	4.04
004	004	005	CALLE SIN NOMBRE	4.04
004	004	006	CANAL DE RIEGO	4.04
COL. 20 DE NOVIEMBRE				

004	005	001	ANDRÉS FIGUEROA	11.66
004	005	002	ORALIA (DE NABOR OJEDA A ÁVILA CAMACHO)	11.66
004	005	003	NEZAHUALCÓYOTL	10.11
004	005	004	ÁVILA CAMACHO (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGÓN)	11.66
004	005	005	ÁVILA CAMACHO (DE PINEDA A NEZAHUALCÓYOTL)	10.11
004	005	006	JUAN R. ESCUDERO (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGÓN)	11.66
004	005	007	JUAN R. ESCUDERO (DE PINEDA A NEZAHUALCÓYOTL)	10.11
004	005	008	EPIFANIO RODRÍGUEZ (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGÓN)	11.66
004	005	009	ADRIAN CASTREJON (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGON)	11.66
004	005	010	ANTONIA NAVA DE CATALÁN (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGÓN)	10.11
004	005	011	SANTOS DEGOLLADO (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGÓN)	10.11
004	005	012	ARTEAGA (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGÓN)	11.66
004	005	013	ARTEAGA (DE GUILLERMO PRIETO A NEZAHUALCÓYOTL)	10.11
004	005	014	ANTONIA NAVA DE CATALÁN (DE GUILLERMO PRIETO A NEZAHUALCÓYOTL)	10.11
004	005	015	ALBERTO ROMERO	10.11
004	005	016	NABOR OJEDA DE PINEDA A NEZAHUALCÓYOTL)	10.11
004	005	017	NABOR OJEDA D (DE NEZAHUALCÓYOTL A OBREGÓN)	11.66
004	005	018	GUILLERMO PRIETO (DE SANTOS DEGOLLADO A GUILLERMO PRIETO)	10.11
COL. JARDINES DE SAN ANDRÉS				
004	006	001	BUGAMBILIAS	7.07
004	006	002	CEDRO	7.07

004	006	003	PINO	7.07
004	006	004	OLMO	7.07
004	006	005	ACACIAS	7.07
004	006	006	ALBERTO ROMERO (DE CANAL DE RIEGO A NABOR OJEDA)	7.07
FRACCIONAMIENTO II (MAGDALENO OCAMPO)				
004	007	001	ZIHUATANEJO	7.07
004	007	002	TAXCO	7.07
004	007	003	CHILPANCINGO	7.07
004	007	004	ARCELIA	7.07
004	007	005	ALTAMIRANO	7.07
004	007	006	ACAPULCO	7.07
004	007	007	GUILLERMO PRIETO	7.07
004	007	008	CANAL DE RIEGO	4.04
SECTOR CATASTRAL 5				
SECTOR CATASTRAL 5	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
	NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN
				2025
COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS.				
005	001	001	BENITO JUÁREZ	7.07
005	001	002	NARCISO MENDOZA	7.07
005	001	003	5 DE MAYO	7.07
005	001	004	INSURGENTES	7.07
005	001	005	PINEDA	7.07
005	001	006	CORREGIDORA	7.07
LOTIFICACIÓN LOS PINOS				
005	002	001	5 DE MAYO (DE CORREGIDORA A VICENTE GUERRERO)	7.07
005	002	002	6 DE MAYO DE VICENTE GUERRERO A PROPIEDAD PRIVADA	4.04
COLONIA CUAUHTÉMOC				
005	003	001	GARDENIAS	7.07

005	003	002	JAZMINES	7.07
005	003	003	BUGAMBILIAS	7.07
005	003	004	CARITINO MALDONADO	7.07
005	003	005	VICENTE LOMBARDO	7.07
005	003	006	CORREGIDORA	7.07
LOT. HERMANOS BELLO				
005	004	001	VERACRUZ	7.07
005	004	002	CHIAPAS	7.07
005	004	003	CARITINO MALDONADO	7.07
005	004	004	VICENTE LOMBARDO	7.07
COL. RUFFO FIGUEROA				
005	005	001	CAMPECHE	7.07
005	005	002	QUINTANA ROO	7.07
005	005	003	SONORA	7.07
005	005	004	TABASCO	7.07
005	005	005	DURANGO	7.07
005	005	006	JALISCO	7.07
005	005	007	GUANAJUATO	7.07
005	005	008	MICHOACAN	7.07
005	005	009	PUEBLA	7.07
005	005	010	VERACRUZ	7.07
005	005	011	CHIAPAS	7.07
005	005	012	CARITINO MALDONADO	7.07
FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL SUR				
005	006	001	MATAMOROS	7.07
005	006	002	LEANDRO VALLE	7.07
005	006	003	EUTIMIO PINZÓN	7.07
005	006	004	SANTOS DEGOLLADO	7.07
005	006	005	MARGARITAS	7.07
005	006	006	ARTEAGA	7.07
005	006	007	CARITINO MALDONADO	7.07

005	006	008	BUGAMBILIAS	7.07
005	006	009	CLAVELES	7.07
005	006	010	GLADIOLAS	7.07
005	006	011	GARDENIAS	7.07
005	006	012	JAZMINES	7.07
005	006	013	ROSAS	7.07
005	006	014	HINOJOSA	7.07
LOTIFICACIÓN GLORIA DOMÍNGUEZ				
005	007	001	SERVIDUMBRE DE PASO CALLE S/N	7.07
COL. UNIDOS POR GUERRERO				
005	008	001	CUERNAVACA	7.07
005	008	002	VALLARTA	7.07
005	008	003	MORELIA	7.07
005	008	004	MAZATLÁN	7.07
005	008	005	HERMOSILLO	7.07
005	008	006	MÉRIDA	7.07
005	008	007	SALTILLO	7.07
005	008	008	MEXCALI	7.07
005	008	009	GUADALAJARA	7.07
005	008	010	ENSENADA	7.07
005	008	011	CHILPANCINGO	7.07
COL. LA FLORIDA				
005	009	001	HELIOTROPOS	7.07
005	009	002	IRIS	7.07
005	009	003	ROCÍO	7.07
005	009	004	GARDENIA	7.07
005	009	005	CARITINO MALDONADO	7.07
005	009	006	ALICIA	7.07
FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS				

005	010	001	TODOS LOS ANDADORES	8.65
COL. FERNANDO AMILPA				
005	011	001	FRANCISCO ZAMORA	7.07
005	011	002	JOSÉ M MARTÍNEZ	7.07
005	011	003	JULIAN CARRILLO	7.07
005	011	004	LUIS YUREN	7.07
005	011	005	LUIS QUINTERO	7.07
005	011	006	VICTOR MANUEL VILLASEÑOR	7.07
005	011	007	HELIODORO HERNÁNDEZ	7.07
005	011	008	JUSTINO SANCHEZ	7.07
005	011	009	ALBERTO TRUEBA URBINA	7.07
005	011	010	FRANCISCO MARQUEZ	7.07
005	011	011	SALVADOR CAMILO	7.07
005	011	012	FRANCISCO PÉREZ RÍOS	7.07
005	011	013	JESÚS YUREN	7.07
005	011	014	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	7.07
005	011	015	ALFONSO SÁNCHEZ	7.07
COL. AMPLIACIÓN FERNANDO AMILPA				
005	012	001	FRANCISCO ZAMORA	7.07
005	012	002	AND. No. 3	7.07
005	012	003	JOSÉ MASTACHE	7.07
005	012	004	SALVADOR CAMILO	7.07
005	012	005	FRANCISCO PERÉZ RÍOS	7.07
SECTOR CATASTRAL 6				
SECTOR CATASTRAL 6	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
	NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN	2025
COL. GRAL ADRIÁN CASTREJÓN				
006	001	001	LAUREL	7.07
006	001	002	ADRIÁN CASTREJÓN	7.07

006	001	003	ÁLAMO	7.07
006	001	004	JACARANDAS	7.07
006	001	005	SABINOS	7.07
006	001	006	ROBLE	7.07
006	001	007	CERRADA DEL LIMÓN	7.07
006	001	008	ÉBANO	7.07
006	001	009	NARANJO	7.07
006	001	010	ÁLAMO	7.07
006	001	011	NOGAL	7.07
006	001	012	FRESNO	7.07
006	001	013	CIPRES	7.07
006	001	014	AZÚCHIL	7.07
COL. LAS ALAMEDAS				
006	002	001	18 DE MARZO	7.07
006	002	002	AV. FERROCARRIL	7.07
COL. AMP. ADRIÁN CASTREJÓN				
006	003	001	ROBLE	7.07
006	003	002	AND. SAGITARIO	7.07
006	003	003	AND. GEMINIS	7.07
006	003	004	AND. CAPRICORNIO	7.07
006	003	005	AND. ACUARIO	7.07
006	003	006	AND. ARIES	7.07
006	003	007	AND. TAURO	7.07
006	003	008	AND. CÁNCER	7.07
006	003	009	AND. LIBRA	7.07
COL. BERNARDO COBOS				
006	004	001	NÁHUATL	4.04
006	004	002	MIXTECAS	4.04
006	004	003	TOLTECAS	4.04
006	004	004	LACANDONES	4.04
006	004	005	MAYAS	7.07

006	004	006	AZTECAS	7.07
COL. CRISTINA GARCÍA NAVA				
006	005	001	CALLE 1	4.04
006	005	002	CALLE 2	4.04
006	005	003	ZONA FEDERAL	4.04
COL. EJIDAL				
006	006	001	VALERIO TRUJANO	7.07
006	006	002	HERMENEGILDO GALEANA	7.07
006	006	003	NICOLÁS BRAVO	7.07
006	006	004	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	7.07
006	006	005	MIGUEL HIDALGO	7.07
006	006	006	JUAN N. ÁLVAREZ	7.07
COL. EMPERADORES DE TENOCHTILÁN				
006	007	001	MOCTEZUMA XOCOYOTZIN	2.02
006	007	002	CUAUHTÉMOC	2.02
006	007	003	TENOCH	2.02
006	007	004	ATZAYÁCATL	2.02
006	007	005	ACAMAPICHTLI	2.02
006	007	006	CHIMALPOPOCA	2.02
006	007	007	ITZCÓATL	2.02
COL. QUINTA ESMERALDA				
006	008	001	PRIV. TURQUESA	8.65
UNIDAD MAGISTERIAL (ARBOLEDAS)				
006	009	001	LOS PINOS	7.07
006	009	002	ROBLE	7.07
006	009	003	AND. ENCINOS	7.07
006	009	004	FRESNO	7.07
006	009	005	AND. ÁLAMO	7.07
SANTO TOMÁS				
006	010	001	ROSALES	4.04
006	010	002	GARDENIAS	4.04

006	010	003	TULIPANES	4.04
006	010	004	GIRASOLES	4.04
006	010	005	ORQUÍDEAS	4.04
006	010	006	JAZMINES	4.04
006	010	007	MARGARITAS	4.04
006	010	008	PERIFÉRICO PONIENTE	4.04
COL. MAGISTERIAL				
006	011	001	TODAS LAS CALLES	8.65
LOT. VÍCTOR MANUEL MIRANDA (BERTILANDIA)				
006	012	001	AND. BERTILANDIA A	7.07
006	012	002	AND. BERTILANDIA B	7.07
006	012	003	PLAN DE AYUTLA	7.07
LOT. GUILLERMO GILES RUEDA (EL LINDERO)				
006	013	001	TODAS LAS CALLES	2.02
FRACCIONAMIENTO TRIGARANTE 2A ETAPA				
006	014	001	PLAN DE IGUALA	2.02
006	014	002	GUADALUPE VICTORIA	2.02
006	014	003	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	2.02
006	014	004	BANDERA DEL EJÉRCITO TRIGARANTE	2.02
006	014	005	AGUSTÍN DE ITURBIDE	2.02
006	014	006	BANDERA DE MÉXICO	2.02
006	014	007	VICENTE GUERRERO	2.02
006	014	008	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.02
COL. PRADOS DE IGUALA				
006	015	001	TODAS LAS CALLES	2.02
SECTOR CATASTRAL 7				
SECTOR CATASTRAL 7	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
	NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN	2025
COL. LOS ALMENDROS				

007	001	001	EMILIANO ZAPATA	4.04
007	001	002	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	4.04
007	001	003	VICENTE GUERRERO	4.04
007	001	004	NIÑOS HÉROES	4.04
007	001	005	FRANCISCO VILLA	4.04
007	001	006	NICOLÁS BRAVO	4.04
007	001	007	MIGUEL HIDALGO	4.04
007	001	008	NIÑO ARTILLERO	4.04
007	001	009	LÁZARO CÁRDENAS	4.04
COL. LOS CASCALOTES				
007	002	001	CIRCUITO PRINCIPAL MARÍA MORELOS Y P.	4.04
007	002	002	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	4.04
007	002	003	PRIVADA DE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	4.04
007	002	004	AVENIDA GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	4.04
007	002	005	ANDADOR ALLENDE	4.04
007	002	006	ANDADOR VENUSTIANO CARRANZA	4.04
007	002	007	AND. ALDAMA	4.04
007	002	008	AND. ABASOLO	4.04
007	002	009	AND. IGNACIO ZARAGOZA	4.04
COL. LA LADERA				
007	003	001	PROL JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	4.04
007	003	002	CALVARIO	4.04
007	003	003	LADERA DE LOS ALPES	4.04
007	003	004	LADERA DE LOS ALPINOS	4.04
007	003	005	LADERA EVEREST	4.04
007	003	006	LADERA DE LAS ROCALLOSAS	4.04
FRACTO LOS CHOCOLINES				
007	004	001	CERRADA SIN NOMBRE	9.80

COL. LAS FLORES				
007	005	001	GLADIOLA	2.02
007	005	002	GARDENIA	2.02
007	005	003	DALIA	2.02
007	005	004	PROL. CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS	2.02
007	005	005	CALLE SIN NOMBRE	2.02
COL. GUADALUPE				
007	006	001	FRANCISCO I. MADERO	4.04
007	006	002	NIÑO ARTILLERO	4.04
007	006	003	IGNACIO ZARAGOZA	7.08
007	006	004	PLUTARCO ELÍAS CALLES	7.08
007	006	005	HERMENEGILDO GALEANA	7.08
007	006	006	CHAPULTEPEC	7.08
007	006	007	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	7.08
007	005	008	MIGUEL HIDALGO	7.08
007	006	009	FRANCISCO F. MATA	7.08
007	006	010	EUCARIA APREZA	7.08
007	006	011	EUCARIA APREZA	7.08
007	006	012	CUAUHTÉMOC	7.08
007	006	013	DR. RAYMUNDO ABARCA	7.08
007	006	014	LÁZARO CÁRDENAS	7.08
007	006	015	ADRIÁN CASTREJÓN	7.08
007	006	016	BENITO JUÁREZ	7.08
007	006	017	JULIAN ROMÁN	7.08
007	006	018	JUAN N. ÁLVAREZ	7.08
007	006	019	VICENTE GUERRERO	7.08
007	006	020	EMILIANO ZAPATA	7.08
007	006	021	CHAPULTEPEC	7.08
007	006	022	VICENTE GUERRERO	7.08
007	006	023	EMILIANO ZAPATA	7.08

007	006	024	CHAPULTEPEC	7.08
COL. CHAPULTEPEC				
007	007	001	CALLE DE LAS ROSAS	4.04
007	007	002	NEVADA	4.04
007	007	003	VISTA HERMOSA	4.04
007	007	004	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	2.02
007	007	005	16 DE SEPTIEMBRE	4.04
007	007	006	REVOLUCIÓN	4.04
007	007	007	BENITO JUÁREZ	4.04
007	007	008	LÁZARO CÁRDENAS	2.02
007	007	009	18 DE MARZO	2.02
007	007	010	FRANCISCO VILLA	2.02
007	007	011	CANARIAS	4.04
007	007	012	5 DE MAYO	4.04
007	007	013	CALVARIO	4.04
007	007	014	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	4.04
007	007	015	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	4.04
COL. VIVIENDA PROGRESIVA LOS TAMARINDOS.				
007	008	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COL. DEL PRI				
007	009	001	ÁNGEL H. AGUIRRE RIVERO	4.04
007	009	002	LUIS DOLANDO COLOSIO	4.04
007	009	003	NACIM KURI CRISTINO	4.04
007	009	004	JOSÉ LUIS ROMÁN	4.04
007	009	005	RUBÉN FIGUEROA ALCOCER	4.04
007	009	006	AV. LÁZARO CÁRDENAS	4.04
COL. LOMA DEL ZAPATERO				
007	010	001	DEMOCRACIA	4.04
007	010	002	MARTÍN ACEVES	4.04
007	010	003	3 DE ENERO	4.04
007	010	004	REVOLUCIÓN	4.04

007	010	005	AGUA BLANCA	4.04
007	010	006	CALLE SIN NOMBRE	4.04
COL. SOL AZTECA				
007	011	001	CHANEQUE	4.04
007	011	002	MARTIN ACEVES	4.04
COLONIA: AMPLIACIÓN SOL AZTECA				
007	012	001	CHANEQUE	4.04
007	012	002	MARTÍN ACEVES	4.04
FRACTO. ARBOLEDAS (AMP. VILLA DE GUADALUPE)				
007	013	001	CAOBA	4.04
007	013	002	LOS LAURELES	4.04
007	013	003	EUCALIPTOS	4.04
007	013	004	PIN	4.04
007	013	005	EUCARIA APREZA	4.04
007	013	006	ENCINO	4.04
007	013	007	FRANCISCO FIGUEROA MATA	4.04
007	013	008	HELIODORO CASTILLO	4.04
007	013	009	PLUTARCO ELÍAS CALLES	4.04
007	013	010	ABRAHAM CASTRO URIZA	4.04
COLONIA: COL. DEL CARMEN				
007	014	001	CIRC. CERVANTES	2.02
COLONIA: FRACCIONAMIENTO MIRAMAR				
007	015	001	CALLE 1	2.02
007	015	002	CALLE 2	2.02
007	015	003	CALLE 3	2.02
007	015	004	CALLE 4	2.02
007	015	005	CALLE 5	2.02
007	015	006	CALLE 6	2.02
007	015	007	CALLE 7	2.02
007	015	008	CALLE 8	2.02
007	015	009	CALLE 9	2.02

COLONIA: PASEOS DEL VALLE				
007	016	001	CALLE SIN NOMBRE	8.65
007	016	002	CALLE SIN NOMBRE	8.65
007	016	003	CALLE SIN NOMBRE	8.65
007	016	004	CALLE SIN NOMBRE	8.65
007	016	005	CALLE SIN NOMBRE	8.65
007	016	006	CALLE SIN NOMBRE	8.65
FRACCIONAMIENTO: SAN RAMÓN				
007	017	001	FRESNO	2.02
007	017	002	CEREZO	2.02
007	017	003	NOGAL	2.02
007	017	004	PINO	2.02
007	017	005	ENCINO	2.02
007	017	006	ROBLE	2.02
007	017	007	CEDRO	2.02
007	017	008	ÉBANO	2.02
007	017	009	CAOBA	2.02
COLONIA: LOS ÁNGELES				
007	018	001	CALIFORNIA	2.02
007	018	002	ARIZONA	2.02
007	018	003	ALABAMA	2.02
007	018	004	PENNSYLVANIA	2.02
007	018	005	MILWAUKE	2.02
007	018	006	NEBRASKA	2.02
007	018	007	DETROIT	2.02
007	018	008	CHICAGO	2.02
COLONIA: LOS DIAMANTES				
007	019	001	NIÑO ARTILLERO	2.02
007	019	002	EMPERATRIZ DE AMÉRICA	2.02
007	019	003	MANUEL LÓPEZ OBRADOR	2.02
007	019	004	3 ANDADORES SIN NOMBRE	2.02

COLONIA: LOT. DON CARLOS				
007	020	001	PERIFÉRICO PONIENTE	10.11
007	020	002	CALLE SIN NOMBRE	10.11
007	020	003	CALLE SIN NOMBRE	10.11
COLONIA: PABLO SANDOVAL RAMÍREZ				
007	021	001	PABLO SANDOVAL CRUZ	2.02
007	021	002	OTHÓN SALAZAR	2.02
007	021	003	BENITA GALEANA	2.02
007	021	004	VALENTÍN CAMPA	2.02
007	021	005	HEBERTO CASTILLO	2.02
007	021	006	DEMETRIO VALLEJO	2.02
007	021	007	TODAS LAS DEMÁS CALLES	2.02
COLONIA: PATRIOTISMO				
007	022	001	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	4.04
007	022	002	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	4.04
007	022	003	NICOLÁS BRAVO	4.04
COLONIA: SILVIA SMUTNY				
007	023	001	ZAFIRO	2.02
007	023	002	AGUA MARINA	2.02
007	023	003	AV. ILUSTRES GUERRERENSES	2.02
007	023	004	AMATISTA	2.02
007	023	005	ESMERALDA	2.02
007	023	006	RUBÍ	2.02
JARDINES CAMPESTRES				
007	024	001	LOMAS DEL VERDECILLO	2.02
007	024	002	LOMAS DE LLANITO	2.02
007	024	003	LOMAS DEL VERGEL	2.02
007	024	004	LOMA BONITA	2.02
007	024	005	CIRCUITO LAS LOMA	2.02
007	024	006	LOMAS DEL AJUSTO	2.02

007	024	007	LOMAS DEL DESIERTO	2.02
007	024	008	LOMAS DEL ENCANTO	2.02
007	024	009	AV. JARDÍN PUEBLO VIEJO	2.02
007	024	010	LOMAS DEL LLANO	2.02
007	024	011	LOMAS DE TLALPAN	2.02
007	024	012	LOMAS TAURINAS	2.02
007	024	013	LOMAS DE SANTA MÓNICA	2.02
007	024	014	LOMAS DE CHAPULTEPC	2.02
007	024	015	LOMAS DEL PEDREGAL	2.02
007	024	016	LOMAS DEL BOSQUE	2.02
007	024	017	LOMAS DEL PRADO	2.02
007	024	018	LOMAS DEL VALLE	2.02
007	024	019	LOS LAURELES	2.02
007	024	020	LOMAS DE LA ESCONDIDA	2.02
007	024	021	BARRANCA DEL TIGRE	2.02
007	024	022	CALLE 2 LAS LOMAS	2.02
007	024	023	CALLE 1 LAS LOMAS	2.02
007	024	024	LOMAS ALTAS	2.02
007	024	025	LOMAS DE LA RIVERA	2.02
007	024	026	LOMAS CAMPESTRE	2.02
007	024	027	LOMAS VERDES	2.02
007	024	028	LOMAS DE LA CUMBRE	2.02
007	024	029	LOMAS DE LA CONCHA	2.02
007	024	030	LOMAS DE LA HACIENDA	2.02
SECTOR CATASTRAL 8				
SECTOR CATASTRAL8				
	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2025
COLONIA: TAMARINDOS				
008	001	001	CIRCUITO PRINCIPAL TAMARINDOS	LOS 7.07

008	001	002	AND. CIRUELOS	7.07
008	001	003	AND. DURAZNOS	7.07
008	001	004	AND. GRANADAS	7.07
008	001	005	AND. CAJELES	7.07
008	001	006	AND. MANGOS	7.07
008	001	007	AND. TORONJOS	7.07
008	001	008	AND. LIMONES	7.07
008	001	009	AND. EL GUAMÚCHIL	7.07
008	001	010	AND. LOS DÁTILES	7.07
008	001	011	AND. ALMENDROS	7.07
COLONIA: RENOVACIÓN				
008	002	001	ACAPETLAHUAYA	7.07
008	002	002	HUITZUCO	7.07
008	002	003	PETATLÁN	7.07
008	002	004	COYUCA DE CATALÁN	7.07
008	002	005	PRIVADA DE ATOYAC	7.07
008	002	006	PRIVADA DE ZIRÁNDARO	7.07
008	002	007	PRIVADA DE CUTZAMALA	7.07
008	002	008	CHILAPA	7.07
008	002	009	OMETEPEC	7.07
008	002	010	CD. ALTAMIRANO	7.07
008	002	011	OLINALA	7.07
008	002	012	TEOLOAPAN	7.07
008	002	013	TLAPEHUALA	7.07
008	002	014	IXCATEOPAN	7.07
008	002	015	PRIV. DE SAN JERÓNIMO	7.07
COLONIA AMPLIACIÓN RENOVACIÓN				
008	003	001	CIRCUITO PRINCIPAL BUGAMBILIAS	7.07
008	003	002	AND. ORQUÍDEAS	7.07
008	003	003	AND. AMAPOLAS	7.07

008	003	004	AND. GLADIOLAS	7.07
008	003	005	AND. AZUCENAS	7.07
008	003	006	AND. GARDENIAS	7.07
008	003	007	AND. ACACIAS	7.07
008	003	008	CALLE ALTAMIRANO	7.07
COLONIA: 15 DE MAYO				
008	004	001	IGNACIO RAMÍREZ	2.02
008	004	002	JOSÉ VASCONCELOS	2.02
008	004	003	JUSTO SIERRRA	2.02
008	004	004	I. MANUEL ALTAMIRANO	2.02
COLONIA: NICOLÁS BRAVO				
008	005	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COLONIA 149: CONJ. HAB. 1 DE MAYO				
008	006	001	CIRC. PRINCIPAL MAGNOLIAS	7.07
008	006	002	ANDADOR 4	4.04
008	006	003	DE LAS CAMELIAS	7.07
008	006	004	COMONFORT	7.07
COLONIA: LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)				
008	007	001	VENUSTIANO CARRANZA	7.07
008	007	002	BENITO JUÁREZ	7.07
008	007	003	DELFINO OCAMPO	7.07
008	007	004	CUAUHTÉMOC	7.07
008	007	005	FRANCISCO VILLA	7.07
008	007	006	ELPIDIO OCAMPO	7.07
008	007	007	RUBÉN JARAMILLO	7.07
008	007	008	LUCIO CABAÑAS	7.07
008	007	009	GENARO VÁZQUEZ	7.07
COLONIA: 3 DE MAYO				
008	008	001	RICARDO FLORES MAGÓN	2.02
008	008	002	MANANTIAL	2.02
008	008	003	CARRIZAL	2.02

008	008	004	DIEGO RIVERA	2.02
008	008	005	FÉLIX SALGADO	2.02
008	008	006	PRIV. DE MOCTEZUMA	2.02
008	008	007	ANTONIO JAIMES HERRERA	2.02
008	008	008	CIRCUITO LÁZARO CÁRDENAS	2.02
008	008	009	FERNANDO AMILPA	2.02
008	008	010	CUAUHTÉMOC CÁRDENAS	2.02
008	008	011	FERNANDO PERALTA	2.02
008	008	012	CALLE SIN NOMBRE	2.02
008	008	013	ANDADOR SIN NOMBRE	2.02
COLONIA: PATRIA NUEVA				
008	009	001	TULIPANES	7.07
008	009	002	AND. NARDOS	7.07
008	009	003	AND. JAZMINNES	7.07
008	009	004	BUGAMBILIAS	7.07
008	009	005	AND. AZUCENAS	7.07
008	009	006	AND. GLADIOLAS	7.07
COLONIA: AMP. 3 DE MAYO				
008	010	001	QUETZAL	2.02
008	010	002	LIBERTAD	2.02
008	010	003	MANANTIAL	2.02
008	010	004	INDEPENDENCIA	2.02
008	010	005	CARRIZAL	2.02
008	010	006	OSCAR DÍAZ	2.02
008	010	007	PRADERA	2.02
FRACCIONAMIENTO: EDUCACIÓN				
008	011	001	PROFA. HERLINDA GARCÍA	7.07
008	011	002	MAESTRO ISIDRO LAGUNAS	7.07
008	011	003	MAESTRO FRANCISCO GONZÁLEZ ORTEGA	7.07
008	011	004	EUGENIO MIRANDA FONSECA	7.07

008	011	005	MAESTRA LUZ VELAZCO	7.07
008	011	006	MAESTRA HELIODORA BARRIOS V.	7.07
008	011	007	PROFA. HERLINDA VAZQUEZ NÁJERA	7.07
008	011	008	PROFA. AMADA ALCARÁZ	7.07
008	011	009	PROLONG. DE ÁLVAREZ	7.07
AMP: FRACCIONAMIENTO EDUCACIÓN				
008	012	001	HERLINDA GARCÍA	7.07
008	012	002	ISIDRO L. LAGUANAS	7.07
008	012	003	CERRADA FERNANDO REYES	7.07
008	012	004	FEDERICO FROEBEL	7.07
008	012	005	AND. JUANA DE ARCO	7.07
COLONIA: AMPLIACIÓN EL PEDREGAL				
008	013	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
008	013	002	CIRCONIA	2.02
008	013	003	CALLE SIN NOMBRE	2.02
COLONIA: AMPLIACIÓN HÉROES DEL SUR				
008	014	001	VICENTE GUERRERO	2.02
008	014	002	FLORES	2.02
008	014	003	AV. 3 DE MAYO	2.02
008	014	004	LATERAL VICENTE GUERRERO	2.02
008	014	005	CAM. A TIJERITAS	2.02
008	014	006	ACACIAS	2.02
008	014	007	REVOLUCIÓN	2.02
008	014	008	LOS PINOS	2.02
008	014	009	EJIDO	2.02
008	014	010	LOS ROBLES	2.02
008	014	011	EMMANUEL	2.02
COLONIA: LAS BRISAS				
008	015	001	17 NORTE B	7.07
008	015	002	PUERTO DE VERACRUZ	7.07

008	015	003	AV.PUEBLA	7.07
008	015	004	PUERTO DE MANZANILLO	7.07
008	015	005	PUERTO ÁNGEL	7.07
COLONIA: MARÍA DEL CARMEN				
008	016	001	KARINA	2.02
008	016	002	LIDIA	2.02
008	016	003	MIRIAM	2.02
008	016	004	NORMA	2.02
008	016	005	ERIKA	2.02
008	016	006	BRENDA	2.02
008	016	007	PROLONG. JUÁREZ	2.02
008	016	008	MADELINE	2.02
008	016	009	PROLONG. ÁLVAREZ	2.02
008	016	010	PROLONG. XÓCHITL	2.02
COLONIA: AMP. NIÑOS HÉROES				
008	017	001	VICENTE SUÁREZ	4.04
008	017	002	FERNÁNDO MONTES DE OCA	4.04
008	017	003	AGUSTÍN MELGAR	4.04
008	017	004	JUAN ESCUTIA	4.04
008	017	005	JUAN DE LA BARRERA	4.04
008	017	006	FRANCISCO MÁRQUEZ	4.04
COLONIA: PLAN DE AYALA I				
008	018	001	TIERRA Y LIBERTAD	7.07
008	018	002	HÉROES DEL SUR	7.07
008	018	003	VILLA DE AYALA	7.07
008	018	004	15 DE MARZO	7.07
008	018	005	23 DE MAYO	7.07
008	018	006	AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	7.07
COLONIA: AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA II Y III				
008	019	001	PERIFÉRICO PONIENTE BENITO JUÁREZ	4.04

008	019	002	TODAS LAS CALLES	4.04
008	019	003	TODOS LOS ANDADORES	4.04
COLONIA: BUGAMBILIAS				
008	020	001	ACACIAS	4.04
008	020	002	MARGARITAS	4.04
008	020	003	ALTAMIRANO	4.04
COLONIA: CARITINO MALDONADO				
008	021	001	SAN RAFAEL	7.07
008	021	002	PUERTO DE ACAPULCO	7.07
008	021	003	SAN ANDRÉS	7.07
008	021	004	SAN NICOLÁS	7.07
008	021	005	SAN FRANCISCO	7.07
008	021	006	PUERTO DE VERACRUZ	7.07
COLONIA: AMÉRICAS UNIDAS				
008	022	001	REP. URUGUAY	2.02
008	022	002	REP. ECUADOR	2.02
008	022	003	REP. BOLIVIA	2.02
008	022	004	REP. ARGENTINA	2.02
008	022	005	REP. COLOMBIA	2.02
008	022	006	REP. CUBA	2.02
008	022	007	REP. BRASIL	2.02
008	022	008	REP. MÉXICO	2.02
COLONIA: BENITO JUÁREZ				
008	023	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COLONIA 047: CIRIANES I Y II				
008	024	001	ANDADOR 8	7.07
008	024	002	ANDADOR 7	7.07
008	024	003	ANDADOR 5	7.07
008	024	004	ANDADOR 4	7.07
008	024	005	ANDADOR 11	7.07
008	024	006	ANDADOR 12	7.07

008	024	007	BENITO JUÁREZ	7.07
008	024	008	PRIV. BENITO JUÁREZ	7.07
008	024	009	RUFFO FIGUEROA	7.07
008	024	010	ANDADOR 1	7.07
008	024	011	2 DE ABRIL	7.07
008	024	012	ANDADOR 9	7.07
008	024	013	TEÓFILO BELLO	7.07
008	024	014	ANDADOR 10	7.07
008	024	015	ANDADOR 3	7.07
008	024	016	ANDADOR 2	7.07
COLONIA: EL DÁTIL				
008	025	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COLONIA: PEDREGAL				
008	026	001	PERLA	4.04
008	026	002	TURQUESA	4.04
008	026	003	CIRCONIA	4.04
008	026	004	TOPACIO	4.04
008	026	005	ZAFIRO	4.04
008	026	006	RUBÍ	4.04
008	026	007	ESMERALDA	4.04
008	026	008	DIAMANTE	4.04
008	026	009	ÁMBAR	4.04
008	026	010	NÍQUEL	4.04
008	026	011	POTASIO	4.04
008	026	012	PLATINO	4.04
008	026	013	AV. 3 DE MAYO	4.04
COLONIA: ESMERALDA				
008	027	001	RUBÍ	4.32
008	027	002	JADE	4.04
008	027	003	BRENDA	4.04
008	027	004	DIAMANTE	7.07

008	027	005	GRAFITO	7.07
COLONIA: FAMILIAR				
008	028	001	TODAS LAS CALLES	4.04
FRACTO: EL HUIZACHAL				
008	029	001	HUIZACHE	4.04
008	029	002	MEZQUITE	4.04
COLONIA 079: JULBERT				
008	030	001	BRENDA	4.04
008	030	002	PROL. NORMA	4.04
008	030	003	ALMA	7.07
008	030	004	MIRIAM	7.07
008	030	005	LIDIA	7.07
008	030	006	NORMA	7.07
FRACTO. MARÍA DEL CARMEN				
008	031	001	KARINA	2.02
008	031	002	LIDIA	2.02
008	031	003	MIRIAM	2.02
008	031	004	NORMA	2.02
008	031	005	ERIKA	2.02
008	031	006	BRENDA	2.02
008	031	007	PROLONG. JUÁREZ	2.02
008	031	008	MADELINE	2.02
008	031	009	PROLONG. ÁLVAREZ	2.02
008	031	010	PROLONG. XÓCHITL	2.02
FRACTO. SAN FRANCISCO				
008	032	001	EL SANTUARIO	7.07
008	032	002	EL CONVENTO	7.07
008	032	003	JOSEFA JAIMES ROMÁN	7.07
008	032	004	AND. DEL MONJE	7.07
008	032	005	SEMINARISTA	7.07
008	032	006	RINCÓN DEL ÁNGEL	7.07

008	032	007	CAMPANARIO	7.07
008	032	008	FRANCISCO RODRÍGUEZ MORALES	7.07
008	032	009	DE LOS SANTOS	7.07
COL. HÉROES DEL SUR				
008	033	001	EPIFANIO RODRÍGUEZ	2.02
008	033	002	VALERIO TRUJANO	2.02
008	033	003	VICENTE GUERRERO	2.02
008	033	004	HERMENEGILDO GALEANA	2.02
008	033	005	GOMEZ MAGANDA	2.02
008	033	006	JUAN N. ÁLVAREZ	2.02
008	033	007	CERRADA 1	2.02
008	033	008	CERRADA 2	2.02
008	033	009	CERRADA 3	2.02
COLONIA: IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO				
008	034	001	NAVIDAD EN LAS MONTAÑAS	7.07
008	034	002	EL ZARCO	7.07
008	034	003	CUENTOS DE INVIERNO	7.07
008	034	004	CLEMENCIA	7.07
008	034	005	JULIA	7.07
008	034	006	LAS TRES FLORES	7.07
008	034	007	EMILIANO ZAPTA	7.07
COLONIA 291: JUAN RULFO				
008	035	001	AV. MÉXICO	7.07
008	035	002	EL LLANO EN LLAMAS	4.04
008	035	003	LA MEDIA LUNA	4.04
008	035	004	ARGENTINA	4.04
008	035	005	PEDRO PÁRAMO	4.04
008	035	006	BOLIVIA	4.04
008	035	007	ECUADOR	4.04
COLONIA: LAS AMÉRICAS UNIDAS				

008	036	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COLONIA: LIBERTADORES				
008	037	001	ANDADOR # 8	7.07
008	037	002	REFFO FIGUEROA	7.07
008	037	003	ANDADOR # 7	7.07
008	037	004	ANDADOR # 6	7.07
008	037	005	PRIV. DE BENITO JUÁREZ	7.07
008	037	006	ANDADOR # 12	7.07
008	037	007	ANDADOR # 11	7.07
008	037	008	ANDADOR # 10	7.07
008	037	009	ANDADOR # 4	7.07
008	037	010	ANDADOR # 5	7.07
008	037	011	ANDADOR # 13	7.07
008	037	012	CALLE BENITO JUÁREZ	11.66
008	037	013	ANDADOR # 2	7.07
008	037	014	ANDADOR # 1	7.07
008	037	015	2 DE ABRIL	7.07
008	037	016	ANDADOR # 9	7.07
COLONIA: LOMA DE AGUA ZARCA				
008	038	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COLONIA: LOMA LINDA				
008	039	001	CAOBA	7.07
008	039	002	LOS PINOS	7.07
008	039	003	LOS SABINOS	7.07
008	039	004	AND. LOS FRESNOS	7.07
008	039	005	MONTEVIDEO	7.07
008	039	006	ROBLE	7.07
008	039	007	CEDRO	7.07
008	039	008	MONTEALBÁN	7.07
LOT. VILLA DE LOBOS				
008	040	001	ANDADOR SIN NOMBRE	7.07

COLONIA: P.P.G.				
008	041	001	AND. ORQUÍDEAS	4.04
008	041	002	AND. BUGAMBILIAS	4.04
008	041	003	AND. AZUCENAS	4.04
008	041	004	AND. TULIPANES	4.04
008	041	005	AND. NARDOS	4.04
008	041	006	AND. DALIAS	4.04
008	041	007	AND. GARDENIAS	4.04
008	041	008	AND. MARGARITAS	4.04
008	041	009	AND. LIRIOS	4.04
008	041	010	CTO. GIRASOLES	4.04
008	041	011	AND. JAZMÍN	7.07
008	041	012	AND. DE LAS ROSAS	7.07
COL. PERPETUO SOCORRO				
008	042	001	TODAS LAS CALLES	7.07
COLONIA: RUBÉN JARAMILLO				
008	043	001	TURQUESA	7.07
008	043	002	JADE	7.07
008	043	003	ESMERALDA	7.07
008	043	004	RUBÍ	7.07
008	043	005	GEMA	7.07
COLONIA: SOLIDARIDAD				
008	044	001	AV. AGRONOMÍA	7.07
008	044	002	PLAN DE IGUALA	7.07
008	044	003	CONSTITUCIÓN	7.07
008	044	004	ANÁHUAC	7.07
008	044	005	AND. LAS AMÉRICAS	7.07
008	044	006	REVOLUCIÓN	7.07
008	044	007	SOLIDARIDAD	7.07
008	044	008	AND. PATRIA	7.07
008	044	009	AND. CONSTITUYENTES	7.07

008	044	010	24 DE FEBRERO	7.07
008	044	011	5 DE MAYO	7.07
008	044	012	RÍO BLANCO	7.07
008	044	013	ZONA FEDERAL	7.07
COLONIA: TIERRA Y LIBERTAD				
008	045	001	GENARO VÁZQUEZ ROJAS	4.04
008	045	002	LUCIO CABAÑAS	4.04
008	045	003	MISAEAL NUÑEZ ACOSTA	4.04
COLONIA: TRES MARÍAS				
008	046	001	GENARO VÁZQUEZ ROJAS	4.04
COLONIA: UNIVERSIDAD				
008	047	001	AND. INVESTIGACIÓN	2.02
008	047	002	AND. INGENIERÍA	2.02
008	047	003	AND. DOCENCIA	2.02
008	047	004	AV. UNIVERSIDAD	2.02
008	047	005	AND. VETERINARIA ZOOTÉCNIA	2.02
008	047	006	AND. COORDINACIÓN ZONA NORTE	2.02
008	047	007	AND. CIENCIAS QUÍMICAS	2.02
008	047	008	AND. CIENCIAS SOCIALES	2.02
008	047	009	CALLE MEDICINA	2.02
008	047	010	AND. TURISMO	2.02
008	047	011	AND. CIENCIAS DE LA TIERRA	2.02
008	047	012	AND. EXTENSIÓN UNIVERSIDAD	2.02
008	047	013	AND. AGRICULTURA	2.02
COLONIA: VÍA DE LAS FLORES				
008	048	001	TULIPÁN	4.04
008	048	002	JAZMÍN	4.04
008	048	003	ORQUÍDEA	4.04
008	048	004	SERVIDUMBRE DE PASO (BUGAMBILIAS)	4.04

008	048	005	DERECHO DE VÍA O ZONA FEDERAL	4.04
SECTOR CATASTRAL 9				
SECTOR CATASTRAL 9	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2025
COLONIA: ALTOS DEL VALLE DE IGUALA				
009	001	001	TITANIA	2.02
009	001	002	PERLA	2.02
009	001	003	ZAFIRO	2.02
009	001	004	AMATISTA	2.02
009	001	005	TOPACIO	2.02
009	001	006	OPALO	2.02
009	001	007	AGUA MARINA	2.02
009	001	008	CIRCONIA	2.02
009	001	009	ALEJANDRINA	2.02
009	001	010	AND. JADE	2.02
009	001	011	AND. OBSIDIANA	2.02
009	001	012	AND. DIAMANTE	2.02
009	001	013	CUARZO	2.02
009	001	014	RUBÍ	2.02
COLONIA: AMPLIACIÓN LUIS DONALDO COLOSIO				
009	002	001	GARDENIAS	4.04
009	002	002	AZUCENAS	4.04
009	002	003	JAZMINES	4.04
009	002	004	ORQUÍDEAS	4.04
009	002	005	TULIPANES	4.04
009	002	006	MARGARITAS	4.04
009	002	007	GIRASOLES	4.04
009	002	008	CLAVELITOS	4.04
AMPLIACIÓN TIAGUIS				
009	003	001	TODOS LOS ANDADORES	11.66

CENTRAL DEL ABASTOS				
009	004	001	TODOS LOS ANDADORES	11.66
CONDOMINIO TERRALTA				
009	005	001	CIRCUITO ÁLAMOS	8.65
009	005	002	CALLE FRESNOS	8.65
CONDOMINIO TERRALTA				
009	006	001	CIRCUITO ÁLAMOS	8.65
009	006	002	CALLE FRESNOS	8.65
009	006	003	CALLE ENCINO	8.65
CIUDAD INDUSTRIAL DEL VALLE DE IGUALA (C.I.V.I.)				
009	007	001	TODAS LAS CALLES	10.11
COLONIA: EL MIRADOR				
009	008	001	BUENA VISTA	4.03
009	008	002	PANORÁMICA	4.03
009	008	003	JUAN MUÑOZ CABALLERO	4.03
009	008	004	VISTA ALEGRE	4.03
009	008	005	LINDAVISTA	7.07
009	008	006	VISTAHERMOSA	7.07
009	008	007	ALTAVISTA	7.07
COLONIA: FOVISSSTE				
009	009	001	ATENEA	7.07
009	009	002	HERATO	7.07
009	009	003	TERPSICORE	7.07
009	009	004	CASTOR	7.07
009	009	005	AGLEA	7.07
009	009	006	CLOTO	7.07
009	009	007	EUTERPE	7.07
009	009	008	URANIA	7.07
009	009	009	POLUX	7.07
009	009	010	THALIA	7.07
009	009	011	LAQUESIS	7.07

009	009	012	CALIOPE	7.07
009	009	013	CLÍO	7.07
009	009	014	HERA	7.07
009	009	015	EUFROSINA	7.07
009	009	016	ARTROPOS	7.07
009	009	017	MNEMOSINE	7.07
009	009	018	LEDA	7.07
009	009	019	AFRODITA	7.07
009	009	020	CRONOS	7.07
009	009	021	ANDRÓMEDA	7.07
COLONIA: AMPLIACIÓN LIMONES				
009	010	001	AV. SUR	4.04
009	010	002	PROL. TORONJOS	4.04
009	010	003	LIMAS	4.04
009	010	004	CIDROS	4.04
009	010	005	AV. SUR	4.04
COLONIA: FRACCIONAMIENTO HÁBITAT				
009	011	001	CD. DE ACAPULCO	4.04
009	011	002	CD. DE ALTAMIRANO	4.04
009	011	003	CD. DE ARCELIA	4.04
009	011	004	CD. DE BUENAVISTA	4.04
009	011	005	FRANCISCO I. MADERO	4.04
009	011	006	CD. DE COCULA	4.04
009	011	007	CD. DE HUITZUCO	4.04
009	011	008	CD. DE IXCATEOPAN	4.04
009	011	009	CD. DE TAXCO	4.04
009	011	010	CD. DE CHILPANCINGO	4.04
009	011	011	CD. DE TELOLOAPAN	4.04
009	011	012	CD. DE COPALILLO	4.04
009	011	013	CALLE IGUALA	7.07
009	011	014	CD. DE TETIPAC	7.07

COLONIA: DEMOCRACIA 2000				
009	012	001	PRI	7.07
009	012	002	PAN	7.57
009	012	003	PRD	7.57
009	012	004	CALLE ORIENTE	7.57
COLONIA : EL MEZQUITE				
009	013	001	CALLE 1	10.11
009	013	002	CIRCUITO PPAL.	10.11
009	013	003	AREA FEDERAL	10.11
009	013	004	ANDADOR 2	10.11
FRACCIONAMIENTO III				
009	014	001	CARRETERA IGUALA-TAXCO	11.66
009	014	002	ISAAC PALACIOS	7.07
009	014	003	ALEJANDRO CAMARILLO	7.07
009	014	004	AVENIDA RUBEN MORA	7.07
009	014	005	LAMBERTO ALARCÓN	7.07
009	014	006	MANUEL M. REYNOSOS	7.07
009	014	007	SALUSTIO CARRASCO	7.07
COLONIA: CONJUNTO LAS PALMAS				
009	015	001	AV. ORIENTE	7.07
009	015	002	CALLE 1	7.07
009	015	003	CALLE 2	7.07
FRACCIONAMIENTO LIMONES				
009	016	001	QUÍMICOS	4.04
009	016	002	XOCHIPILLI	4.04
009	016	003	NICTE-HA	4.04
009	016	004	LIMÓN	4.04
009	016	005	LIMÓN REAL	4.04
009	016	006	TORONJOS	4.04
009	016	007	MANDARINOS	4.04
FRACCIONAMIENTO LIRIOS				

009	017	001	XOHIPILLI	4.04
009	017	002	NICTE HA	4.04
009	017	003	SOPANTLI	4.04
009	017	004	TILA	4.04
009	017	005	SAUCO	4.04
009	017	006	IXTLAXÓCHITL	4.04
009	017	007	AV. ORIENTE	4.04
009	017	008	AV. SUR	4.04
FRACCIONAMIENTO RINCÓN DORADO				
009	018	001	RINCÓN DEL VALLE	7.07
009	018	002	RINCÓN ESCONDIDO	7.07
009	018	003	PROL. CELESTINO NEGRETE	7.07
009	018	004	RINCÓN DEL LAGO	7.07
COLONIA: SAN PATRICIO				
009	019	001	ZONA FEDERAL	2.02
009	019	002	LAGO DE CHAPALA	2.02
009	019	003	LAGUNA DE TÉRMINOS	2.02
009	019	004	LAGUNA DE TUXPAN	2.02
009	019	005	LAGO DE TEQUESQUITENGO	2.02
009	019	006	LAGUNA MADRE	2.02
009	019	007	ZONA FEDERAL	2.02
COLONIA: GUERREROS DEL SUR				
009	020	001	ENCINOS	7.07
009	020	002	CAOBA	7.07
009	020	003	OYAMEL	7.07
009	020	004	PROL. CALLE DE NEGRETE	7.07
COLONIA 048: HEBERTO CASTILLO II				
009	021	001	CALLE 6	4.04
009	021	002	CALLE 5	4.04
009	021	003	CALLE 4	4.04
009	021	004	CALLE 3	4.04

009	021	005	CALLE 2	4.04
009	021	006	CALLE 7	4.04
009	021	007	CALLE 1	4.04
009	021	008	CALLE 8	7.07
009	021	009	AV. NORTE	7.07
CONJ. HABITACIONAL LAS PALOMAS				
009	022	001	AND. CARDENAL	7.07
009	022	002	AND. MIRLOS	7.07
009	022	003	AND. GOLONDRINAS	7.07
009	022	004	AND. FENIX	7.07
009	022	005	AND. PELÍCANOS	7.07
009	022	006	AND. FAISANES	7.07
009	022	007	AND. CONDOR	7.07
009	022	008	AND. CALANDRIAS	7.07
009	022	009	AND. RUISEÑOR	7.07
UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT				
009	023	001	ANDADOR LÓPEZ MATEOS	7.07
009	023	002	AV. GRAL LÁZARO CARDENAS	7.07
009	023	003	AV. BENITO JUÁREZ	7.07
009	023	004	AND. VICENTE GUERRERO	7.07
009	023	005	AND. ÁLVARO OBREGÓN	7.07
009	023	006	AND. VENUSTIANO CARRANZA	7.07
009	023	007	AND.S. LERDO DE TEJADA	7.07
009	023	008	AND. GUADALUPE VICTORIA	7.07
009	023	009	AV. FRANCISCO I. MADERO	7.07
INSURGENTES				
009	024	001	SIERRA CHICHILA	7.07
009	024	002	SIERRA PROVIDENCIA	7.07
009	024	003	SIERRA IGUALATLACO	7.07
009	024	004	CERRO GRANDE	7.07
009	024	005	CERRO TLACOTEPEC	7.07

009	024	006	CERRO DE YOHUALTEPEC	7.07
009	024	007	CERRO DE LA ESCALERA	7.07
009	024	008	CERRO DEL BALCÓN	7.07
009	024	009	CERRO DE CORRALES	7.07
009	024	010	CERRO DE LA PASTORA	7.07
009	024	011	CERRO PINABETE	7.07
009	024	012	CERRO TEJAMANIL	7.07
009	024	013	CERRO TLACOTEPEC	7.07
009	024	014	CERRO HUIXTECO	4.04
009	024	015	CERRO VERDE	7.07
009	024	016	SIERRA TLALIXTLAHUACA	7.07
009	024	017	AND CERRO	7.07
009	024	018	CERRO TOTEPEC	7.07
009	024	019	SIERRA MALINALTEPEC	7.07
009	024	020	CERRADA DE TEOTEPEC	7.07
009	024	021	SIERRA DE COAPINOLA	7.07
009	024	022	CERRO TRES CRUCES	7.07
009	024	023	AVENIDA SUR	7.07
FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE				
009	025	001	CALLE SIN NOMBRE	8.65
FRACCIONAMIENTO JOYAS DE ORIENTE				
009	026	001	PRIV. ZAFIRO	8.65
009	026	002	PRIV. CORAL	8.65
009	026	003	AV. ORIENTE	8.65
009	026	004	AV. SUR	8.65
FRACCIONAMIENTO JOYAS DEL ÁRTICO				
009	027	001	CALLE ISLA GROENLANDIA	8.65
009	027	002	CALLE ISLA DEVON	8.65
009	027	003	CALLE ISLA DE VICTORIA	8.65
009	027	004	CALLE ISLA DE BAFFIN	8.65
009	027	005	CALLE ISLA ZEMBLA	8.65

COLONIA JUAN N. ÁLVAREZ				
009	028	001	INDEPENDENCIA	7.07
009	028	002	PRIV. INDEPENDENCIA	7.07
009	028	003	LEONARDO BRAVO	7.07
009	028	004	SIN NOMBRE	7.07
009	028	005	PROL. 20 DE NOVIEMBRE	7.07
009	028	006	NICOLÁS BRAVO	7.07
009	028	007	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	7.07
009	028	008	LEONA VICARIO	7.07
009	028	009	ANDRÉS QUINTANA ROO	7.07
009	028	010	PRIVADA NARCISO MENDOZA	7.07
009	028	011	NARCISO MENDOZA	7.07
009	028	012	2a. PRIV. 10 DE ABRIL	7.07
009	028	013	PRIV. 10 DE ABRIL	7.07
009	028	014	KARINA	7.07
009	028	015	PRIV. DE CHABACANO	7.07
009	028	016	PRIV. KARINA	7.07
009	028	017	PROLONGACIÓN DE HIDALGO	7.07
009	028	018	PLAN DE AYUTLA	7.07
009	028	019	PLAN DE AYALA	7.07
009	028	020	PLAN DE IGUALA	7.07
009	028	021	SIMÓN BOLÍVAR	7.07
009	028	022	24 DE FEBRERO	7.07
009	028	023	20 DE NOVIEMBRE	7.07
009	028	024	PABLO GALEANA	7.07
009	028	025	HEROÍNAS DEL SUR	7.07
009	028	026	13 DE SEPTIEMBRE	7.07
009	028	027	CORREGIDORA	7.07
009	028	028	12 DE OCTUBRE	7.07
009	028	029	PRIVADA 12 DE OCTUBRE	7.07
009	028	030	JOSÉ SUCRE	7.07

009	028	031	LAS AMÉRICAS	7.07
009	028	032	NIÑO ARTILLERO	7.07
009	028	033	LIBERTAD	7.07
009	028	034	RICARDO FLORES MAGÓN	7.07
009	028	035	10 DE ABRIL	7.07
009	028	036	MAGDALENO OCAMPO	7.07
009	028	037	REVOLUCIÓN	7.07
COLONIA LAS HUILOTAS				
009	029	001	AND. PELÍCANO	7.07
009	029	002	AND. FENIX	7.07
COLONIA LAS MORENITAS				
009	030	001	MARIANA	2.02
009	030	002	ELISA	2.02
009	030	003	MARÍA	2.02
009	030	004	ALBA	2.02
009	030	005	SIN NOMBRE	2.02
COLONIA LINDA VISTA				
009	031	001	CALLE JUAN MUÑOZ CABALLERO	7.07
009	031	002	CALLE VICETE GUERRERO	2.02
009	031	003	CALLE RUBÉN MORA	2.02
009	031	004	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	2.02
009	031	005	CALLE RUBÉN FIGUEROA	2.02
009	031	006	CALLE FELIPE CARDONA MARINO	2.02
009	031	007	CALLE NICOLÁS BRAVO	2.02
009	031	008	CALLE HELIODORO BARRIOS	2.02
009	031	009	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALAN	2.02
009	031	010	CALLE BANDERA NACIONAL MEXICANA	2.02
009	031	011	CALLE IGNICIO COMONFORT	2.02
009	031	012	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.02

009	031	013	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	2.02
009	031	014	CALZADA CARLOS SALINAS DE GORTARI	2.02
009	031	015	CALLE 24 DE FEBRERO	2.02
009	031	016	CALLE PLAN DE AYUTLA	2.02
009	031	017	CALLE PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC	2.02
009	031	018	CALLE ADRIAN CASTREJÓN	2.02
009	031	019	CALLE VALERIO TRUJANO	2.02
009	031	020	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.02
009	031	021	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.02
009	031	022	CALLE HELIODORO CASTILLO	2.02
009	031	023	CALLE CARITINO MALDONADO	2.02
LOTIFICACIÓN FÉLIX DIRZO CASTREJÓN				
009	032	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COLONIA 085: NUEVO HORIZONTE				
009	033	001	BIÓLOGOS	4.04
009	033	002	CIRUJANOS	4.04
009	033	003	ZÓOLOGOS	4.04
009	033	004	PALEONTÓLOGOS	4.04
009	033	005	FOTÓGRAFOS	4.04
009	033	006	PINTORES	4.04
009	033	007	MÚSICOS	4.04
009	033	008	ESCULTORES	4.04
009	033	009	ESCRITORES	4.04
009	033	010	PEDIATRAS	4.04
009	033	011	ORTOPEDISTAS	4.04
009	033	012	OPTOMETRISTAS	4.04
009	033	013	ARQUITECTOS	4.04
009	033	014	DIBUJANTES	4.04

009	033	015	TOPOGRAFOS	4.04
009	033	016	VETERINARIOS	4.04
009	033	017	ENFERMERAS	4.04
009	033	018	TAXISTAS	4.04
009	033	019	FILÓSOFOS	4.04
009	033	020	PILOTOS	4.04
009	033	021	ASTRÓLOGOS	4.04
009	033	022	SASTRES	4.04
009	033	023	CARTÓGRAFOS	4.04
009	033	024	ABOGADOS	4.04
009	033	025	MINEROS	4.04
009	033	026	AGRICULTORES	4.04
009	033	027	CONTADORES	4.04
009	033	028	OCEANÓGRAFOS	4.04
009	033	029	GRAFÓLOGOS	4.04
009	033	030	HISTORIADORES	4.04
009	033	031	ARTESANOS	4.04
009	033	032	PERIODISTAS	4.04
009	033	033	ELECTRICISTAS	4.04
009	033	034	PELETEROS (TRAMO: CALLE QUÍMICOS - CALLE TOPÓGRAFOS)	7.07
009	033	035	CONTADORES	7.07
FRACCCIONAMIENTO RANCHO LOS TAMARINDOS				
009	034	001	FRANCISCO I. MADERO	8.65
009	034	002	BUENAVISTA	8.65
009	034	003	ARCELIA	8.65
009	034	004	CALLE 1	8.65
009	034	005	CALLE 2	8.65
009	034	006	SIN NOMBRE 4	2.02
009	034	007	ZONA FEDERAL	2.02
COLONIA VILLA COOPERATIVA				

009	035	001	BONAMPAK	7.07
009	035	002	UXMAL	7.07
009	035	003	24 DE ABRIL	7.07
009	035	004	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	7.07
009	035	005	MONTE ALBÁN	7.07
009	035	006	TEOTIHUACÁN	7.07
COLONIA VILLAS DEL RINCÓN				
009	036	001	VENECIA	8.64
009	036	002	NÁPOLES	8.64
009	036	003	MILÁN	8.64
COLONIA YOHUALA (SAGARPA)				
009	037	001	FRESNO	4.04
009	037	002	ÁLAMO	4.04
009	037	003	AND. DEL CEDRO	4.04
009	037	004	AND. DEL ROBLE	4.04
009	037	005	CALLE SUR	7.07
SECTOR CATASTRAL 10				
SECTOR CATASTRAL 10	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2025
AMP. SAN JOSÉ (AMP. VALLE DE IGUALA)				
010	001	001	PRIV. DE NICARAGUA	7.07
010	001	002	REPÚBLICA DE BRASIL	7.07
010	001	003	LÁZARO CÁRDENAS	7.07
010	001	004	REPÚBLICA DE COLOMBIA	7.07
010	001	005	REPÚBLICA DEL PERÚ	7.07
010	001	006	REPÚBLICA DE NICARAGUA	7.07
010	001	007	PUERTO RICO	7.07
AMP. TERRANOVA				
010	002	001	1A. NORTE	2.02
AMP. VALLE DE IGUALA				

010	003	001	TODAS LAS CALLES	2.02
COND. ALTA VISTA				
010	004	001	TODAS LAS CALLES	8.65
COND. LINALOE				
010	005	001	PRV. DE LINALOE	8.65
COND. MONTES DE OCA				
010	006	001	TODAS LAS CALLES	8.65
COND. PERINORTE				
010	007	001	PRIV. CLAVEL	8.65
010	007	002	PRIV. LIRIOS	8.65
COND. VENECIA				
010	008	001	PRIV. VENECIA	11.66
COND. HAB. JOYAS DEL MAR				
010	009	001	PERLA	8.65
010	009	002	PRIV. AGUA MARINA	9.65
010	009	003	NARCISO MENDOZA	10.65
010	009	004	CIRC. CORAL	11.65
010	009	005	CIRC. JADE	12.65
010	009	006	PRIV. TURQUESA	13.65
CONJ. HAB. GRAN QUETZALCÓATL				
010	010	001	TLÁLOC	7.07
010	010	002	CUITLÁHUAC	7.07
010	010	003	MOCTEZUMA	7.07
010	010	004	ANÁHUAC	7.07
010	010	005	IZTACCÍHUATL	7.07
010	010	006	AZTECA	7.07
CONJ. HAB. YOHUALA (SECSA)				
010	011	001	PASEO YOHUALA	7.07
010	011	002	PRIMER RETORNO YOHUALA	7.07
DEL PERIODISTA				
010	012	001	AND. SIN NOMBRE	7.07

010	012	002	PERIFÉRICO ORIENTE	11.66
010	012	003	VICENTE SUÁREZ	11.66
010	012	004	PROL. DE NARCISO MENDOZA	7.07
010	012	005	LÁZARO CÁRDENAS	7.07
EL DERRAME				
010	013	001	CERRADA GUERRERO ORIENTE	7.07
010	013	002	CERRADA GUERRERO PONIENTE	7.07
010	013	003	PROLONG. REPÚBLICA DE BRAZIL	7.07
TRAPICHE I				
010	014	001	CALDERO	2.02
010	014	002	BAGAZO	2.02
010	014	003	MOLIENDA	2.02
010	014	004	CAÑA	2.02
010	014	005	CAÑAVERAL SUR	2.02
010	014	006	ADRIÁN CASTREJÓN	2.02
TRAPICHE II				
010	015	001	CALDERO	2.02
010	015	002	BAGAZO	2.02
010	015	003	MOLIENDA	2.02
010	015	004	CAÑA	2.02
010	015	005	ADRIÁN CASTREJÓN	2.02
010	015	006	CAÑAVERAL SUR	2.02
EMILIO M. GONZÁLEZ				
010	016	001	PRIV. DE ARAGÓN	7.07
010	016	002	PORTALES	7.07
010	016	003	ENSENADA	7.07
010	016	004	FLORIDA	7.07
010	016	005	ARAGÓN	7.07
010	016	006	MADRID	7.07
010	016	007	CENTENARIO	7.07

010	016	008	GUADALUPE VICTORIA	7.07
ALTARIA RESIDENCIAL				
010	017	001	RÍO BRAVO	7.07
010	017	002	CARRETERA IGUALA - TUXPAN	7.07
AMÉRICAS II				
010	018	001	RÍO BALSAS	7.07
010	018	002	AND. RÍO SAN JUAN	7.07
010	018	003	AND. RÍO MEZCALA	7.07
010	018	004	AND. RÍO NILO	7.07
010	018	005	RÍO RHIN	7.07
010	018	006	AND. RÍO BALSAS	7.07
010	018	007	AND. RÍO TIBET	7.07
010	018	008	RÍO BALSAS	7.07
FRACCIONAMIENTO AURORA				
010	019	001	CALLE AURORA POLAR	7.07
010	019	002	CALLE AURORA AUSTRAL	7.07
010	019	003	CALLE AURORA BOREAL	7.07
FRACCIONAMIENTO AZTECA				
010	020	001	PROL. DE RÍO RHIN	7.07
010	020	002	BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR	7.07
FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL				
010	021	001	CHAPULTEPEC	11.66
010	021	002	BOULEVARD HERÓICO COLEGIO MILITAR	11.66
FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL				
010	022	001	CIRC. SELVA NEGRA	2.02
010	022	002	CIRC. SELVA VIRGEN	2.02
010	022	003	CIRC. SELVA AMAZÓNICA	2.02
010	022	004	AND. SELVA LACANDONA	2.02
010	022	005	SELVA LLUVIOSA	2.02
010	022	006	AND. SELVA ÁRTICA	2.02

010	022	007	SELVA ESCANDINAVA	2.02
FRACTO. DEL RÍO				
010	023	001	AND. PINO	8.65
010	023	002	AND. CAOBA	8.65
010	023	003	PRIV. RÍO BRAVO	8.65
010	023	004	RÍO BRAVO	8.65
FRACTO. LAS PALMAS				
010	024	001	LAS PALMAS	4.04
010	024	002	MANGLAR	4.04
010	024	003	OLMOS	4.04
010	024	004	AV. JACARANDAS	4.04
FRACTO. LÁZARO CARDENAS				
010	025	001	REPÚBLICA DE PERÚ	4.04
010	025	002	REPÚBLICA DE COLOMBIA	4.04
010	025	003	VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS	4.04
010	025	004	REPÚBLICA DE NICARAGUA	4.04
FRACTO. LOS AMATES				
010	026	001	ANDADOR ARROYO SECO	4.04
FRACTO. LOS AMATES				
010	027	001	AND. ROBLES	4.04
010	027	002	CALLE ARROYO SECO	4.04
010	027	003	C. RÍO GRANDE	4.04
FRACCIONAMIENTO PATRIA				
010	028	001	VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS	7.07
010	028	002	JAIME NUNO	7.07
010	028	003	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	7.07
010	028	004	LÁZARO CÁRDENAS	7.07
010	028	005	HIMNO NACIONAL	7.07
LOTIFICACIÓN FILEMÓN RAMÍREZ HAUOSTO				
010	029	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02

FRACCIONAMIENTO REFORMA				
010	030	001	BENITO JUÁREZ	8.65
010	030	002	ANDADOR PLAN DE AYUTLA	8.65
010	030	003	ANDADOR PLAN DE TACUBAYA	8.65
010	030	004	IGNACIO COMONFORT	8.65
010	030	005	LEYES DE REFORMA	8.65
FRACCIONAMIENTO REFORMA				
010	031	001	LÁZARO CÁRDENAS	7.07
010	031	002	NARCISO MENDOZA	7.07
010	031	003	VICENTE SUÁREZ (ACERA NORTE)	7.07
010	031	004	VICENTE SUÁREZ (ACERA SUR)	11.66
010	031	005	JUAN ESCUTIA	7.07
010	031	006	JUAN DE LA BARRERA	7.07
010	031	007	AGUSTÍN MELGAR	7.07
010	031	008	FERNANDO MONTES DE OCA	7.07
010	031	009	FRANCISCO MÁRQUEZ	7.07
010	031	010	GUADALUPE VICTORIA	7.07
010	031	011	13 DE SEPTIEMBRE	7.07
010	031	012	PEDRO MARÍA ANAYA	7.07
010	031	013	CANAL DE RIEGO	7.07
FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS				
010	032	001	TODAS LAS CALLES	7.07
TLATEL I				
010	033	001	TODAS LAS CALLES	4.04
TLATEL II				
010	034	001	CALLE No. 1	4.04
010	034	002	ANDADOR RÍO BRAVO	4.04
010	034	003	ANDADOR RÍO BALSAS	4.04
010	034	004	CALLE SIN NOMBRE	4.04
010	034	005	CALLE No. 4	4.04

010	034	006	CALLE No. 5	7.07
010	034	007	CALLE RÍO RHIN	7.07
FRACCIONAMIENTO VALLE DE IGUALA				
010	035	001	PRIVADA DE NICARAGUA	7.07
010	035	002	REPÚBLICA DE BRASIL	7.07
010	035	003	LÁZARO CÁRDENAS	7.07
010	035	004	REPÚBLICA DE COLOMBIA	7.07
010	035	005	REPÚBLICA DE PERÚ	7.07
010	035	006	REPÚBLICA DE NICARAGUA	7.07
010	035	007	PUERTO RICO	7.07
FRACCIONAMIENTO YOHUALA				
010	036	001	AND. PONIENTE	4.04
010	036	002	AND. ORIENTE	4.04
010	036	003	CALLE SUR	4.04
LOTIFICACIÓN GUILLERMINA SANTANA				
010	037	001	CALLE SIN NOMBRE	4.04
010	037	002	CALLE SIN NOMBRE	4.04
010	037	003	CALLE SIN NOMBRE	4.04
010	037	004	CALLE SIN NOMBRE	4.04
010	037	005	ANDADOR SIN NOMBRE	4.04
010	037	006	ANDADOR SIN NOMBRE	4.04
FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA				
010	038	001	HERMENEGILDO GALEANA	7.07
010	038	002	VALERIO TRUJANO	7.07
JESÚS MIRANDA VELÁZQUEZ				
010	039	001	CAMPO MORADO	2.02
010	039	002	APETLANCA	2.02
010	039	003	ELISA GARCÍA SOTELO	2.02
JUDITH CABALLERO				
010	040	001	DIAMANTE	4.04
010	040	002	TURQUESA	4.04

010	040	003	JUAN DE DIOS PEZA	4.04
010	040	004	ESMERALDA	4.04
010	040	005	OPALO	4.04
010	040	006	TOPACIO	4.04
010	040	007	REP. DE NICARAGUA	4.04
LOTIFICACIÓN ANA MA. SALGADO				
010	041	001	CALLE INDEPENDENCIA	7.07
LUIS QUINTERO				
010	042	001	GUADALUPE VICTORIA	7.07
010	042	002	JUAN CASTRO SALGADO	7.07
010	042	003	LUIS SALGADO	7.07
010	042	004	PORFIRIO CAMARENA	7.07
010	042	005	JESÚS SALGADO	7.07
010	042	006	JAIME BRITO	7.07
010	042	007	LUCIO GONZÁLEZ	7.07
010	042	008	VICTOR KURI ESTRADA	7.07
010	042	009	JUAN CASTRO SALGADO	7.07
010	042	010	PORFIRIO CAMARENA CASTRO	7.07
010	042	011	LUIS SALGADO	7.07
010	042	012	LUIS REYES	7.07
010	042	013	FRANCISCO MATA	7.07
010	042	014	LUCIO GONZÁLEZ	7.07
RESIDENCIAL DAMASCO				
010	043	001	CALLE SIN NOMBRE	8.65
010	043	002	TODAS LAS CALLES	8.65
RESIDENCIAL DIAMANTE				
010	044	001	AMATISTA	8.65
010	044	002	TODAS LAS CALLES	8.65
RESIDENCIAL LAURELES				
010	045	001	DR. SALVADOR ZUBIRÁN	8.65
010	045	002	CALLE SIN NOMBRE	8.65

RESIDENCIAL MEDITERRANEO				
010	046	001	PRIV. MONTECARLO	8.65
RESIDENCIAL TULIPANES				
010	047	001	CALLE SIN NOMBRE	8.65
RINCONADA DEL SUR				
010	048	001	AND. CHILPANCINGO	8.65
010	048	002	CERRADA IGUALA	8.65
010	048	003	CALLE IGUALA	8.65
010	048	004	AND. TAXCO	8.65
010	048	005	AND. IXTAPA	8.65
DOCTORES (RUBÉN FIGUEROA)				
010	049	001	CALLE SIN NOMBRE	8.65
LUIS QUINTERO				
010	050	001	TODAS LAS CALLES	7.07
GUERRERO 200				
010	051	001	TODAS LAS CALLES	7.07
SECTOR CATASTRAL 11				
SECTOR CATASTRAL 11	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2025
ACATEMPAN I				
011	001	001	TODAS LAS CALLES	2.02
ACATEMPAN II				
011	002	001	TODAS LAS CALLES	2.02
ANTONIO KURI CRISTINO				
011	003	001	TODAS LAS CALLES	2.02
CENTRAL CAMPESINA GUERRERENSE				
011	004	001	CALLE SAN ANTONIO	2.02
011	004	002	SAN MATEO	2.02
011	004	003	SAN PEDRO	2.02
011	004	004	SAN JUAN	2.02

011	004	005	LA VILLA	2.02
011	004	006	SAN NICOLÁS	2.02
011	004	007	PRIV. SAN MATEO	2.02
011	004	008	SAN PABLO	2.02
011	004	009	SAN JOSÉ	2.02
CONDominio GUACAMAYAS				
011	005	001	PRIV. COLOBRÍES	8.65
011	005	002	PRIV. TUCANES	8.65
CONDominio JACARANDAS				
011	006	001	AND. SIN NOMBRE	8.65
CONDominio TOSCANA				
011	007	001	CIRC. PISA	8.65
011	007	002	AV. SIENA	8.65
011	007	003	CIRC. PISA	9.65
CONDominio LAS FLORES				
011	008	001	AND. SIN NOMBRE	2.02
CONDominio ALMENDROS				
011	009	001	AND. SIN NOMBRE	8.65
CONDominio TABACHINES				
011	010	001	PRIV. CEREZOS	8.65
011	010	002	PRIV. FRAMBOYANES	8.65
011	010	003	PRIV. ACASIAS	8.65
011	010	004	AV. TABACHINES	8.65
CORAZÓN DE MARÍA				
011	011	001	TODAS LAS CALLES	2.02
FRACTO. EL BRASIL				
011	012	001	TODAS LAS CALLES	4.04.
011	012	002	CALLE SIN NOMBRE	4.04
FRACTO. EL BRASIL II				
011	013	001	TODAS LAS CALLES	4.04
EJIDAL				

011	014	001	VALERIO TRUJANO	7.07
011	014	002	HERMENEGILDO GALEANA	7.07
011	014	003	NICOLÁS BRAVO	7.07
011	014	004	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	7.07
011	014	005	VICENTE GUERRERO	7.07
011	014	006	JUAN N. ÁLVAREZ	7.07
011	014	007	MIGUEL HIDALDO	7.07
FERNANDO HUICOCHEA				
011	015	001	AND. SIN NOMBRE	4.32
LA FLORESTA				
011	016	001	AV. TULIPANES	10.11
011	016	002	AV. FRAMBOYANES	10.11
011	016	003	AV. JACARANDAS	10.11
FORTUNATO KURI				
011	017	001	AND. DALENA DESSIRE CORAL KURI	2.02
011	017	002	MIGUEL KURI GUERRA	2.02
011	017	003	SALUSTIA URIZA ROBLES	2.02
011	017	004	ALFREDO LÓPEZ MUÑOZ	2.02
011	017	005	ANTONIO KURI CRISTINO	2.02
011	017	006	NACÍM KURI CRISTINO	2.02
011	017	007	PEDRO KURI CRISTINO	2.02
011	017	008	LILIANA ORTÍZ KURI	2.02
011	017	009	RUBEN KURI CRISTINO	2.02
011	017	010	GILBERTO LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	011	ARMANDO LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	012	EMA LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	013	MIGUEL KURI CRISTINO	2.02
011	017	014	ALFREDO LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	015	EMILIANO KURI CRISTINO	2.02
011	017	016	REY LUZ KURI CRISTINO	2.02

011	017	017	AND. FORTUNATO KURI MEDRANO	2.02
011	017	018	AMALIA KURI CRISTINO	2.02
011	017	019	EMA KURI CRISTINO	2.02
011	017	020	MARÍA MARTHA LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	021	JULIO CÉSAR LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	022	AND. LUCILA HORTENCIA LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	023	FRANCISCO URIZA ROBLES	2.02
011	017	024	ADELA KURI CRISTINO	2.02
011	017	025	MAGDALENA LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	026	SALVADOR LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	027	GENERAL RUBÉN URIZA CASTRO	2.02
011	017	028	MIGUEL ÁNGEL KURI BARRIOS	2.02
011	017	029	AND. FERNANDO A. MONDRAGÓN	2.02
011	017	030	AND. OCTAVIO KURI VASGAS	2.02
011	017	031	AND. ISIS JANET KURI LÓPEZ	2.02
011	017	032	HÉCTOR KURI VARGAS	2.02
011	017	033	LORENZO CRISTINO ROMÁN	2.02
011	017	034	JORGE ALBERTO LÓPEZ URIZA	2.02
011	017	035	HÉCTOR ANTONIO KURI VARGAS	2.02
011	017	036	AND. GRECO MARIO TREJO KURI	2.02
011	017	037	AND. EMIGDIO URIZA CHÁVEZ	2.02
011	017	038	ACMAN KARIME KURI LÓPEZ	2.02
011	017	039	AND. ANA KARLA DOMÍNGUEZ KURI	2.02
011	017	040	AND. LUIS JAVIER DOMÍNGUEZ KURI	2.02
011	017	041	AND. ALEXIS KARIME MONDRAGÓN KURI	2.02
011	017	042	AND. DANIA KARINA MONDRAGÓN KURI	2.02
011	017	043	SALUSTIA URIZA ROBLES	2.02

011	017	044	GERMÁN CRISTINO	2.02
011	017	045	BUGAMBILIAS	2.02
011	017	046	ADRIANA KURI VARGAS	2.02
011	017	047	AND. CRISTINA KURI LÓPEZ	2.02
FRACCIONAMIENTO AZUCENA				
011	018	001	CALLE AZUCENA	7.07
011	018	002	AV. CLUB DE LEONES	7.07
FRACCIONAMIENTO EL BATÁN				
011	019	001	PANAMÁ	7.07
011	019	002	TULIPANES	7.07
011	019	003	DIANA DE GALES	7.07
FRACCIONAMIENTO LAS MARGARITAS				
011	020	001	PRESA DEL CARACOL	7.07
011	020	002	PRESA PAPAGAYO	7.07
011	020	003	PRESA LA PAROTA	7.07
011	020	004	PRESA INFIERNILLO	7.07
011	020	005	PRESA LA VILLITA	7.07
FRACCIONAMIENTO SAN ÁNGEL				
011	021	001	DALIAS	10.11
011	021	002	CRISANTEMOS	10.11
011	021	003	BUGAMBILIAS	10.11
011	021	004	GLADIOLAS 1	10.11
011	021	005	GLADIOLAS 2	10.11
011	021	006	AMAPOLAS	10.11
011	021	007	LIRIOS	10.11
011	021	008	MARGARITAS	10.11
FRACCIONAMIENTO TULIPANES				
011	022	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
011	022	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02
GUERRERO CUMPLE				
011	023	001	RESPONSABILIDAD	4.04

011	023	002	CONOCIMIENTO	4.04
011	023	003	TRANSPARENCIA	4.04
011	023	004	HONESTIDAD	4.04
011	023	005	COMPROMISO	4.04
011	023	006	DISCIPLINA	4.04
011	023	007	IGUALDAD	4.04
011	023	008	EFICACIA	4.04
011	023	009	EXCELENCIA	4.04
011	023	010	ORGANIZACIÓN	4.04
011	023	011	CONSTANCIA	4.04
LAS TRES IGUANAS SECC.II				
011	024	001	LOS MAESTROS	7.07
011	024	002	LOS INFORMADOS	7.07
011	024	003	LOS EXTRAORDINARIOS	7.07
LAS TRES IGUANAS SECC.III				
011	025	001	EXCELENTES	7.07
011	025	002	ESTUDIOSOS	7.07
FRACTO. LOMA PAJARITOS				
011	026	001	JILGUEROS	8.65
011	026	002	CANARIOS	8.65
011	026	003	CALANDRIA	8.65
011	026	004	COLOBRÍ	8.65
011	026	005	GORRIÓN	8.65
011	026	006	GOLONDRINA	8.65
011	026	007	AV. PRIMAVERA	8.65
MICRO MÓDULOS GENÉSIS				
011	027	001	TODAS LAS CALLES	2.02
MIRAFLORES				
011	028	001	FLOR DE DALIA	4.04
011	028	002	FLORE DE LIRIO	4.04
011	028	003	NOCHE BUENA	4.04

011	028	004	GLADIOLAS	4.04
011	028	005	ROSA BLANCA	4.04
011	028	006	ROSA ROJA	4.04
011	028	007	MIRASOL	4.04
011	028	008	BUGMBILIAS	4.04
011	028	009	TULIPANES	4.04
RESIDENCIAL BUGAMBILIAS				
011	029	001	AV. CLUB DE LEONES	8.65
011	029	002	BUGAMBILIAS	8.65
RESIDENCIAL DEL VALLE				
011	030	001	CALLE SIN NOMBRE	8.65
RESIDENCIAL DEL VALLE				
011	031	001	TODAS LAS CALLES	8.65
CARRETERA IGUALA TAXCO				
011	032	001	DE ENTROQUE A TOMATAL A COL. HERIBERTO CASTILLO	11.66
TOMATAL				
011	033	001	CARITINO MALDONADO	7.07
011	033	002	IGNACIO ALLENDE	4.04
011	033	003	MIGUEL HIDALGO	4.04
011	033	004	BENITO JUÁREZ	4.04
011	033	005	TIMOTEO TABOADA	4.04
011	033	006	PAULINO TABOADA	4.04
011	033	007	LOS BONETES	4.04
011	033	008	LOS NOPALES	4.04
011	033	009	LORENZO CEDILLO	4.04
011	033	010	CALLEJÓN LAS FLORES	4.04
011	033	011	PRIV. LORENZO CEDILLO	4.04
011	033	012	AMORES	4.04
011	033	013	PRIV. LEONOR GARCÍA JUÁREZ	4.04
011	033	014	LAS CUBATAS	4.04

011	033	015	HNOS FLORES MAGÓN	4.04
011	033	016	AQUILES SERDÁN	4.04
011	033	017	CALLEJÓN LAS PASCUAS	4.04
011	033	018	CALLEJÓN GUADALUPANO	4.04
011	033	019	AVENIDA DEL PANTEÓN	4.04
011	033	020	CALLE EL TOREO	4.04
011	033	021	PRIV. DEL TOREO	4.04
011	033	022	JOSÉ GARCÍA	4.04
011	033	023	JACINTO DELOYA	4.04
011	033	024	LEONOR GARCÍA SUÁREZ	4.04
011	033	025	CALLEJÓN LOS CIRIANES	4.04
011	033	026	GENERAL NICOLÁS BRAVO	4.04
011	033	027	EMILIANO ZAPATA	4.04
011	033	028	HERÓICO COLEGIO MILITAR	4.04
011	033	029	AMBROSIO FIGUEROA	4.04
011	033	030	NIÑO ARTILLERO	4.04
011	033	031	REYES SOTO	4.04
011	033	032	LAS HORTENCIAS	4.04
011	033	033	LOS HELECHOS	4.04
011	033	034	CERRADA DEL MANGO	4.04
011	033	035	CALLEJÓN DEL NARANJO	4.04
VALLE DORADO (AL ORIENTE DEL TOMATAL)				
011	034	001	TODAS LAS CALLES	8.65
VILLAS DEL REY				
011	035	001	NICOLÁS II	8.65
011	035	002	CARLOS V	8.65
011	035	003	PEDRO I	8.65
011	035	004	JUAN CARLOS DE BORBÓN	8.65
011	035	005	MAXIMILIANO DE HASBURGO	8.65
011	035	006	ENRIQUE VIII	8.65
011	035	007	CAROLINA DE MÓNACO	8.65

VILLAS TERRALTA				
011	036	001	CIRCUITO ALMENDROS	8.65
011	036	002	CIRCUITO CEREZOS	8.65
011	036	003	AV. EUCALIPTOS	8.65
VILLAS TERRALTA				
011	037	001	TODAS LAS CALLES	8.65
NACIM KURI CRISTINO				
011	038	001	JUAN DE LA BARRERA	2.02
011	038	002	NACIM KURI CRISTINO	2.02
011	038	003	AND. JUAN ESCUTIA	2.02
011	038	004	FERNANDO MONTES DE OCA	2.02
011	038	005	FRANCISCO MÁRQUEZ	2.02
RENÉ JUÁREZ CISNEROS				
011	039	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
011	039	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02
011	039	003	CALLE SIN NOMBRE	2.02
011	039	004	CALLE SIN NOMBRE	2.02
COLONIA INDEPENDENCIA				
011	040	001	IGNACIO ALLENDE	2.02
011	040	002	ANDADOR S/N	2.02
011	040	003	SIMÓN BOLÍVAR	2.02
011	040	004	CANANEA	2.02
011	040	005	JUAN ALDAMA	2.02
011	040	006	NICOLÁS BRAVO	2.02
011	040	007	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	2.02
011	040	008	NICOLÁS BRAVO	2.02
011	040	009	FRANCISCO JAVIER MINA	2.02
011	040	010	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.02
011	040	011	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	2.02
011	040	012	ANDRÉS LÓPEZ VELASCO	2.02
011	040	013	CELESTINO NEGRETE	2.02

AMPLIACIÓN RENÉ JUÁREZ CISNEROS				
011	041	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
011	041	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02
011	041	003	CALLE SIN NOMBRE	2.02
011	041	004	CALLE SIN NOMBRE	2.02
011	041	005	CALLE SIN NOMBRE	2.02
SECTOR CATASTRAL 12				
SECTOR CATASTRAL 12	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO		UBICACIÓN		2025
24 DE FEBRERO				
012	001	001	RUFFO FIGUEROA	7.07
012	001	002	FRANCISCO VILLA	4.04
012	001	003	LÁZARO CÁRDENAS	4.04
012	001	004	RICARDO FLORES MAGÓN	4.04
012	001	005	CALLE SIN NOMBRE	4.04
012	001	006	AND. BALCÓN	4.04
012	001	007	AND. BALDERA	2.02
012	001	008	AND. CANDELARIA	2.02
012	001	009	AND. GIRASOL	2.02
012	001	010	AND. UNIÓN	2.02
012	001	011	AND. VICENTE SUÁREZ	2.02
012	001	012	AND. LADERA	2.02
012	001	013	AND. AGUSTIN MELGAR	2.02
012	001	014	AND. GIRASOL A.G. II	2.02
012	001	015	AND. EL TANQUE	2.02
012	001	016	AND. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2.02
012	001	017	AND. EUCALIPTO	2.02
012	001	018	AND. RUBÍ	2.02
012	001	019	AND. JUSTO SIERRA	4.04
012	001	020	AND. JADE	2.02

012	001	021	AND. REVOLUCIÓN	2.02
012	001	022	AND. NICOLÁS BRAVO	2.02
012	001	023	LÁZARO CARDENAS	2.02
012	001	024	EMILIANO ZAPATA	2.02
012	001	025	MILPA ALTA	2.02
012	001	026	16 DE SEPTIEMBRE	2.02
012	001	027	NIÑO ARTILLERO	2.02
012	001	028	BALTAZAR OCAMPO	2.02
012	001	029	NIÑO PERDIDO	2.02
012	001	030	NIÑOS HÉROES	2.02
012	001	031	PROGRESO	2.02
012	001	032	LOMA BONITA	2.02
012	001	033	DEL ROSAL	2.02
012	001	034	5 DE MAYO	2.02
ALBERTO ROMÁN ARELLANO				
012	002	001	NIÑO ARTILLERO	2.02
012	002	002	LOMAS DEL PEDREGAL	2.02
012	002	003	VILLA LOMAS	2.02
012	002	004	ANDADOR LOMAS DEL SOL	2.02
012	002	005	AND. LOMAS ALTAS	2.02
ALTAVISTA (C.N.O.P.)				
012	003	001	TODAS LAS CALLES	7.07
AMPLIACIÓN 24 DE FEBRERO				
012	004	001	CIRCUITO IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	4.04
012	004	002	CALLE JAVIER ALTAMIRANO AVILES	4.04
AMPLIACIÓN C.N.O.P. (FUMIGADORES)				
012	005	001	TODAS LAS CALLES	2.02
AMPLIACIÓN EL CAPIRE				
012	006	001	CERRADA DE LA VIRGEN	2.02
012	006	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02

BURÓCRATA				
012	007	001	JACARANDAS	4.04
012	007	002	SEGURO SOCIAL	4.04
012	007	003	15 DE MAYO	4.04
012	007	004	ORQUÍDEAS	4.04
012	007	005	ZAPATA	4.04
012	007	006	BENITO JUÁREZ	4.04
012	007	007	05 DE MAYO	4.04
012	007	008	BUGAMBILIAS	4.04
012	007	009	15 DE SEPTIEMBRE	4.04
012	007	010	LÁZARO CÁRDENAS	4.04
012	007	011	JARDÍN DE LAS LOMAS	4.04
012	007	012	JAZMÍN	4.04
012	007	013	LAUREL	4.04
012	007	014	HÉROES DE MÉXICO	4.04
012	007	015	RICARDO FLORES MAGÓN	4.04
012	007	016	REVOLUCIÓN	4.04
012	007	017	AQUILES SERDÁN	4.04
012	007	018	MARIANO HERRERA	4.04
012	007	019	RÍO AZUL	4.04
012	007	020	RÍO BALSAS	4.04
012	007	021	GONZÁLEZ ORTEGA	4.04
012	007	022	RUFFO FIGUEROA	4.04
012	007	023	RÍO PAPAGAYO	4.04
012	007	024	SECRETARÍA DE SALUD	4.04
012	007	025	10 DE MAYO	4.04
012	007	026	20 DE NOVIEMBRE	4.04
012	007	027	RUBÉN FIGUEROA	4.04
012	007	028	VICENTE GUERRERO	4.04
012	007	029	LEYES DE REFORMA	4.04

012	007	030	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	4.04
012	007	031	EDUCACIÓN	4.04
012	007	032	CALLE DE LA LUZ	4.04
012	007	033	RECURSOS HIDRAÚLICOS	4.04
012	007	034	24 DE FEBRERO	4.04
012	007	035	ZARAGOZA	4.04
012	007	036	AGRICULTURA	4.04
012	007	037	28 DE FEBRERO	4.04
C.N.O.P.				
012	008	001	ALFONSO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	7.07
012	008	002	RUFFO FIGUEROA	7.07
012	008	003	ACAPULCO	4.04
012	008	004	JUSTO SIERRA	2.02
012	008	005	LÁZARO CÁRDENAS	2.02
012	008	006	ANDADOR NEVI	2.02
012	008	007	ANDADOR LAURELES	2.02
012	008	008	ANDADOR CEDROS	2.02
012	008	009	ANDADOR ALLENDE	2.02
012	008	010	ANDADOR OLIVOS	2.02
012	008	011	ANDADOR CERVANTES NÁJERA ALFONSO	2.02
012	008	012	ANDADOR DEL ROSAL	2.02
012	008	013	LAS BRISAS	2.02
012	008	014	LA COLINA	2.02
012	008	015	ANDADOR VII	2.02
012	008	016	ANDADOR V	2.02
012	008	017	ANDADOR IV	2.02
012	008	018	ANDADOR VI	2.02
012	008	019	ANDADOR III	2.02
012	008	020	ANDADOR II	2.02

012	008	021	ANDADOR I	2.02
012	008	022	ANDADOR LA LADERA	2.02
012	008	023	ANDADOR EDUCACIÓN	2.02
012	008	024	ANDADOR VILLA DE GUADALUPE	2.02
012	008	025	REVOLUCIÓN	2.02
012	008	026	CUMBRE SOÑADA	2.02
012	008	027	ANDADOR ALTAMIRA	2.02
012	008	028	ERASMO JAIMES	2.02
012	008	029	ZAPOTITLÁN	2.02
012	008	030	LOMA INCLINADA	2.02
012	008	031	JOSE MA. MORELOS	2.02
012	008	032	LÁZARO CÁRDENAS	2.02
012	008	033	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2.02
012	008	034	ÁLAMO	2.02
012	008	035	CARITINO MALDONADO	2.02
012	008	036	BENITO JUÁREZ	2.02
012	008	037	AMBROSIO FIGUEROA	2.02
012	008	038	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.02
012	008	039	LUCIO CABAÑAS	2.02
012	008	040	27 DE MARZO	2.02
012	008	041	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	2.02
012	008	042	ÁVILA CAMACHO	2.02
012	008	043	NIÑO PERDIDO	2.02
012	008	044	ANDADOR 5 DE MAYO	2.02
012	008	045	ANDADOR MONTE ALBÁN	2.02
012	008	046	CALLE ESTUDIANTES	2.02
012	008	047	CALLE 6 ESQUINAS	2.02
012	008	048	ANDADOR BUGAMBILIA	2.02
012	008	049	CALLE DE SOL	2.02
012	008	050	MOCTEZUMA	2.02
012	008	051	ANÁHUAC	2.02

012	008	052	LOS PINOS	2.02
012	008	053	REYNALDO OROZCO	2.02
012	008	054	ROBERT F. KENNEDY	2.02
CALIFORNIA				
012	009	001	ZONA FEDERAL	2.02
012	009	002	CAMINO A CEJA BLANCA	2.02
012	009	003	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	009	004	AND. SIN NOMBRE	2.02
012	009	005	CALLE SIN NOMBRE	2.02
CAMPESTRE ALTAMIRA				
012	010	001	OLINALÁ	7.07
012	010	002	RUFFO FIGUEROA	7.07
012	010	003	ALFONSO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	7.07
DANIEL MURAYAMA				
012	011	001	PERIFÉRICO SUR BENITO JUÁREZ	7.07
012	011	002	ZONA FEDERAL	7.07
012	011	003	GIRASOLES	7.07
012	011	004	TULIPANES	7.07
012	011	005	JAZMINES	7.07
012	011	006	NARDOS	7.07
012	011	007	LIRIOS	7.07
012	011	008	DERECHO DE VÍA	7.07
012	011	009	CLAVELES	7.07
EL RECODO				
012	012	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	012	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	012	003	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	012	004	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	012	005	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	012	006	CALLE SIN NOMBRE	2.02

EL ARENAL				
012	013	001	CIRCUITO PRINCIPAL	4.04
EL CAPIRE				
012	014	001	AVENIDA DEL CREEN	2.02
012	014	002	VICENTE SUÁREZ	2.02
012	014	003	AND. DIVISIÓN DEL NORTE	2.02
012	014	004	AND. TUKAN	2.02
012	014	005	AND. UXMAL	2.02
012	014	006	AND. MONTE ALBÁN	2.02
012	014	007	PRIVADA	2.02
012	014	008	AND. JUAN ESCUTIA	2.02
012	014	009	AND. AGUSTÍN MELGAR	2.02
012	014	010	AND. EL MIRADOR	2.02
012	014	011	AND. LUIS ECHEVERRIA	2.02
012	014	012	AND. RÍO BALSAS	2.02
012	014	013	AND. TEXCAL	2.02
012	014	014	AND. LA QUEBRADORA	2.02
012	014	015	CALLE EL PÍPILA	2.02
012	014	016	AND. RUBÉN FIGUEROA	2.02
012	014	017	AND. PEDRO MARÍA AYALA	2.02
012	014	018	AND. MORELOS	2.02
012	014	019	CALLE EL AMATE	2.02
012	014	020	AND. MEDIA LUNA	2.02
012	014	021	CALLE REFORMA	2.02
012	014	022	AND. ALTAMIRANO	2.02
012	014	023	AND. BUGAMBILIA	2.02
012	014	024	AND. LA PRADERA	2.02
012	014	025	CALLE DEL PRI	2.02
012	014	026	ANDADOR SIN NOMBRE	2.02
012	015	001	JUAN MUÑOZ CABALLERO	2.02
012	015	002	JUDITH CABALLERO	2.02

012	015	003	FAMILIA MUÑOZ CABALLERO	2.02
012	015	004	AND. RAÚL CABALLERO ABURTO	2.02
012	015	005	EPIFANIA ESCUDERO BALBOA	2.02
012	015	006	JUANITA VELA CABALLERO	7.07
EL MEZQUITAL III				
012	016	001	AV. GIRASOLES	2.02
012	016	002	AV. PARAISO	2.02
012	016	003	AZUCENA	2.02
012	016	004	TULIPANES	2.02
012	016	005	BUGAMBILIAS	2.02
012	016	006	GARDENIAS	7.07
EL RUBÍ				
012	017	001	ESMERALDA	4.04
012	017	002	AMATISTA	4.04
012	017	003	TURQUESA	4.04
EL ZACATAL				
012	018	001	TODAS LAS CALLES	2.02
FRACTO. ALBORADA				
012	019	001	ESMERALDA	8.65
012	019	002	AMATISTA	8.65
012	019	003	TURQUESA	8.65
FRACCIONAMIENTO ENRIQUE PINEDA				
012	020	001	AV. GIRASOLES	2.02
FRACCIONAMIENTO I (NIÑOS HÉROES)				
012	021	001	PERIFÉRICO SUR BENITO JUÁREZ	11.66
012	021	002	JUAN ESCUTIA	7.07
012	021	003	JUAN DE LA BARRERA	7.07
012	021	004	FRANCISCO MARQUEZ	7.07
012	021	005	VICENTE SUÁREZ	7.07
012	021	006	FERNANDO MONTES DE OCA	7.07

FRACTO. JOYAS DE IGUALA				
012	022	001	RIVADENEYRA	8.65
012	022	002	PLAN DE IGUALA	8.65
CORINTIOS				
012	023	001	CARRETERA DE CONSERVACIÓN DEL CANAL	2.02
012	023	002	ORQUÍDEAS	2.02
012	023	003	GARDENIAS	2.02
012	023	004	AZUCENAS	2.02
012	023	005	VIOLETAS	2.02
012	023	006	CAMINO DE TERRACERIA	2.02
FRACTO. LOS MANGOS				
012	024	001	CALLE SIN NOMBRE	10.11
012	024	002	CALLE PRIVADA	10.11
012	024	003	OBREGÓN	10.11
012	024	004	PRIV. OBREGÓN	10.11
LOS NARANJITOS				
012	025	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	025	002	CAMINO DE TERRACERÍA	2.02
FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA				
012	026	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	026	002	CALLE EUGENIA	2.02
012	026	003	CALLE DEL CARMEN	2.02
012	026	004	CALLE FERNANDA	2.02
012	026	005	CALLE TERESA	2.02
012	026	006	CALLE CELIA	2.02
012	026	007	CALLE CRUZ	2.02
012	026	008	CALLE MARÍA	2.02
012	026	009	CALLE ANDREA	2.02
GOBERNADORES				
012	027	001	ANGEL AGUIRRE	2.02

012	027	002	RUBÉN FIGUEROA	2.02
012	027	003	ISRAEL NOGUEDA	2.02
012	027	004	CARITINO MALDONADO	2.02
012	027	005	JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	2.02
012	027	006	ALEJANDRO CERVANTES	2.02
012	027	007	PRIV. ALEJANDRO CERVANTES	2.02
GRUPO COLOSIO				
012	028	001	MANUEL ACUÑA	2.02
012	028	002	ROSARIO CASTELLANOS	2.02
012	028	003	ELENA GARRO	2.02
012	028	004	OCTAVIO PAZ	2.02
012	028	005	JORGE CUESTA	2.02
012	028	006	SALVADOR DÍAZ MIRÓN	2.02
012	028	007	CARLOS PELLICER	2.02
012	028	008	MANUEL MARÍA	2.02
012	028	009	JAVIER VILLAUERRUTIA	2.02
012	028	010	JAIME TORRES BODET	2.02
012	028	011	DIEGO RIVERA	2.02
012	028	012	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	2.02
012	028	013	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	2.02
012	028	014	LUIS G. URBINA	2.02
012	028	015	ENRIQUE KRAUZE	2.02
012	028	016	JAIME NUNO	2.02
HACIENDA VISTA HERMOSA				
012	029	001	PRIVADA DE LA LAGUNA	2.02
012	029	002	PRIVADA DEL CERRO	2.02
LINDA VISTA DEL SUR				
012	030	001	CAMINO A CEJA BLANCA	2.02
012	030	002	SERVIDUMBRE DE PASO	2.02
012	030	003	SERVIDUMBRE DE PASO	2.02

012	030	004	SERVIDUMBRE DE PASO	2.02
VILLA LOS NARANJOS				
012	031	001	TODAS LAS CALLES	10.11
LOS SALAZAR				
012	032	001	DERECHO DE VIAL DEL CANAL DE RIEGO	2.02
012	032	002	AND. LUIS RICARDO SALAZAR PEÑA	2.02
012	032	003	JOSÉ LUIS SALAZAR VILLALOBOS	2.02
012	032	004	ARMANDO SALAZAR VILLALOBOS	2.02
012	032	005	JOSÉ SALAZAR SALGADO	2.02
012	032	006	TERSA VILLALOBOS MARTÍNEZ	2.02
LOT. AGUEDA RODRÍGUEZ ORIHUELA				
012	033	001	CALLE 1	2.02
012	033	002	CALLE 2	2.02
012	033	003	CALLE 3	2.02
012	033	004	CALLE 4	2.02
012	033	005	CALLE 5	2.02
LOT. ALBERTO BELLO DORANTES				
012	034	001	PRIV. ROBLE	4.04
012	034	002	CALLE PÚBLICA	4.04
LOT. CELESTINA BELLO NUÑEZ				
012	035	001	MEZQUITAL	4.04
012	035	002	PERIFÉRICO SUR	10.11
012	035	003	PRIV. DE LAUREL	4.04
CAPIRE II				
012	036	001	PISTACHE	2.02
012	036	002	SIN NOMBRE	2.02
012	036	003	CASAHUATE	2.02
012	036	004	HUIZACHE	2.02
012	036	005	BONETE	2.02
LOT. FELIPE ORTEGA				

012	037	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	037	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	037	003	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	037	004	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	037	005	CALLE SIN NOMBRE	2.02
LOT. GREGORIO MENA DELGADO Y BLANCA GARCÍA				
012	038	001	TODAS LAS CALLES	4.04
LOT. HUGA BRITO DOMÍNGUEZ				
012	039	001	SERVIDUMBRE DE PASO	7.07
LOT. FELICIANO ORTÍZ DELGADO				
012	040	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
LOT. RUPERTO GONZÁLEZ ROMÁN				
012	041	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
MOCTEZUMA A.C.				
012	042	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
AMP. NIÑO HÉROES				
012	043	001	CALLE SIN NOMBRE	4.04
FOMENTO PATRIMONIAL NUEVO MILENIO				
012	044	001	TODAS LAS CALLES	2.02
PARAJE SURIANO				
012	045	001	DURAZNOS	4.04
012	045	002	NARANJOS	4.04
012	045	003	MANZANAS	4.04
012	045	004	CIRUELAS	4.04
RINCÓN DE SANTIAGO				
012	046	001	SAN ANTONIO	2.02
012	046	002	SAN JUAN	2.02
012	046	003	CALLE RINCÓN	2.02
012	046	004	SANTIAGO	2.02
SAN AGUSTÍN				
012	047	001	TODAS LAS CALLES	2.02

VALLE DE OBREGÓN				
012	048	001	COLUMBA DOMÍNGUEZ	2.02
012	048	002	LUIS BUÑUEL	2.02
012	048	003	MIGUEL INCLÁN	2.02
012	048	004	DOLORES DEL RÍO	2.02
012	048	005	ARTURO DE CÓRDOVA	2.02
012	048	006	PEDRO ARMENDÁRIZ	2.02
012	048	007	GABRIEL FIGUEROA	2.02
AMP. VALLE DE OBREGÓN				
012	049	001	EMILIANO ZAPATA	2.02
012	049	002	FRANCISCO VILLA	2.02
012	049	003	PINO SUÁREZ	2.02
012	049	004	FRANCISCO I. MADERO	2.02
VICENTE GUERRERO				
012	050	001	LERDO DE TEJADA	7.07
012	050	002	5 DE MAYO	7.07
012	050	003	NIÑOS HÉROES	7.07
012	050	004	AMADO NERVO	7.07
012	050	005	INSURGENTES	7.07
VILLAS DEL SUR				
012	051	001	JOSE CLEMENE OROZCO	2.02
012	051	002	DAVID ALFARO SIQUEIROS	2.02
012	051	003	FRIDA KALO	2.02
012	051	004	DIEGO RIVERA	2.02
MAGISERIAL (MÁRTIRES DEL SNTE)				
012	052	001	CIRCUITO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	7.07
012	052	002	MEJORAMIENTO PROFESIONAL	7.07
012	052	003	PROMOTORES DE LA EDUCACIÓN	7.07
012	052	004	MAESTRO RURAL MEXICANO	7.07

012	052	005	EDUCADORES GUERRERENSES	7.07
012	052	006	PERIFÉRICO SUR	11.66
CONSTELACIÓN				
012	053	001	METEORO	2.02
012	053	002	LUNA	2.02
012	053	003	VÍA LACTEA	2.02
012	053	004	LUCERO	2.02
012	053	005	AND. ÓRBITA	2.02
EL PRADO				
012	054	001	JORGE LUIS BORGES	2.02
012	054	002	JUAN RULFO	2.02
012	054	003	CARLOS FUENTES	2.02
012	054	004	JOSÉ EMILIO PACHECO	2.02
012	054	005	MIGUEL DE CERVANTES	2.02
012	054	006	OCTAVIO PAZ	2.02
JERUSALEM				
012	055	001	DAVID	2.02
012	055	002	SALOMÓN	2.02
012	055	003	ISRAEL	2.02
012	055	004	BELEM	2.02
012	055	005	DANIEL	2.02
012	055	006	JORDANIA	2.02
012	055	007	GALILEA	2.02
REAL DEL VALLE				
012	056	001	VALLE DE IGUALA	2.02
012	056	002	VALLE DEL PEDREGAL	2.02
012	056	003	LLANO SECO	2.02
012	056	004	VALLE DE MARGARITAS	2.02
012	056	005	VALLE DE BRAVO	2.02
012	056	006	VALLE GRANDE	2.02
012	056	007	VALLE DORADO	2.02

012	056	008	VALLE DE HERNÁNDEZ	2.02
EL MOMOXTLE				
012	057	001	TODAS LAS CALLES	2.02
EL MOMOXTLE II				
012	058	001	TODAS LAS CALLES	2.02
RINCÓN DEL MARQUÉS				
012	059	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	059	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	059	003	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	059	004	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	059	005	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	059	006	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	059	007	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	059	008	CALLE SIN NOMBRE	2.02
012	059	009	CALLE SIN NOMBRE	2.02
LOT. JOSÉ ROBERTO DIRZI CUEVAS				
012	060	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
LA CANDELARÍA				
012	061	001	FLOR DE PASCUA	2.02
012	061	002	AZUCENA	2.02
012	061	003	TULIPANES	2.02
012	061	004	DALIA	2.02
012	061	005	AV. DE LAS FLORES	2.02
012	061	006	GIRASOLES	2.02
012	061	007	GARDENIAS	2.02
012	061	008	ORQUÍDEAS	2.02
012	061	009	BUGAMBILIAS	2.02
012	061	010	LIRIOS	2.02
012	061	011	ROSALES	2.02
012	061	012	MARGARITAS	2.02
012	061	013	ALCATRACES	2.02

MARTÍN ACEVES				
012	062	001	PERLA	4.04
012	062	002	ALEJANDRINA	4.04
012	062	003	RUBÍ	4.04
012	062	004	GEMA	4.04
012	062	005	CIRCONIA	4.04
012	062	006	JADE	4.04
012	062	007	CORAL	4.04
012	062	008	DIAMANTE	4.04
012	062	009	TOPACIO	4.04
012	062	010	CRISTAL	4.04
012	062	011	ZAFIRO	4.04
012	062	012	ESMERALDA	7.07
012	062	013	OPALO	4.04
LOMA DE LOS COYOTE				
012	063	001	TODAS LAS CALLES	4.04
FRANCISCO JAVIER MINA				
012	064	001	NICOLÁS BRAVO	2.02
012	064	002	VICENTE GUERRERO	2.02
012	064	003	JOSÉ MARÍA MORELOS	2.02
012	064	004	MIGUEL HIDALGO	2.02
012	064	005	INDEPENDENCIA	2.02
012	064	006	JOSEFA ORTÍZ	2.02
012	064	007	JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ	2.02
012	064	008	JUAN ALDAMA	2.02
012	064	009	MARIANO MATAMOROS	2.02
012	064	010	HERMENEGILDO GALEANA	2.02
012	064	011	IGNACIO JOSÉ ALLENDE Y UNZAGA	2.02
012	064	012	JUAN NEPOMUCENO ÁLVAREZ	2.02
012	064	013	MANUEL FÉLIX FERNÁNDEZ (GUADALUPE VICTORIA)	2.02

SECTOR CATASTRAL 13				
SECTOR CATASTRAL 13	COLONIA	CALLE	DESCRIPCIÓN	UMAS
NÚMERO DE CÓDIGO			UBICACIÓN	2025
FRACCIONAMIENTO PUNTA HORIZONTE				
013	001	001	AV. DE LAS ROSAS	2.02
013	001	002	AV. DE LOS GIRASOLES	2.02
013	001	003	AV. JACARANDAS	2.02
013	001	004	AV. DE LOS CLAVELES	2.02
013	001	005	AV. DE LA BUGAMBILIAS	2.02
013	001	006	CALLE EXISTENTE	2.02
LOTIFICACIÓN FRANCISCO BARBERI				
013	002	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
013	003	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
LOTIFICACIÓN HUMBERTA CORTÉZ CRUZ				
013	004	001	ZAFIRO	2.02
013	004	002	ROSALÍA CASTREJÓN	2.02
013	004	003	GENARO VICARIO	2.02
BALCONES DE TUXPAN				
013	005	001	CIRCUITO MARÍA TERESA MEMBRILA	2.02
013	005	002	PASEO DE LAS ORQUÍDEAS	2.02
013	005	003	PASEO DE LAS ROSAS	2.02
013	005	004	PASEO DE LAS BUGAMBILIAS	2.02
013	005	005	PASEO DE LOS TULIPANES	2.02
013	005	006	PASEO DE LAS VIOLETAS	2.02
013	005	007	CIRCUITO ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA	2.02
013	005	008	PASEO DE LAS GARDENIAS	2.02
013	005	009	PASEO DE LAS AZUCENAS	2.02
013	005	010	PASEO DE LAS DALIAS	2.02

013	005	011	CAMINO A PLATANILLO	2.02
013	005	012	PASEO DE LOS ALCATRACES	2.02
CARRETERA IGUALA TUXPAN				
013	006	001	TODA LA VIALIDAD	7.07
LOTIFICACIÓN HACIENDA TEPANTLÁN				
013	007	001	HACIENDA CHINAMECA	2.02
013	007	002	HACIENDA ESCONDIDA	2.02
013	007	003	HACIENDA COAPA	2.02
013	007	004	HACIENDA DE CORTÉS	2.02
013	007	005	HACIENDA DE CORRALEJO	2.02
013	007	006	HACIENDA EL REMANSO	2.02
013	007	007	HACIENDA LA PURÍSIMA	2.02
013	007	008	HACIENDA SAN ANTONIO	2.02
013	007	009	HACIENDA LA ENCOMIENDA	2.02
013	007	010	HACIENDA SAN JUAN	2.02
013	007	011	HACIENDA DE COCOYOC	2.02
013	007	012	HACIENDA DE GUADAKUPE	2.02
013	007	013	HACIENDA SANTA MARTHA P.	2.02
DENOMINADO EL BRASIL				
013	008	001	TODAS LAS CALLES	2.02
MESA DE LAS LIEBRES				
013	009	001	TODAS LAS CALLES	2.02
FRACCIONAMIENTO EL PARAÍSO				
013	010	001	MAGNOLIAS	8.65
013	010	002	LOS TULIPANES	8.65
013	010	003	CALLE PERLA	8.65
LAGUNA DE TUXPAN				
013	011	001	AV. CD. ALTAMIRANO	2.02
013	011	002	AV. CD. ARCELIA	2.02
013	011	003	AV. CD. IGUALA	2.02
013	011	004	AV. CD. TAXCO	2.02

013	011	005	AV. CD. BUENAVISTA	2.02
013	011	006	AND. OLINALÁ	2.02
013	011	007	AND. ACAPULCO	2.02
013	011	008	AND. TLAPEHUALA	2.02
013	011	009	AV. TELOLOAPAN	2.02
013	011	010	AV. BUENAVISTA	2.02
LAGUNA DE TUXPAN				
013	012	001	CALLE SIN NOMBRE	2.02
013	012	002	CALLE SIN NOMBRE	2.02
013	012	003	CALLE SIN NOMBRE	2.02
LOT. ELISA MOLINA AYALA				
013	013	001	TODAS LAS CALLES	2.02
LOT. HÉCTOR ELEAZAR MENA GURUBEL				
013	014	001	TODAS LAS CALLES	2.02
MARTIRES DE CANANEA				
013	015	001	20 DE NOVIEMBRE	2.02
013	015	002	AND. 02 DE OCTUBRE	2.02
013	015	003	21 DE MARZO	2.02
013	015	004	05 DE FEBRERO	2.02
013	015	005	AND. 12 DE OCTUBRE	2.02
013	015	006	05 DE MAYO	2.02
013	015	007	AND. 10 DE MAYO	2.02
013	015	008	AND. 24 DE OCTUBRE	2.02
013	015	009	AND. 15 DE SEPT.	2.02
013	015	010	AND. 05 DE FEBRERO	2.02
MONTAÑA DE ORIENTE				
013	016	001	MONTE BLANCO	2.02
013	016	002	MONTE DE CANTABRIA	2.02
013	016	003	MONTE DE PLATA	2.02
013	016	004	CORDILLERA DE PARAGUAY	2.02
013	016	005	CAMINO VIEJO A TUXPAN	2.02

013	016	006	CORDILLERA DE LOS ANDES	2.02
MONTAÑA DE ORIENTE				
013	017	001	TEPANTLÁN	2.02
TUXPAN				
013	018	001	CALLE INDEPENDENCIA	7.07
013	018	002	CARR. IGUALA - TUXPAN	7.07
013	018	003	TODAS LAS DEMÁS CALLES	4.04
TUXPAN				
013	019	001	MERCURIO	4.04
013	019	002	JÚPITER	4.04
013	019	003	SATURNO	4.04
FRACCIONAMIENTO MONTE HOREB				
013	020	001	CALLE 1	2.02
013	020	002	CALLE 2	2.02
013	020	003	CALLE 3	2.02
013	020	004	CALLE 4	2.02
013	020	005	CALLE 5	2.02
013	020	006	CALLE 6	2.02
013	020	007	CALLE 7	2.02
013	020	008	CALLE 8	2.02
013	020	009	CALLE 9	2.02
013	020	010	CALLE 10	2.02
013	020	011	CALLE 11	2.02
VILLA MODERNA				
013	021	001	AND. ORQUÍDEAS	2.02
013	021	002	VILLA DE LAS FLORES	2.02
013	021	003	AND. TULIPANES	2.02
013	021	004	AMAPOLA	2.02
013	021	005	AZUCENA	2.02
013	021	006	GARDENIA	2.02
013	021	007	CLAVELES	2.02

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.****USO HABITACIONAL****ECONÓMICA**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

HABITACIONAL		
CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMAS 2025
A HABITACIONAL		
BAJA	HAA	3.17

MEDIA	HAB	3.28
ALTA	HAC	3.40
B INTERÉS SOCIAL		
BAJA	HBA	4.55
MEDIA	HBB	4.71
ALTA	HBC	4.89
C REGULAR		
BAJA	HCA	7.85
MEDIA	HCB	8.11
ALTA	HCC	8.40
D INTERÉS MEDIO		
BAJA	HDA	12.57
MEDIA	HDB	13.01
ALTA	HDC	13.48
E BUENA		
BAJA	HEA	13.58
MEDIA	HEB	14.23
ALTA	HEC	16.20
F MUY BUENA		
BAJA	HFA	19.71
MEDIA	HFB	20.42
ALTA	HFC	21.14

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas "C").

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral

COMERCIAL		
CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMAS 2025
A ECONÓMICA	COA	10.35
B REGULAR	COB	11.17
C BUENA	COC	12.12
D MUY BUENA	COD	16.20
E CENTRO COMERCIAL	COE	22.82
F TIENDAS DE AUTO SERVICIO	COF	20.30
G TIENDA DEPARTAMENTAL	COG	44.96

USO INDUSTRIAL**ECONÓMICA**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y

adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

INDUSTRIAL		
CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMAS 2025
A ECONOMICA	INA	7.04
B LIGERA	INB	8.01
C MEDIANA	INC	10.04
D PESADA	IND	12.07

EQUIPAMIENTO

CINE Y/O AUDITORIO.

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, traveses y losa de concreto, viga y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contravigas de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

HOTEL 5 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

HOTEL GRAN LUJO.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

RESTAURANTES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

EQUIPAMIENTO		
CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMAS 2025
CINE O AUDITORIO	EQA	24.50
ESCUELA	EQB	10.64
OFICINAS	EQC	21.73
ESTACIONAMIENTOS	EQD	5.85
HOSPITAL	EQE	11.32
HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQF	8.88
HOTEL/MOTEL CLASE BUENA	EQG	9.16
HOTELES DE 1 A 3 ESTRELLAS	EQH	9.45
HOTEL 4 ESTRELLAS	EQI	9.97
HOTEL GRAN LUJO	EQJ	12.32
RESTAURANTES	EQK	9.10
BARES	EQL	8.05
MERCADO	EQN	7.34

INSTALACIONES ESPECIALES

DUCTOS DE VENTILACIÓN

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles o extraer aire viciado de olores.

DUCTOS DE BASURA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

DUCTOS DE ROPA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

REDES COMPUTACIONALES

Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

SISTEMAS DE DOMÓTICA

Sistemas electrónicos inteligentes que automatizan el funcionamiento de elementos dentro de edificaciones que controlan, (apagadores, contactos, antenas, persianas, puertas, sistemas de seguridad, electrodomésticos, comunicación, climatización interior.

PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA

Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que al pasan por ductos, tanques y filtros, limpian las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.

SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL

Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

ESCALERAS ELÉCTRICAS

Una escalera eléctrica es un dispositivo de transporte, que facilita el pasar de un nivel a otro en una edificación, hechas de metal y bandas, movidas por un motor eléctrico. Con forma de escalones o rampas.

ELEVADORES

Sistema de transporte que ayuda a la movilidad vertical dentro o fuera de una edificación, diseñado e instalado para mover personas u objetos entre los diferentes niveles de un edificio. Fabricado con componentes electrónicos y mecánicos, movido por un motor y contrapesos.

INSTALACIONES ESPECIALES		
CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMAS 2025
DUCTOS DE VENTILACIÓN	IDA	5.43
DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE	IDB	5.25
DUCTOS DE BASURA	IDC	5.36
DUCTOS DE ROPA	IDD	5.36
TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	IDE	5.95
REDES COMPUTACIONALES	IDF	2.59
SISTEMAS DE DOMÓTICA	IDG	2.59
PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA	IDH	18.49
SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL	IDI	3.19
ELEVADORES	IDJ	3.40

ELEMENTOS ACCESORIOS**HIDRONEUMÁTICO**

Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL

Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes hp y kW.

CALDERA

Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a transferir el calor.

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE

Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

PANTALLA DE PROYECCIÓN

Instalación generalmente de una tela lisa blanca, también pueden ser utilizadas paredes lisas que funcionen como receptor de un proyector electrónico de imágenes. Encontrados en edificaciones diversas donde se proyectan diversos filmes. Fabricados con componentes electrónicos, cristales ópticos y focos especializados.

SISTEMA DE ASPIRACIÓN CENTRAL

El sistema de aspiración central consiste en la instalación de un motor aspirador a líneas de succión conectados a las diversas habitaciones de una edificación con por medio de canales o tuberías escondidos en suelos, paredes y techos falsos con el fin de generar succión por toda la construcción para agilizar la limpieza.

BÓVEDA DE SEGURIDAD

Una bóveda de seguridad es un objeto de diversos tamaños y hechas de materiales que dan resistencia para disminuir la posibilidad de ingresar al interior con el objetivo de proteger lo que se encuentre en su interior, instaladas dentro de paredes, pisos, muebles, de tal manera que no se pueda observar su ubicación.

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN

Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un dialogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

ELEMENTOS - ACCESORIOS		
CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMAS 2025
HIDRONEUMÁTICOS	EAA	5.53
PANELES SOLARES	EAB	4.91
CALENTADORES SOLARES	EAC	4.91
GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL	EAD	9.77
CALDERA	EAE	2.28
DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE	EAF	9.50
PANTALLA DE PROYECCIÓN	EAG	1.75
SISTEMA DE ASPIRACIÓN CENTRAL	EAH	1.55
BÓVEDA DE SEGURIDAD	EAI	2.22
SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN	EAJ	1.16
EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	EAK	1.16

OBRAS COMPLEMENTARIAS

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

OBRAS COMPLEMENTARIAS		
CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMAS 2025
BARDAS	OCA	3.79
CELOSÍAS	OCB	1.90
REJAS	OCC	1.89
ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCD	2.50
PÉRGOLAS	OCE	1.81
JARDINES	OCF	1.38
FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OCG	1.50
TERRAZAS	OCH	1.30
BALCONES	OCI	1.14
COCINAS INTEGRALES	OCJ	4.03
RIEGO POR ASPERSIÓN	OCK	1.86
ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCL	7.54
PAVIMENTACIÓN	OCM	7.34
CANCHAS DEPORTIVAS	OCN	2.39
COBERTIZOS	OCO	3.17
PAVIMENTACIÓN	OCP	7.34
ESTACIONAMIENTO	OCQ	4.53
PALAPA	OCR	6.07
CASETA DE VIGILANCIA	OCS	7.28

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los

Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 7** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE.
JESÚS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 195 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.26

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.43

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 24.97

ATRASADOS.....\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 543.94

UN AÑO.....\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero
Director General del Periódico Oficial

